

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 063-2021**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 09 DE SETIEMBRE DEL 2021**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Acta número sesenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 9 de setiembre, 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Invitación para que la Sutel participe en la Cumbre híbrida (presencial y virtual) de los 4 lados que se realizará en Croacia el próximo 29 de setiembre de 2021.
2. Aprobación de vacaciones por parte de ARESEP de los señores Hannia Vega y Federico Chacón.
3. Oficio 09-CV-FGPP-2021 mediante el cual el Comité de Vigilancia remite Información sobre el Estado del ICE en el Programa 1 y en Particular sobre el Proyecto de Territorios Indígenas.
4. Oficio CG-044-2021 del 8 de setiembre del 2021, por cuyo medio la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita el criterio en relación con el proyecto 21.365 "Derogatoria del inciso ñ del artículo 53 de la
5. Consulta MICITT sobre superávit del canon del espectro.
6. Consulta de la ARESEP sobre tema del Fideicomiso del edificio ARESEP-SUTEL

#### Posponer:

1. Solicitud de criterio de texto sustitutivo, Expediente N° 22.206, "PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL", mediante oficio HAC-211-2021-2022 del 20 de agosto de 2021.

#### Excluir

1. Respuesta MICITT del OFICIO 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Invitación para que la Sutel participe en la Cumbre híbrida (presencial y virtual) de los 4 lados que se realizará en Croacia el próximo 29 de setiembre de 2021.*
- 2.2 - *Informe de Órgano Director de Procedimiento.*
- 2.3 - *Informe de Órgano de Investigación Preliminar.*
- 2.4 - *Aprobación de vacaciones por parte de ARESEP de los señores Hannia Vega y Federico Chacón.*
- 2.5 - *Informe sobre el recurso interpuesto por María del Rosario Vindas Vega contra el oficio 00965-SUTEL-DGC-2021.*
- 2.6 - *Informe sobre el recurso interpuesto por Mariano Castillo contra el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018.*
- 2.7 - *Solicitud de criterio de texto sustitutivo, Expediente N.º22106: LEY DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL PARA EL ACCESO A INTERNET Y ENTORNOS VIRTUALES CON RECURSOS DE FONATEL PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL.*
- 2.8 - *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.*
  - 2.8.1 - *Análisis del oficio MICITT-CVT-OF-549-2021 mediante el cual remiten acuerdo de la IV Reunión del 2021 de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.*
  - 2.8.2 - *Análisis del oficio OF-0491-AI-2021 mediante el cual la Auditoría Interna comunica una serie de modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2021 con corte al 30 de junio del 2021.*
  - 2.8.3 - *Oficio 09-CV-FGPP-2021 mediante el cual el Comité de Vigilancia remite Información sobre el Estado del ICE en el Programa 1 y en Particular sobre el Proyecto de Territorios Indígenas.*
  - 2.8.4 - *Oficio CG-044-2021 del 8 de setiembre del 2021, por cuyo medio la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita el criterio en relación con el proyecto 21.365 "Derogatoria del inciso ñ del artículo 53 de la*
  - 2.8.5 - *Consulta MICITT sobre superávit del canon del espectro.*

**3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 3.1.1 - *Informe de resultados de la consulta del borrador de la "Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones".*
- 3.1.2 - *Informe sobre presentación contribuciones reunión Comité de Competencia OCDE Dic-21.*
- 3.1.3 - *Propuesta de estudio de mercado referente a la "Infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado".*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 - *Atención de acuerdo 007-047-2021- Criterio jurídico de la UJ sobre oficio MICITT-DM-OF-540-2021.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - *Propuesta para la participación de SUTEL y designación de punto de contacto para el eventual establecimiento del Testbed 5G.*
- 5.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre renunciaciones de permisos de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.3 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.4 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Nathan George Moreschi.*
- 5.5 - *Propuesta de dictamen técnico para el archivo de la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Miguel Ángel Guillén González.*
- 5.6 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.7 - *Atención sobre solicitud del requerimiento de información realizado mediante oficio ODPA-OF-TVJSJU-01-2021.*
- 5.8 - *Resultado de estudio técnico para la recomendación de renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - *Solicitud de ampliación de servicios en favor de STREAMING TV S.R.L.*
- 6.2 - *Asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 0800's, ICE.*
- 6.3 - *Inscripción de recurso numérico especial cobro revertido internacional UIFN 00800's, ICE.*
- 6.4 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, ICE.*
- 6.5 - *Solicitud de COOPELESCA R. L sobre ampliación de plazo para presentar la Oferta de Uso Compartido (OUC).*
- 6.6 - *Solicitud del ICE sobre ampliación de plazo para presentar la Oferta de Uso Compartido (OUC).*
- 6.7 - *Atención consulta proyecto de Ley 22.520 Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica.*
- 6.8 - *Impacto y recomendaciones sobre el cambio en los datos de las "Suscripciones prepago" del servicio de telefonía móvil por parte del ICE para los años 2010-2019.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 7.1 - *Aprobación de la Matriz de Autoevaluación NICSP a la Contabilidad Nacional.*
- 7.2 - *Recomendación de selección del concurso 12-2021 para el cargo Profesional Jefe de Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.*
- 7.3 - *Consulta de la ARESEP sobre tema del Fideicomiso del edificio ARESEP-SUTEL.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-063-2021**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

## ARTÍCULO 2

### PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **2.1. Invitación para que la Sutel participe en la Cumbre híbrida (presencial y virtual) de los 4 lados que se realizará en Croacia el próximo 29 de setiembre de 2021.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para que Sutel participe en en la Cumbre híbrida (presencial y virtual) de los 4 lados, que se realizará en Croacia, el próximo 29 de setiembre del 2021.

Sobre el tema, se conoce el correo electrónico de la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de la (CRC) de Colombia, referente a una invitación para que Sutel participe en la Cumbre citada en el párrafo anterior.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien brinda una explicación sobre la invitación recibida. Se refiere al objetivo de la actividad, que es discutir los desafíos de conectividad (brecha digital) post-Covid a través de breves introducciones de los diferentes grupos reguladores, destacando ejemplos de cada región.

Señala que, analizado el documento, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización para participar en la actividad virtual señalada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la invitación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 002-063-2021**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico (NI-11334-2021) de la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, se recibió invitación para que Sutel participe en la Cumbre híbrida (presencial y virtual) de los 4 lados, que se realizará en Croacia, el próximo 29 de setiembre del 2021.
- II. Que la Cumbre es organizada de forma conjunta por el Cuerpo Europeo de Regulaciones

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

para Comunicaciones Electrónicas (Berec), la Asociación Oriental- Red de reguladores de las comunicaciones electrónicas (EaPeReg), EMREG y el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel).

- III. Que dicha cumbre es organizada cada 2 años y el objetivo de la presente edición es discutir los desafíos de conectividad (brecha digital) post-Covid a través de breves introducciones de los diferentes grupos reguladores, destacando ejemplos de cada región.
- IV. Que la participación por órgano regulador está limitada a una delegación de dos personas (un funcionario de alto nivel ejecutivo y un funcionario de acompañamiento técnico).
- V. Que cada país es libre de elegir la modalidad en la cual desea asistir, ya sea de forma presencial o bien virtual.
- VI. Que en virtud de lo anterior, debido a la situación imperante como consecuencia del Covid-19 a nivel internacional, así como por razones de índole presupuestario, se recomienda la participación de Sutel de manera virtual en la citada Cumbre.
- VII. Que la participación en la Cumbre organizada por Berec y el Regulatel en conjunto con otros actores europeos, permite el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y la realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias regulatorias y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de la (CRC) de Colombia, referente a una invitación para que Sutel participe en la Cumbre híbrida (presencial y virtual) de los 4 lados, que se realizará en Croacia, el próximo 29 de setiembre del 2021.
2. AUTORIZAR la participación virtual de Sutel en la citada Cumbre híbrida, organizada por Berec y Regulatel, entre otros actores europeos.
3. DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel para que pueda participar en dicha cumbre.
4. AUTORIZAR a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales para que participe en la citada Cumbre como acompañamiento técnico.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.2. Informe de Órgano Director de Procedimiento.**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

## ASUNTO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

***El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.***

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

**2.3. Informe de Órgano Director de Procedimiento.**

**CONFIDENCIAL**

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

CONFIDENCIAL

**2.4. Aprobación de vacaciones por parte de ARESEP de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loiza.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la aprobación, de parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las solicitudes de vacaciones planteadas por los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loiza.

Al respecto, se conoce el correo electrónico del 09 de setiembre del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en la sesión ordinaria 77-2021, celebrada el 07 de setiembre del 2021, se aprobaron las solicitudes de vacaciones antes indicadas.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el documento citado, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 005-063-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 006-062-2021 de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 02 de setiembre del 2021, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para los días 10 de setiembre, 01 y 15 de octubre del 2021 (01 y 15 de octubre medio día en la tarde) y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Mediante correo electrónico del 09 de setiembre del 2021, el señor Alfredo Cordero

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en la sesión ordinaria 77-2021, celebrada el 07 de setiembre del 2021, se aprobó la solicitud vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para los días 10 de setiembre, 01 y 15 de octubre del 2021 (01 y 15 de octubre medio día en la tarde).

- III. En virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a la señora Miembro, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

*“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:*

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que sufre se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

*Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.*

*Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.*

*En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.*

*Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.*

*(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)"*

- VIII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en la sesión ordinaria 77-2021, celebrada el 07 de setiembre del 2021, se aprobó la solicitud vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para los días 10 de setiembre, 01 y 15 de octubre del 2021 (01 y 15 de octubre medio día en la tarde).
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante las

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

fechas indicadas. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.

5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 005-063-2021 BIS**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 006-062-2021 BIS, de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 02 de setiembre del 2021, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para el día 10 de setiembre del 2021 y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Mediante correo electrónico del 09 de setiembre del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en la sesión ordinaria 77-2021, celebrada el 07 de setiembre del 2021, se aprobó la solicitud vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para el día 10 de setiembre del 2021.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido el correo electrónico del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en la sesión ordinaria 77-2021, celebrada el 07 de setiembre del 2021, se aprobó la solicitud vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para el 10 de setiembre del 2021.
- 2) Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos.
- 3) Dejar establecido que en este caso, no aplica la sustitución del señor Chacón Loaiza por parte del señor Walther Herrera Cantillo, por cuanto éste último ya estaría sustituyendo a la señora Hannia Vega Barrantes el 10 de setiembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 005-063-2021, de esta misma sesión.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**2.5. Informe sobre el recurso interpuesto por María del Rosario Vindas Vega contra el oficio 00965-SUTEL-DGC-2021.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente y el siguiente tema.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por María del Rosario Vindas Vega contra el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021, del 4 de febrero del 2021, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07406-SUTEL-UJ-2021, del 10 de agosto del 2021, por el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien brinda una explicación sobre el particular. Detalle los antecedentes del caso y señala que se trata de la reclamación presentada por la señora María del Rosario Vindas Vega, portadora de la cédula de identidad 4-0102-1152, contra la empresa Cabletica, por supuestos problemas de facturación en el servicio de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción, según contratos 0642309 y 0697776.

Agrega que la facturación indicada la canceló en el mes de junio y fue hasta diciembre cuando se da cuenta que no procedía el pago realizado y agrega que la Unidad a su cargo coincide con lo indicado por la Dirección General de Calidad, en cuanto a que el reclamo presentado se encuentra caduco.

Expone los argumentos expresados por la señora Vindas Vega y las valoraciones efectuadas por la Unidad Jurídica para atender la denuncia y señala que luego de analizado el caso, esa Unidad considera que tanto el oficio 00965-SUTEL-DGC-2021 impugnado, como la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-0029-SUTEL-2021, de las 08:30 horas del 18 de febrero de 2021 que resuelve el recurso de revocatoria, fueron dictados conforme a derecho. En este sentido, los argumentos expuestos por la recurrente fueron analizados de manera adecuada y suficiente, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la caducidad indicada; se presenta un pago que no se debió hacer, dado que el servicio no se brindó, pero considera que debió efectuar las gestiones correspondientes con el Banco para discontinuar el pago.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07406-SUTEL-UJ-2021, del 10 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-063-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 07406-SUTEL-UJ-2021, del 10 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por María del Rosario Vindas Vega contra el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021, del 4 de febrero del 2021, de la Dirección General de Calidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-189-2021**

**“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR MARÍA DEL ROSARIO VINDAS VEGA CONTRA EL OFICIO 965-SUTEL-DGC-2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

**EXPEDIENTE: C0831-STT-MOT-AU-02183-2020**

**RESULTANDO:**

1. El 15 de diciembre de 2020, la señora María del Rosario Vindas Vega, portadora de la cédula de identidad 4-0102-1152, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra Cabletica Sociedad Anónima, en adelante Cabletica, por supuestos problemas de facturación en el servicio de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción, según contratos 0642309 y 0697776, quien argumentó específicamente que: *“HOY MARTES 15 DE DICIEMBRE ME APERSONO A CABLETICA EN SABANA PARA DEJAR UNA RECLAMACIÓN POR ESCRITO FECHADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 (...) MI RECLAMACIÓN ES POR UN COBRO ILEGAL DE SERVICIOS PRESTADOS YA QUE EL 31 DE JULIO DEL 2018 ME DESAFILIE DE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN PERO CABLETICA SIGUIÓ COBRANDOME A MI TARJETA SERVIBANCA DEL BANCO NACIONAL EL SERVICIO 069776. DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 9 DE JUNIO DEL 2018 ¢22.222/ 5 DE SETIEMBRE DEL 2018 ¢23869/4 DE OCTUBRE DEL 2018 22122/ 6 DE ENERO DEL 2019 ¢23349 / 4 DE FEBRERO DEL 2019 ¢23447 / 4 DE MARZO DEL 2019 ¢23416 TOTALIZADO ¢138425 EN ESTE CONTRATO 069776. YO NO ME DI CUENTA DE LOS COBROS HASTA QUE PEDÍ UN ESTADO DE CUENTA EN EL BANCO NACIONAL (...) CON MIS ESTADOS DE CUENTA (...) ME DOY CUENTA QUE EL CONTRATO 0642309 DE TELEVISIÓN POR CABLE+INTERNET TAMBIÉN ME COBRARON ILEGALMENTE A PESAR QUE ME DESAFILIE EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2019 DETALLADO A CONTINUACIÓN: ¢41118 EL 5 DE MAYO DEL 2019, ¢40866 EL 4 DE JUNIO, ¢40850 EL 8 DE JULIO DE 2019, ¢40183 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019, 4 DE SETIEMBRE DE 2019 ¢40576, 4 DE OCTUBRE DEL 2019 ¢40845, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ¢42757, 3 DE DICIEMBRE DEL 2019 ¢41964, 7 DE ENERO DEL 2020 ¢42428, 3 DE FEBRERO DEL 2020 ¢42323, 2 DE MARZO DEL 2020 ¢43279, 2 DE ABRIL DEL 2020 ¢43610, 5 DE MAYO DEL 2020 ¢43265 Y FINALMENTE 2 DE JUNIO DEL 2020 ¢43433 (...).”* (Las mayúsculas pertenecen al original). (NI-17178-2020).

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

2. La pretensión indicada en la reclamación por la señora Vindas Vega, es la siguiente: *“DESEO QUE SE ME DEPOSITE EN MI CUENTA DEL B.N LA SUMA DE ¢726272 POR PARTE DE CABLETICA S.A. (...)”*. (NI-17178-2020).
3. El 08 de enero de 2021, mediante oficio número 00172-SUTEL-DGC-2021, notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad remitió al operador la reclamación interpuesta por la señora Vindas Vega, con el fin de promover una resolución alterna de conflictos entre las partes. No obstante, el operador no envió ninguna propuesta conciliatoria.
4. El 26 de enero de 2021, según correo electrónico, Cabletica remitió el oficio número CT-Reg0009-2021, mediante el cual interpuso excepción por caducidad de la reclamación interpuesta por la señora Vindas Vega. (NI-01075-2021).
5. El 04 de febrero de 2021 mediante oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021, notificado el 5 de dicho mes y año a los medios señalados por las partes, la Dirección General de Calidad resolvió rechazar la excepción de caducidad de la acción y el derecho de reclamar, presentada por Cabletica, mediante oficio número CT-Reg0009-2021 al resultar improcedente por prematura y determinó de oficio que la reclamación interpuesta por la señora María del Rosario Vindas Vega se encuentra extemporánea, procediéndose a archivar el expediente C0831-STT-MOT-SU-02183-2020.
6. El 8 de febrero de 2021, la señora María del Rosario Vindas Vega presentó recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio, identificado con el NI-01665-2021, contra los alcances del oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad.
7. El 15 de febrero de 2021, el órgano consultor rindió criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto, mediante el oficio número 01267-SUTEL-DGC-2021. (NI-01665-2021).
8. El 18 de febrero de 2021, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-0029-SUTEL-2021 de las 08:30 horas y resolvió el recurso de revocatoria, en los siguientes términos:

**“RESUELVE:**

1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por María del Milagro Vindas Vega contra el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 del 4 de febrero de 2021 de la Dirección General de Calidad.*
2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 del 4 de febrero de 2021 de la Dirección General de Calidad.*
3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la señora María del Milagro Vindas Vega contra el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 del 4 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Calidad.*
4. *SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.”*

9. El 30 de junio del 2021 mediante el oficio 05972-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad emite el oficio “INFORME QUE ORDENA EL ARTÍCULO 349 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARÍA DEL ROSARIO VINDAS VEGA CONTRA EL OFICIO NÚMERO 00965-SUTEL-DGC-2021 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”.
10. A la fecha, 10 de agosto de 2021, no consta en el expediente expresión de agravios por alguna de las partes del procedimiento administrativo.
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
12. El 10 de agosto de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 07406-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde el criterio jurídico.

**CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 07406-SUTEL-UJ-2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

**“III. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO**

**1. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

*De manera resumida, los argumentos de la recurrente son los siguientes:*

*“La realidad es que yo una mujer de 68 años que tengo nulos estudios en telemática por lo que no tengo acceso a internet, correo electrónico etc., por lo que debo Indicarles que el día 5 de diciembre del 2020 en horas de la mañana me apersono (sic) al Banco Nacional a pedir un estado de cuenta anual ya que acostumbro todos los años revisar como son mis finanzas personales (...) cuando observo en el estado de cuenta del mes de Junio del 2020 un cargo automático de Cable Tica cuando yo ya estaba desafiada (...)*

*(...) el reclamo respectivo a lo que el Banco nacional responde por medio del oficio SH -304-2020 del 07 de diciembre del 2020: “(...) el cliente observo recientemente que se le estaba rebajando el cobro por 43.265,00 (colones) por un servicio de cable, el cual ella ya no tenía; ella se dirigió por medio de la página de Cable Tica a realizarla consulta (...) “El servicio del pago automático no fue solicitado por el Banco Nacional, por lo cual, nosotros no podemos hacerla desafiación del pago automático”)*

*Así las cosas, una vez enterado de los rebajos y confirmar que el Banco Nacional no tuvo que ver con este cobro ilegal, hice una reclamación por escrito a Cable Tica S.A fechada el día 10 de diciembre del 2020 (5 días naturales después de enterarme del cobro ilegal). Pero los empleados de la Sabana tan siquiera me aceptaron los documentos y me dijeron que*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*debía ir a la SUTEL (...)*

*Por lo tanto, desde el momento que me entere (sic) del daño patrimonial que me ocasiono la compañía Cable Tica hasta el momento que ejercí mi derecho de reclamar ante la SUTEL transcurrieron solamente 5 días naturales (...)*. (NI- 01665-2021).

**2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*Luego de examinar las razones expuestas por la recurrente en el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por ella en contra del oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 del 4 de febrero de 2021 fueron debidamente analizados por la Dirección General de Calidad, por lo que el recurso de apelación se debe rechazar.*

*De seguido fundamentamos lo dicho.*

*En el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 del 4 de febrero de 2021, la Dirección General de Calidad comprueba que la reclamación fue interpuesta el 15 de diciembre de 2020 y las facturaciones objeto del procedimiento, fueron canceladas mediante deducción automática, siendo el último cobro el 2 de junio de 2020.*

*Esto acredita que la reclamación fue presentada fuera del plazo que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, que al respecto dice lo siguiente:*

*“(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”.*

*Posteriormente, esa misma Dirección emitió la resolución RDGC-0029-SUTEL-2021 de las 08:30 horas del 18 de febrero de 2021, denominada “RESOLUCIÓN RECURSO ORDINARIO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR MARÍA DEL ROSARIO VINDAS VEGA CONTRA EL OFICIO NÚMERO 00965-SUTEL-DGC-2021 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.”*

*La resolución RDGC-0029-SUTEL-2021 de las 08:30 horas del 18 de febrero de 2021, dijo lo siguiente en relación con los argumentos expuestos por la recurrente en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio:*

*“(...)”*

**3.2. Sobre el plazo que tienen los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones para acudir a reclamar ante la Sutel.**

*El artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: “(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”. (Destacado intencional).*

*De igual forma, el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre el procedimiento para interponer reclamaciones ante la Sutel, establece en lo que interesa que:*

***“La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a***

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**la Sutel.” (...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”.** (Destacado intencional).

Respecto a este mismo tema, la Procuraduría General de la República<sup>1</sup> ha indicado: **“Cabría afirmar, entonces, que la Ley de Telecomunicaciones se ha inspirado y ha hecho suya la regulación de la Ley 7472 en materia de caducidad del reclamo. Así, el plazo para presentar la petición es, en principio dos meses contados desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció. Plazo que se extiende cuando se está ante hechos continuados. Por lo que es importante conocer cuándo sucedió la falta o se conoció, por ende cuándo comienza a correr el plazo de los dos meses o en su caso, si se está en presencia de un hecho continuado”.** (Destacado intencional).

Por otro lado, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio señaló en el voto número 250-12 de las 17:35 horas del 30 de abril de 2012: “Lo que respecta a la caducidad de la acción; el artículo 56 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 claramente dispone en su párrafo tercero que: “(...) La acción para denunciar caduca en un plazo de dos meses desde el acaecimiento de la falta o desde que ésta se conoció (...)” **dicho plazo de caducidad “(...) trata de una caducidad para acudir a la sede administrativa y no a la judicial (...)**”. Más específicamente la Comisión Nacional del Consumidor mediante el Voto 685-10 de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre de dos mil diez consideró que **“(...) los plazos de caducidad son fatales y no pueden ser interrumpidos por ningún motivo, (...)”**. (...). Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denuncia fue interpuesta cuando el plazo de caducidad ya había expirado, toda vez que el DEPAC tiene conocimiento de la eventual infracción el día en que se levantó el acta de verificación de hechos identificada como EM-029-08 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, visible a folio 5 (...)”. (Destacado intencional).

Para el caso particular, la Dirección General de Calidad a través del oficio impugnado resolvió archivar el expediente número C0831-STT-MOT-AU-02183-2020, debido a que la reclamación interpuesta por la señora **María del Rosario Vindas Vega** fue extemporánea, al corresponder a un reclamo de facturaciones que fueron canceladas mediante deducción automática, según consta en su estado de cuenta, siendo el último cobro el **2 de junio de 2020** y acudió a la Sutel en un periodo superior a los dos meses del hecho generador, encontrándose caduco su derecho de reclamar.

De esta forma, la recurrente manifestó su inconformidad con los alcances del oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021, basando su argumento principal en que se enteró de los cobros realizados por el operador hasta el 7 de diciembre de 2020, afirmando que ejerció su derecho a reclamar ante la Sutel solamente cinco días naturales después de enterarse de la situación.

Al respecto, se tiene que, en el formulario de reclamación se informó a la usuaria sobre la caducidad del derecho a reclamar y este mismo formulario incluye un espacio donde la señora **Vindas Vega** debió completar si la reclamación se debe a un hecho ocurrido una vez o en varias ocasiones de forma recurrente; sin embargo, la usuaria no realizó selección alguna:

La reclamación se debe a un hecho ocurrido:  una única vez  varias ocasiones de forma recurrente

Tenga presente que el artículo que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que: **“(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho.”**

**Imagen 1. Extracto del formulario de reclamación interpuesto por la señora Vindas Vega ante Sutel.**

<sup>1</sup> PGR, Dictamen 310 del 12 de diciembre de 2011.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Asimismo, la usuaria adjuntó a su formulario de reclamación, un escrito dirigido a **Cabletica** con fecha del 10 de diciembre de 2020, en el cual señaló: “**Solicite (sic) un estado de cuenta al Banco Nacional** el cual mostro (sic) cobros ilegales por parte de Cable Tica (sic) los cuales detallo a continuación (...)”. (Destacado intencional). (NI-17178-2020). En este punto, nótese que la usuaria no indicó la fecha exacta en la cual acudió al banco.

De igual forma, es importante resaltar que, la usuaria presentó formal reclamación ante el operador el 10 de diciembre de 2020 (NI-17178-2020), señalando supuestos cobros irregulares por parte del operador desde el mes de **agosto de 2018**, sean facturaciones emitidas por **Cabletica** aproximadamente **2 años 4 meses** antes de que la usuaria interpusiera la reclamación ante el operador.

Además, tal y como se indicó en el oficio recurrido, de la prueba que se encuentra en el expediente se tiene que:

- a) El **31 de julio de 2018**, la usuaria solicitó a **Cabletica** la desconexión del servicio de televisión por suscripción, asociado al contrato número **697776**; sin embargo, dejó activo el servicio de Internet fijo suscrito a ese mismo número de contrato y requirió al operador un aumento de velocidad. **Nótese que esta solicitud de desconexión se realizó aproximadamente 2 años 5 meses antes de que la usuaria acudiera ante la Sutel.**
- b) El **13 de marzo de 2019**, la reclamante solicitó al operador la desconexión del servicio de Internet fijo, asociado al contrato número **697776**, que para ese momento se encontraba al día en la facturación y entregó el equipo en la Oficina de **Cabletica** en Sabana. Dicha gestión fue tramitada por Cabletica en esa misma fecha. **Nótese que esta solicitud de desconexión se realizó aproximadamente 1 años 9 meses antes de que la usuaria acudiera ante la Sutel.**
- c) El **15 de junio de 2020**, la usuaria solicitó la desconexión del contrato número **642304**, mediante el cual se contrató el servicio de televisión analógica, TC analógico adicional (2 televisores) Internet de 10 Mbps y alquiler de cable módem, el cual fue tramitado por el operador según el número de gestión 1579769018 en esa misma fecha. **Nótese que esta solicitud de desconexión se realizó aproximadamente 6 meses antes de que la usuaria acudiera ante la Sutel.**

Tal y como se puede observar, en todos los casos, la solicitud de desconexión y por ende las facturaciones emitidas por parte del operador sobrepasan los 2 meses establecidos en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Por último, en la prueba aportada en el formulario de reclamación la usuaria presentó una certificación de cuenta cliente, la cual no se encuentra debidamente firmada por el responsable del Banco Nacional, por lo que no es prueba fehaciente. Además, remitió los estados de cuenta asociados a la cuenta de ahorros en colones de la señora **Vindas Vega**, desde el mes de julio de 2018 a diciembre de 2020, en los cuales no consta la fecha en que la usuaria tuvo acceso a dicha información, por lo que, se desconoce la fecha exacta en la reclamante conoció los rebajos automáticos que el operador realizó a su cuenta bancaria.

Nótese que, si estos cobros se realizaron a la reclamante, ésta debió pagarlos, motivo por el cual no es de recibo que la señora **Vindas Vega** desconociera dichos cobros y que sea hasta el momento en que solicita el estado de cuenta en el banco se enterara de éstos, véase que trascurrieron 19 meses que corresponden al pago oportuno de 14

09 de setiembre del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 063-2021

facturaciones emitidas por **Cabletica** para que la reclamante según indica conociera el problema motivo de su reclamación.

En virtud de lo expuesto, los argumentos de la recurrente deben ser rechazados, pues la usuaria está denunciando supuestos cobros irregulares por parte del operador por facturaciones emitidas desde **agosto de 2018 a junio de 2020**, lo cual supera el plazo señalado en la normativa vigente. Además, el elenco probatorio existente solo permite acreditar que el último cobro realizado por el operador mediante deducción automática se efectuó el **2 de junio de 2020** y el reclamo fue interpuesto ante Sutel el **15 de diciembre de 2020**, lo cual, tal y como se indicó supera el plazo de los dos meses que otorga la normativa para acudir a interponer el reclamo ante la Sutel, encontrándose caduco el derecho a reclamar de la señora **Vindas Vega**.

#### 3.3. Sobre el consumidor razonable e informado.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se tiene que consumidor es definido por el artículo 2 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor de la siguiente forma: “Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, **recibe información** o propuestas para ello (...)”. Destacado intencional.

Por otra parte, el numeral 46 de la Constitución Política y el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, establecen el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada, expedita, clara y veraz.

La normativa descrita tiene como finalidad la defensa del consumidor, por existir un interés del Estado en esta especial protección, al encontrarse el consumidor en una posición débil o desventajosa respecto del proveedor de servicios. Sin embargo, **esto no implica la desatención, por parte del consumidor o usuario final, de deberes respecto los servicios que contrata**, es decir, que el usuario final tiene un deber de responsabilidad y diligencia respecto del servicio.

De esta forma, **el usuario final tiene el deber de informarse sobre los servicios que adquiere**, consultar dudas acerca de sus estipulaciones e implicaciones del servicio, acceder a las bases de datos puestas a su disposición y relacionadas al servicio, todo esto para que pueda tomar decisiones informadas, sobre el servicio a contratar y más aún, una vez contratado, sobre el uso del servicio en sí mismo. **Por ello la normativa si bien protege al usuario final, lo hace en tanto este actúe con diligencia.**

Así las cosas, un “consumidor razonable o informado” es uno responsable y diligente que, por lo general, lee detenidamente los contratos que suscribe, compara entre alternativas, busca informarse adecuadamente antes de adoptar una decisión, les da un seguimiento a las acciones del operador en relación con el servicio contratado.

En el caso en concreto, se tiene que, la misma reclamante señaló en el recurso de revocatoria planteado: “me apersono (sic) al Banco Nacional **a pedir un estado de cuenta anual ya que acostumbro todos los años revisar** como son mis finanzas personales (...)”. (Destacado intencional).

En este sentido, se tiene que la usuaria autorizó a **Cabletica** para que se realizara los rebajos automáticos correspondientes de su cuenta bancaria, asociados a los servicios contratados con el operador. Ahora, la usuaria tiene conocimiento que estos rebajos son mensuales y que según lo estipulado en el artículo 32 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*Usuario Final es su deber cancelar los servicios de telecomunicaciones disfrutados. Razón por la cual, es responsabilidad absoluta de la señora **Vindas Vega** llevar el control de los cobros automáticos de los servicios que ella misma autorizó que le realizara su entidad bancaria. Por ende, no es de recibo que la costumbre de revisión anual de las finanzas personales implique el desconocimiento de la reclamante de los montos cancelados por más de 19 meses.*

*En adición a lo anterior, nótese que la usuaria manifestó en su formulario de reclamación y respectivo recurso de revocatoria que, solicitó los estados de cuenta al banco para realizar una **revisión anual** de los gastos; sin embargo, resulta importante resaltar que, dentro de sus argumentos menciona que el operador le está realizando cobros injustificados desde el mes de **julio de 2018**, es decir facturaciones emitidas hasta más de dos años en que la usuaria aseguró que realizó una revisión de los estados de cuenta, por cuanto, señaló haber acudido al Banco Nacional de Costa Rica en el mes de **diciembre de 2020**.*

*De esta forma, considera este órgano consultor, que es responsabilidad de la señora **Vindas Vega**, dar un seguimiento a los movimientos que se realizan en sus cuentas bancarias, más aún cuando ella autorizó a que el operador realizara los rebajos automáticos. Razón por la cual, se rechazan los argumentos de la reclamante interpuestos en el recurso de revocatoria.*

**CONSIDERANDOS**

- 1. Que el ordenamiento jurídico costarricense regula expresamente la posibilidad de que los Administrados presenten recursos ordinarios ante la Administración. Esto, en los casos en que encuentren que el acto final está violentando sus derechos. De esta forma, la señora **María del Milagro Vindas Vega**, en ejercicio de su derecho recursivo, presentó ante esta Superintendencia recurso de revocatoria.*
- 2. Que la normativa administrativa establece que, el plazo para recurrir es dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto final. Por lo que, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (5 de febrero de 2021) y la interposición del recurso (8 de febrero de 2021), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo.*
- 3. Que, para plantear un recurso ordinario ante la Administración, se debe ostentar una legitimación activa, sea que tiene titularidad jurídica para ejecutar dicho acto. En el presente caso, la señora **María del Milagro Vindas Vega**, en su condición de titular de los servicios objeto de la reclamación, se encuentra debidamente legitimada para actuar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.*
- 4. Que el recurso interpuesto por la reclamante se encuentra debidamente firmado e indica lugar para recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.*
- 5. Que el elenco probatorio existente permite acreditar que, el último cobro por deducción automática a la cuenta de la usuaria se efectuó el 2 de junio de 2020 y el reclamo fue interpuesto ante Sutel el 15 de diciembre de 2020 (sea 6 meses después); además, que la reclamante indicó que el operador realizó supuestos cobros irregulares desde agosto de 2018. En ambos casos, se supera el plazo de los dos meses que otorga en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para acudir a interponer el reclamo ante la Sutel, por lo que, el derecho a reclamar de la señora **Vindas Vega**, se encuentra caduco.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

6. *Que, al amparo de la doctrina del consumidor razonable o informado, es responsabilidad de la señora **Vindas Vega** llevar el control de los cobros automáticos de los servicios de telecomunicaciones que ella misma autorizó que le realizara su entidad bancaria. En este sentido no es de recibo que la costumbre de revisión anual de las finanzas personales implique el desconocimiento de la reclamante de los montos cancelados por más de 19 meses. Asimismo, que se denota una irregularidad en los argumentos de la usuaria, por cuanto, indicó que hace una revisión anual de sus estados financieros y se encuentra alegando facturaciones cobradas por el operador desde agosto de 2018, sea aproximadamente 2 años 4 meses antes de acudir a la Sutel.*
7. *Que, no se evidencia ningún elemento que deba ser modificado o rectificado por parte de la Dirección General de Calidad, ya que lo resuelto mediante el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 se encuentra ajustado a derecho y resulta conforme con los principios que regulan la materia, por lo que la totalidad de los argumentos de la recurrente deben ser rechazados”.*

*El análisis que realiza el órgano decisor al resolver el recurso de revocatoria resulta suficiente y conforme con la legislación aplicable y las pruebas que constan en el expediente administrativo.*

*Por lo tanto, la Unidad Jurídica considera que tanto el oficio 00965-SUTEL-DGC-2021 impugnado, como la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-0029-SUTEL-2021 de las 08:30 horas del 18 de febrero de 2021 que resuelve el recurso de revocatoria, fueron dictados conforme a derecho. En este sentido, los argumentos expuestos por la recurrente fueron analizados de manera adecuada y suficiente, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Rosario Vindas Vega contra el oficio número 00965-SUTEL-DGC-2021 del 4 de febrero de 2021 de la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

- 2.6. **Informe sobre el recurso interpuesto por Mariano Castillo Bolaños contra el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018.**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, para atender el recurso interpuesto por el señor Mariano Castillo Bolaños contra lo indicado en el oficio 08269-SUTEL-DGC-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 07727-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual esa Unidad expone el tema.

La funcionaria Brenes Akerman detalla los antecedentes del caso y señala que se trata de la reclamación interpuesta por el señor Mariano Castillo Bolaños contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuesta publicidad engañosa y rectificación en cobro de penalización de terminal.

Se refiere a la valoración efectuada por la Unidad a su cargo, a partir del cual se determina que el recurso presentado resulta inadmisibles y expone los argumentos que fundamentan dicho criterio.

Al respecto, el acto aquí impugnado corresponde a un oficio con el cual se previno al denunciante a aportar una copia de la cédula de identidad, por tratarse de un requisito establecido en el numeral 95, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, No 3504.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 344 de la Ley General de la Administración Pública No 6227, en el procedimiento sumario no cabrán recursos salvo contra el acto que rechace ad portas la petición, la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento o contra el acto final.

En este caso, es claro que el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018, del 05 de octubre del 2018, no constituye acto administrativo que rechace la petición, deniegue la audiencia para concluir el procedimiento ni constituye acto final de procedimiento. Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto resulta inadmisibles.

Agrega la funcionaria Brenes Akerman que se debe hacer un llamado a la Dirección General de Calidad, por cuanto trasladan el recurso a la Unidad a su cargo, pero archivan el expediente; lo que debió hacer fue esperar la resolución del recurso para proceder con el archivo, dado que no se puede archivar dicho expediente si existe un recurso pendiente de resolución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de la recepción de documentos y las gestiones de la persona que realiza la gestión y mediante correo electrónico expone su criterio al respecto:

*“Buenos días,*

*En relación con el asunto de referencia, tengo una duda/observación:*

*El caso versa sobre un usuario final que presenta una reclamación mediante correo y no aporta la copia de la cédula de identidad. La DGC previene, este no lo aporta y en su lugar recurre y presenta un incidente de nulidad de dicha prevención. AL final a DGC rechaza recurso y resuelve archivar el expediente, lo que no es recurrido por el usuario final.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*La UJ hace interesante análisis y hacer ver importantes normas legales sobre el incidente de nulidad.*

*MI duda es si el efecto de ley, según nuestro ordenamiento jurídico, de no presentar una copia o la cédula, es la suspensión de la gestión, y no su archivo. Es decir, siempre hemos entendido que ante la falta de un requisito, se previene y si no se cumple, la gestión se archiva, según la Ley de Simplificación. Sin embargo, ¿qué pasa si hay norma especial, en el caso de la aportación de la cédula?*

*Dice a Ley No. 40 sobre Disposiciones relativas a la Cédula de identidad, lo siguiente:*

*Artículo 4º-La cédula es un documento de identificación y como tal deberá presentarse en los tribunales, en las oficinas públicas, en las mesas electorales y en los actos notariales o de carácter político, civil o comercial. Tanto las autoridades como los particulares interesados tienen derecho a exigir la presentación de la cédula.*

*Artículo 5º-En todo asunto ante los Tribunales Civiles y Administrativos de la República las partes deben presentar su cédula de identidad o hacerla certificar dentro de los quince días siguientes a su primera gestión. **La omisión de esta exigencia, una vez vencido el término, paralizará las gestiones del omiso las que quedarán en suspenso en tanto no sea presentada** o certificada en los autos la cédula, no será posible retrotraer términos por la presentación tardía de la cédula.*

*De estas dos normas se desprende que si existe un poder de la Sutel de exigir que el usuario final “**presente**” su cédula de identidad, sobre todo en los trámites en los que se apersona, o puede que autenticuen su firma, en caso de que no sea presencial. La copia o presentación de una copia no es ni requisito y parece que no habría un poder para exigir una copia. Ahora bien, dado que el trámite por correo electrónico es para facilitar su presentación, y entendiendo que presentar la copia de la cédula es para cumplir con el requisito de presentar la cédula; puede entonces, que su omisión, lo que acarrea es que el procedimiento de reclamación se suspenda no que se archive.*

*En relación con el requisito de aportar copia de la cédula, en el 2016 se emitió una Directriz No. 52 del Ministerio de la Presidencia, en la cual ordena a todas las entidades del sector público a dejar de pedir la fotocopia de la cédula de identidad para hacer cualquier trámite administrativo.*

*Indica la directriz:*

*Artículo 4º—Procedimiento a implementar. Las Administraciones deben emitir normas o instrucciones que a lo interno regulen los procedimientos administrativos que se ejecutan para atender las gestiones de los administrados. Estas deben de conformidad con la presente directriz estar adecuadas para favorecer la simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia de la atención, proscribiendo la presentación de copia de cédula de identidad y/o la cédula jurídica para la realización de dichas gestiones. Para ello, la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión, debe verificar la identidad de la persona física o jurídica solicitante, revisar su cédula o documento de identidad y dejar constancia de dicha constatación.*

*El asunto es eso último, ¿cómo acreditar o verificar la identidad del usuario final que presenta la reclamación, cuando la institución habilitado un canal como el correo electrónico que no es presencial, y no se limita a la firma digital? La copia no deja de ser copia, y como medio de acreditación puede no ser razonable o idóneo.*

*Por lo anterior, planto la duda para que la UJ pueda valorarlo con tiempo.*

*Saludos,”*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07727-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-063-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 07727-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso interpuesto por el señor Mariano Castillo Bolaños contra lo indicado en el oficio 08269-SUTEL-DGC-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-190-2021**

**SE RESUELVE RECURSO E INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE PRESENTADO POR  
MARIANO CASTILLO BOLAÑOS CONTRA EL OFICIO 8269-SUTEL-DGC-2018  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-01535-2018**

**RESULTANDO:**

1. Por correo electrónico recibido el 27 de setiembre de 2018 (NI-09902-2018), Mariano Castillo Bolaños presentó una reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) por publicidad engañosa y rectificación en cobro de penalización de terminal (*Expediente I0053-STT-MOT-AU-01535-2018, fs 02-09*).
2. Por oficio 08269-SUTEL-DGC-2018 del 05 de octubre de 2018 notificado a Mariano Castillo Bolaños el 09 de octubre de 2018, la Dirección General de Calidad previno al reclamante la presentación de una copia de su documento de identidad, así con base en lo dispuesto en los artículos 264 y 28 de la Ley 6227 (*Expediente I0053-STT-MOT-AU-01535-2018, fs 10-12*).
3. En correo electrónico recibido el 12 de octubre de 2018 (NI-10515-2020), Mariano Castillo Bolaños presentó un “Recurso de adición y aclaración, con apelación e incidente de nulidad concomitante” contra el oficio de 08269-SUTEL-DGC-2018 del 05 de octubre de 2018 (*Expediente I0053-STT-MOT-AU-01535-2018, fs 13-16*).
4. Por oficio 03429-SUTEL-DGC-2020 del 21 de abril de 2020, la Dirección General de Calidad rindió informe sobre la solicitud de aclaración y adición y el incidente de nulidad concomitante presentado por Mariano Castillo Bolaños (*Expediente I0053-STT-MOT-AU-01535-2018, fs 17-27*).

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

5. Mediante resolución RDGC-00059-SUTEL-2019 del 23 de abril de 2020, la Dirección General de Calidad atendió el de aclaración y adición e incidente de nulidad presentado por Mariano Castillo Bolaños y dispuso (*Expediente 10053-STT-MOT-AU-01535-2018, fs 28-37*):
  1. **RECHAZAR** la nulidad interpuesta por el señor Mariano Castillo Bolaños contra el oficio número 08269-SUTEL-DGC-2018 de fecha 5 de octubre de 2018, de la Dirección General de Calidad por cuanto el mismo resulta ajustado a derecho.
  2. **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor Mariano Castillo Bolaños sobre el oficio número 8269-SUTEL-DGC-2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria según el 229 de la Ley General de la Administración Pública.
  3. **PROCEDER** en el momento oportuno, con el archivo de la reclamación de referencia, por incumplimiento de la prevención realizada por la Dirección General de Calidad mediante oficio N°08269-SUTEL-DGC-2018 de fecha 5 de octubre de 2018, la cual fue debidamente notificada en esa misma fecha, conforme en los artículos 264 y 287 de la Ley General de la Administración Pública.
  4. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación, interpuesto por el señor Castillo Bolaños contra el oficio número 08269-SUTEL-DGC-2018 de la dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda.
  5. **EMPLAZAR** a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
6. Por oficio 05298-SUTEL-DGC-2020 del 16 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley 6227 en relación con el recurso de apelación interpuesto por Mariano Castillo Bolaños (*Expediente 10053-STT-MOT-AU-01535-2018, fs 38-41*).
7. Que mediante oficio 7727-SUTEL-UJ-2020 del 19 de agosto de 2021, la UJ emitió informe y recomendación sobre el recurso de apelación interpuesto por Mariano Castillo Bolaños contra el oficio de prevención 08269-SUTEL-DGC-2018 del 08 de octubre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 7727-SUTEL-UJ-2020 del 19 de agosto de 2021, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

**2. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**2.1. Naturaleza del recurso**

Se conoce del recurso de apelación interpuesto por Mariano Castillo Bolaños (NI-09902-2018) contra el

09 de setiembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

oficio 08269-SUTEL-DGC-2018 del 05 de octubre de 2018 con el que la Dirección General de Calidad le previno aportar una copia de su documento de identidad.

#### **3. ARGUMENTOS Y PRETENSIÓN RECURSIVA**

Con la presente gestión recursiva (NI-10515-2018), Mariano Castillo Bolaños alega:

- A.** La ley evidentemente autoriza al abogado a autenticar firma, por lo que su firma es auténtica por sí misma, dado que no hay ley que exija que la firma sea autentica por otro abogado.
- B.** Una fotocopia de la cédula de identidad evidentemente en primer término no sustituye la cédula y en segundo esta la cédula es utilizada para identificar plenamente a su portador. (**artículo 93 Ley 3504: La cédula de identidad contendrá la información necesaria, a inicio del Tribunal Supremo de Elecciones, para identificar, conforme a derecho, plenamente a su portador.**)

En fundamento de su dicho, presenta una transcripción del artículo 75 de la Ley 3504, artículo 10 inciso 4 de la Ley 13; artículo 283 de la Ley 6227; artículo 3 de la Ley 8454; y un extracto de la sentencia 13990-09 de la Sala Constitucional.

A partir de lo anterior, solicita que por vía de apelación el Consejo de la Sutel disponga:

- Que se adicione y aclare del día: 05/10/18 por oficio: **08269-SUTEL-13GC-2018** por qué no se tiene por autentica mi firma en calidad de abogado, de no tenerme como abogado, porque no se me indico mi derecho a ser asistido por un abogado.
- Que se tenga por puestos todos los recursos que proceden contra lo resuelto el día: 05/10/18 por oficio: **08269-SUTEL-DGC-2018**

#### **4. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

##### **4.1. Inadmisibilidad del recurso de apelación.**

Tal y como se indicó, se atiende un recurso de apelación presentado por Mariano Castillo Bolaños (NI-09902-2018) contra el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018 del 05 de octubre de 2018 con el que la Dirección General de Calidad le previno aportar una copia de su documento de identidad.

Al respecto, el acto aquí impugnado corresponde a un oficio con el cual se previno aportar una copia de la cédula de identidad, así por tratarse de un requisito establecido en el numeral 95 inciso c) de la Ley 3504.

Pues bien, de conformidad con el numeral 344 de la Ley 6227, en el procedimiento sumario no cabrán recursos salvo contra el acto que rechace ad portas la petición, la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento o contra el acto final.

En este caso, es claro que el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018 del 05 de octubre de 2018 no constituye acto administrativo que rechace la petición, deniegue la audiencia para concluir el procedimiento ni constituye acto final de procedimiento.

Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto resulta inadmisibile.”

**SEGUNDO:** Que Mariano Castillo Bolaños se encuentra legitimado para presentar el recurso de apelación que se conoce.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 344 de la Ley 6227, contra el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018 del 05 de octubre de 2018 no cabe recurso alguno.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en el artículo 346 de la Ley 6227 y el artículo 11 del Reglamento de Protección al usuario, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por Mariano Castillo Bolaños contra el oficio 08269-SUTEL-DGC-2018, del 05 de octubre de 2018.

**SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.7. Solicitud de criterio de texto sustitutivo, Expediente N° 22106: Ley de Financiamiento temporal para el acceso a internet y entornos virtuales con recursos de Fonatel para estudiantes en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad social.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, para atender la consulta planteada por el Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, sobre el texto sustitutivo del expediente N° 22.106: "*Ley de Financiamiento Temporal para el Acceso a Internet y Entornos Virtuales con Recursos de FONATEL para estudiantes en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad social*". (Anteriormente denominado: "*Ley creación del bono conectividad para la educación*") y recibido mediante oficio AL-CPECTE- C-472-2021, de fecha 18 de agosto del 2021, de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

Para atender la consulta, se conoce el oficio 08523-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual se expone al Consejo la propuesta de informe respectiva.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien expone la solicitud planteada por la Comisión de Ciencia y Tecnología solicita el criterio de un texto sustitutivo sobre el proyecto que originalmente se denominó "*Bono de conectividad para la educación*" y que ahora se denomina "*Ley de financiamiento temporal para el acceso a internet y entornos virtuales con recursos de Fonatel para estudiantes en situaciones de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad social*".

Agrega que efectivamente se presentan cambios en el nuevo texto; se busca básicamente que la población beneficiaria sean los estudiantes de primaria, secundaria, para universitaria y universitaria en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social.

En cuanto al plazo de financiamiento, este proyecto desde su origen atiende la crisis y la situación ocasionada por la pandemia, está supeditada a otorgar un beneficio para el acceso a internet

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

temporal y mantiene que sea por medio del Consejo de Gobierno, con el criterio del Ministerio de Educación Pública y que se establezca por la vía del reglamento ejecutivo, el que determine los perfiles de los estudiantes a beneficiar y que estos no reciban dinero en efectivo ni transferencias para realizar pago alguno.

Sobre estos principios, se realizaron dos labores específicas. Una, indicar cuál es el estado de los programas de Fonatel que atienden objetivos similares al pretendido en el proyecto de ley y en este caso específico, el Programa Hogares Conectados y entonces se establece cuál es el estado actual y el avance en esa materia y por otro lado, se hace un análisis, ya más del orden de legalidad, de qué es lo que se considera acorde con legislación en esta materia, estableciendo que ya existen mecanismos y procedimientos que podrían permitir a través de una política pública clara incluir estas poblaciones dentro de los procedimientos vigentes y así evitar duplicidades.

Agrega que el criterio, en este sentido, es básicamente lo que se está concluyendo es que si bien el texto, tal cual está en consulta, resulta innecesario, pues ya existe la legislación, la normativa y los procedimientos para ello.

No obstante, se establece con claridad que la población de manera específica podría estar atendida de manera general por este programa, pero se requeriría de una política pública que corresponde a Micitt como ente rector establecer.

Entonces, entendiendo que la facultad de continuar con este proyecto es de los señores Diputados, que su propósito coincide con los del Fondo y que hay un programa ya establecido y que atiende poblaciones similares, se hace una serie de señalamientos en cuanto a la necesidad de establecimiento del periodo de temporalidad de que se enmarque dentro de la normativa vigente, como es que sea definido por el Poder Ejecutivo, integrado por el Presidente de la República y Micitt y no un órgano como el Consejo de Gobierno y que se ajuste de manera técnica los perfiles y las prioridades, pasando por los filtros del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para determinar la vulnerabilidad o la pobreza de esas poblaciones.

Señala que la recomendación final es que se dé por recibido el informe conocido en esta oportunidad y se traslade a la Comisión de Tecnología en respuesta a la consulta planteada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Barrantes señala que enviará su voto razonado sobre el particular.

Señala que el proyecto de ley tiene sus objetivos acordes con los de la Ley General de Telecomunicaciones y los programas que se financian con los recursos de Fonatel.

Tiene una diferencia con respecto a lo que se está haciendo y es que tiene una visión amplia de la población estudiantil, al incluir a universitarios y para universitarios, lo que no cubre la política pública a hoy.

El Consejo ha incentivado la participación de la población universitaria y para universitaria. Desafortunadamente, pese a las convocatorias de las universidades, el Micitt no se ha presentado

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

a esas reuniones.

Recomienda que sea valorada la modificación del mecanismo empleado, si el proyecto de ley sigue su curso, esto para garantizar su objetivo, que es determinar la urgencia y utilizar mejor los tiempos y los procedimientos e infraestructura que ya existe. De no ajustarse esa línea, considera que el proyecto de ley no lograría cumplir el objetivo que busca, porque sería iniciar de cero en todos esos temas que ya han avanzado desde Sutel, el IMAS y el MEP.

El señor Camacho Mora señala que tuvo la oportunidad de leer el informe elaborado por la funcionaria Serrano Gómez, se le hicieron ajustes acordados por los Miembros del Consejo y tal como está redacto, cuenta con su voto positivo.

El señor Chacón Loaiza se refiere al alcance del proyecto, que refleja la labor desarrollada por Sutel y las diferentes metas que se vienen trabajando.

**RAZONAMIENTO DEL VOTO DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES, PROYECTO DE LEY DENOMINADO “BONO DIGITAL”**

1. En diferentes momentos he comentado la enorme posibilidad de esta iniciativa para abordar el análisis de los proyectos de ley. Para ello, el 19 de agosto remití un correo a los equipos técnicos y colegas del Consejo, el cual resume indicando que el proyecto de ley coincide con los objetivos de la ley, de la política pública emitida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y con la filosofía del programa de Hogares Conectados (PHC), por lo que es oportuno:

- a. Otorgar información del PHC, con el fin de promover economías de escala y tiempos. De manera tal que los legisladores puedan cumplir su objetivo y ahorrarse los plazos de creación de este programa.

Esta línea tendría como fin coincidir en la importancia del tema y recomendar a los legisladores dirigir los esfuerzos por medio del programa Hogares Conectados, **generar un mandato y ordenar al MICITT la ampliación de la meta en un plazo máximo de un mes y cumplir con la visión, garantizar una implementación inmediata.**

- b. Ampliación de población meta cantidad y quintiles primaria y secundaria:

El proyecto parece buscar tácitamente ampliar el PHC a toda la población en condición de pobreza y vulnerabilidad, lo que implica ampliar a los quintiles actuales que está enfocado en los quintiles más vulnerables, pero adicionalmente urge atender a la población impactada por COVID19.

Para ello, es de vital importancia contar con información precisa y actualizada por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) respecto a cantidad y zonas geográficas filtradas, pero en especial con fichas actualizadas. Esta limitación, por experiencia, creo puede apoyarse con las bases de datos del Ministerio de Educación Pública (MEP) y universidades (públicas y/o privadas), bajo el mayor nivel de rigurosidad y responsabilidad sobre dichos datos y que estos correspondan a población vulnerable definida en determinados quintiles.

Por lo que, en línea con lo anterior, se recomienda que el proyecto instruya al IMAS y al

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

MEP, que en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para en el mismo plazo de un mes indique expresamente la cantidad por quintil que faltaría respecto a la actualización de meta de setiembre 2020.

Esto permitiría implementación en el corto plazo, evitar duplicidades y aprovechar el esfuerzo y protocolos ya construidos con la intervención de la Agencia de Protección de datos de los Habitantes (PROHAD).

c. Ampliación de población meta con estudiantes universitarios y para universitarios.

Este tema coincide con el acuerdo del Consejo de julio del 2020, mediante el cual se informó al MICITT las consultas de las universidades en esta materia y en ese momento, se recomendó al MICITT incluir en la meta a los estudiantes universitarios sin embargo la meta se focalizó en estudiantes de MEP.

También coincide con la audiencia con los rectores que conforman CONARE recientemente y con los acuerdos del Consejo donde se recomendó la creación de una mesa técnica con carácter de urgente para iniciar el análisis de ampliación de la meta para esta población.

Producto de este acuerdo, se han realizado 2 reuniones donde MICITT no se ha presentado, pero SUTEL ha iniciado el proceso de levantamiento de información conjunta para apoyar las eventuales definiciones.

La por la experiencia se considera relevante consultar a CONARE con el fin de conocer el alcance de la problemática y en especial la situación de las fichas IMAS y fichas universitarias de beca que son las que identifican a la población necesitada. En tal sentido se podría valorar instruir al IMAS para que por una única vez incluya y valide las bases de datos de becas de CONARE, en los respectivos quintiles.

d. Respecto al plazo.

Siendo que los recursos de FONATEL deben garantizar un adecuado flujo de caja y con ello cumplir con las mejoras prácticas y recomendaciones de la Contraloría General de la República, recomendaría al Parlamento valorar la posibilidad de que en caso de que se instruya al MICITT a dictar la meta y aprovechar las ventajas de tiempo, recursos y demás, otorgar el subsidio por un año y en caso de ser necesario el IMAS y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por medio de justificación técnica, amplíen anualmente hasta cumplir el plazo máximo del subsidio de 3 años.

e. No entrega de recursos.

Se coincide con la no entrega de recursos, elemento que acerca más al programa hogares conectados.

f. Responsables de ejecución (MEP e IMAS)

A la fecha y después de más de 6 meses de espera, ya se cuenta con un procedimiento y mecanismo de este, por lo que se recomienda direccionar el esfuerzo legislativo en favor de autorizar por ley que este tipo de proyectos no requieran duplicar esfuerzos con dobles

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

trámites de validación a los hogares, focalizando el esfuerzo en los cambios sustantivos.

2. Informe Técnico interdisciplinario

De conformidad con los procedimientos internos de SUTEL, el Consejo contó con un informe técnico que analizó el proyecto de ley, del cual destaco los siguientes elementos:

a) Política pública en materia de Conectividad de Hogares, ¿qué tenemos hoy? (ver lo subrayado) y ¿qué falta? (ver lo marcado con **negrita**)

- “El Poder Ejecutivo a través del PNDT 2015-2021, definió, amplió e incluyó varias metas de servicios y acceso universal habilitando a la SUTEL a la ejecución del Programa Hogares Conectados. La SUTEL ha conformado el Fideicomiso Fonatel (SUTEL/BNCR), y para la definición de los perfiles de los beneficiarios, y criterios de asignación de los recursos se apoya en el IMAS, quien a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), quien legalmente está facultado, según Ley N°9137 del 30 de agosto de 2013 para ello. De acuerdo con el perfil del programa, el IMAS coordina con el Ministerio de Educación Pública (MEP), para identificar los estudiantes del sistema público a beneficiar, con el fin de que sean incluidos en la lista por atender.

*El programa beneficia a 165.024 hogares a mayo de 2021 y cuenta con un compromiso presupuestario al 2027 de \$ 149.323.924,51 y ha ejecutado US\$ 116.581.399,47 millones a la fecha. En estos hogares, según los datos del IMAS, se encuentran más de 272.892 menores en edad escolar, que pueden hacer uso de la conexión fija a Internet y una computadora, para fines educativos con subsidio con cargo a FONATEL” p.5*

- “...Los proyectos desarrollados con inversión de FONATEL, han generado beneficios significativos en el Sector de Educación Pública, a partir de:
  - a. La conexión de Centros Educativos por medio del Programa Comunidades Conectadas.
  - b. Acceso a internet y equipo para conexión a partir de la subvención del servicio por medio del Programa Hogares Conectados.
  - c. Entrega de equipo de cómputo y componentes de apoyo a Centros Educativos por medio del Programa Centros Públicos Equipados. En atención a la ejecución del Programa Centros Públicos Equipados se le han entregado al MEP un total de 26.388 equipos entre computadoras portátiles, tabletas, impresoras, parlantes, proyectores, diademas con micrófonos, servidores, regletas y extensiones. Además, mediante el concurso 001-2020 se estarán adquiriendo un total de 86.812 equipos entre computadoras portátiles y tabletas, atendiendo sus requerimientos. Este concurso ya fue adjudicado, adjudicación para la cual se presentó un recurso de apelación que se encuentra en proceso de atención a nivel de la Contraloría General de la República.
  - d. Acceso a Internet por parte de estudiantes a través de la instalación de puntos de acceso gratuito (WiFi) por medio del Programa Espacios Públicos Conectados.
  - e. Acceso gratuito a la red EDUROAM del CONARE en los 513 puntos Zii alrededor del país, el cual es una plataforma tecnológica desarrollada para el uso de la comunidad educativa universitaria y de investigación de las principales universidades del mundo.
  - f. Participación en la Red Educativa del Bicentenario mediante la atención de 2.375 centros educativos, 516 de ellos al 2021. Ya Sutel inició la ejecución de este proyecto, conectando los primeros 4 centros educativos.” p. 6

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- “...De este modo y respecto del artículo 1, de la propuesta de proyecto viene a establecer un objetivo que ya existente, y mejor aún está siendo atendido por el fondo, sin embargo, **la priorización de las poblaciones corresponde a la política pública y en ese sentido será el MICITT a quien le corresponde ajustar el PNDT de conformidad con la propuesta, a saber:**

“...financiará los costos de conectividad a Internet que requieran los estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad social, tanto de primaria, secundaria, para universitaria y universitaria y, por el plazo que dure la emergencia nacional declarada por motivo del COVID-19.” (destacado es intencional)” p.7

- “...Resulta importante destacar que a partir de las metas establecidas y ajustadas por el MICITT durante el año 2020 y 2021, el Fondo adquirió compromisos por US\$ 329 millones adicionales, siendo que los compromisos totales al 2027 alcanzan los US\$ 591 millones.

A la fecha se cuenta con un procedimiento y mecanismo para la definición de los beneficiarios, por lo que se recomienda direccionar el esfuerzo legislativo para que se ajuste la política pública y se beneficie a la población estudiantil incluyendo la parauniversitaria y universitaria en condición de pobreza, de conformidad con el procedimiento y mecanismos existentes.” p. 13

- “...Como se desprende de lo indicado hasta el momento, se puede determinar que lo que se pretende crear con este proyecto de ley es un nuevo programa cuyo objeto ya está siendo atendido a través del Programa Hogares Conectados, financiado con recursos de Fonatel y **lo que se requiere es que el Poder Ejecutivo ajuste la política pública para que puedan ser atendidos con prioridad con recursos de FONATEL, de ahí la importancia de aprovechar los tiempos de diseño, creación de protocolos interinstitucionales entre otros.**

En esa línea, según el ordenamiento vigente **lo que corresponde es que el MICITT y no el Consejo de Gobierno,, amplíe la meta en el plazo de un año con el fin de que se pueda cumplir con un mandato más amplio como el que pretende satisfacer el proyecto de ley, y para garantizar una implementación inmediata, pero sobre todo, para evitar duplicidad de esfuerzos, recursos públicos y principalmente acortar tiempos de ejecución en un nuevo programa** (creado por medio del proyecto de ley) que ya está siendo ejecutado por la SUTEL a través del Programa Hogares Conectados debidamente incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.” p.14

b) Sobre el financiamiento (art. 2 del proyecto de ley).

- “...que el artículo 2 del proyecto de ley coincide con el objetivo del Programa Hogares Conectados de no entregar dinero en efectivo a los beneficiarios, limitando su ejecución según lo establecido en el perfil del programa, a la provisión de un subsidio escalonado (según se explicó líneas arriba), que establece un compromiso tanto para las familias beneficiarias como para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones “p.14.

c) Sobre estudiantes para universitarios y universitarios (art. 3 del proyecto de ley).

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- “Por su parte, el proyecto de ley busca incluir a estudiantes universitarios y para universitarios, en este sentido la SUTEL debe indicar lo siguiente:

a) *El pasado 22 de junio del 2021, se llevó a cabo una reunión virtual entre las autoridades del Micitt, Sutel y el CONARE, para analizar los alcances del tema planteado, así como las iniciativas de las universidades al respecto, en la cual SUTEL recomendó la creación de una mesa técnica con carácter de urgente para iniciar el análisis de ampliación de la meta.*

...

- *Así las cosas, se considera oportuno **consultar a CONARE esta iniciativa de ley, con el fin de conocer el alcance de la problemática y en especial se considere validar las fichas IMAS y fichas universitarias de beca que son los instrumentos válidos que permitirán identificar a la población por atender.***” p. 15-16.

d) Sobre Coordinación de MEP e IMAS y plazo para reglamentar.

- *El Programa Hogares Conectados (PHC), que se ejecuta en coordinación con el IMAS (corresponsable del cumplimiento de meta) y el MICITT, corresponde a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población en condición de vulnerabilidad socioeconómica. Este programa tiene en fase de ejecución dos proyectos; a saber:*

*El primer proyecto (meta 5 del PNDD 2015-2021) consiste en la aplicación de un subsidio sobre el precio base del servicio Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares de los deciles de ingreso del 1 al 5 y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a partir de sus bases de datos de beneficiarios. Este proyecto, contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo y a características físicas y lógicas mínimas. Este proyecto inició su ejecución el 6 de junio del 2016 y tiene una duración total de 10 años (2016-2026).*

*El alcance de esta meta en términos de cobertura (cantidad de hogares), plazo de subsidio y ancho de banda (velocidad) del servicio de Internet han sido ajustados, atendiendo las nuevas necesidades...”* p.11.

- *“El segundo proyecto (meta 43 del PNDD 2015-2021). Este proyecto surge en respuesta a la demanda de conectividad determinada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), para la educación a distancia, en el marco de la pandemia generada por el COVID-19. Corresponde a la provisión de un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) para la adquisición de una conexión a Internet fija con una velocidad de 5/1 Mbps, a 100 684 hogares de los deciles de ingreso del 1 al 5 y con estudiantes en el sistema educativo costarricense...”*

*Estas metas trascienden los retos planteados por la pandemia, partiendo que el objetivo del Programa Hogares Conectados es la asequibilidad para aquellas familias que no pueden pagar los costos de la conexión a Internet. En estas metas, el apoyo es multianual, buscando que los hogares cuenten con los servicios durante varios años y no solo durante la pandemia. Así, se busca contribuir con la mejora del sistema educativo que enfrenta distintos retos, entre ellos lo relacionado a la infraestructura de los propios centros*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

educativos...

A la fecha se cuenta con un procedimiento y mecanismo para la definición de los beneficiarios, por lo que se recomienda direccionar el esfuerzo legislativo para que se ajuste la política pública y se beneficie a la población estudiantil incluyendo la para universitaria y universitaria en condición de pobreza, de conformidad con el procedimiento y mecanismos existentes.” pp.-12-13

- “...En esa línea, según el ordenamiento vigente lo que corresponde es que el MICITT y no el Consejo de Gobierno, amplíe la meta en el plazo de un año con el fin de que se pueda cumplir con un mandato más amplio como el que pretende satisfacer el proyecto de ley, y para garantizar una implementación inmediata, pero sobre todo, para evitar duplicidad de esfuerzos, recursos públicos y principalmente acortar tiempos de ejecución en un nuevo programa (creado por medio del proyecto de ley) que ya está siendo ejecutado por la SUTEL a través del Programa Hogares Conectados debidamente incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones...” p.14
- “El hecho de que se atribuya al MEP en coordinación con el IMAS la reglamentación ...vendría a duplicar los procedimientos, mecanismos y protocolos ya existentes, como lo son Convenios (se adjunta el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el acceso e intercambio de información con el fin de implementar los programas y proyectos del agenda de solidaridad digital incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones”), .... En nuestro criterio los instrumentos indicados permiten la ejecución de los proyectos y cualquiera de las instituciones está en la facultad de convocar a la parte y solicitar ajustes, mientras que un reglamento de ley, solo lo puede modificar el Poder Ejecutivo, lo que le resta dinamismo y flexibilidad al sistema actual.” p 16.
- e) En caso de que los legisladores consideren oportuno mejorar el texto, se recomienda:
  - “5. No obstante, y dado que la propia Ley General de Telecomunicaciones posee los instrumentos jurídicos para incluir los mismos objetivos que pretende esta iniciativa legislativa, nos obliga a advertir sobre la necesidad de que se valore instruir al ente rector de la política pública del sector de las telecomunicaciones, el MICITT, ajustar en el corto plazo la política pública a través de la modificación, ajuste o emisión de una meta en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que cubra los objetivos de este proyecto de Ley, y así aprovechar las ventajas de tiempo, recursos económicos y humanos que se han venido aplicando en los proyectos en ejecución financiados con recursos de Fonatel, similares al contenido en el proyecto de ley, además valorar establecer un plazo para la asignación del subsidio, que, por su carácter temporal se recomienda sea por 1 año y en caso de ser necesario se pueda ampliar por un plazo igual, siempre que el MEP y CONARE lo soliciten y justifique técnicamente ante el MICITT, quien antes de resolver deberá solicitar a SUTEL un informe que determine la factibilidad financiera, siendo este mecanismo el que rige para establecer las metas de acceso y servicio universal en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.” p.18

Por lo todo lo anterior, apoyo la aprobación del informe, bajo el entendido de que el mismo es el resultado del equilibrio de argumentos técnicos y análisis de los Miembros del Consejo, teniendo especial atención en los siguientes elementos:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

1. **Existen coincidencias entre el proyecto de ley, su objetivo y los objetivos de la Ley general de telecomunicaciones y los programas que actualmente se ejecutan en con recursos de FONATEL.**
2. **El proyecto de ley permite aprovechar estas coincidencias de visión para instruir al MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, ampliar en coordinación con las Universidades la política pública establecida en el PNDT estableciendo la meta para estudiantes para universitarios y universitarios en un plazo máximo de un mes.**
3. **Con el fin de mejorar los plazos, evitar duplicidades es recomendable aprovechar las estructuras, normas, protocolos y convenios existentes entre MICITT, MEP, IMAS, SUTEL en lugar de crear nuevas (MEP e IMAS) y reglamentos (plazos adicionales y rigidez para cambios).**

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08523-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-063-2021**

- I. Dar por conocido y aprobar el informe 08523-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021, presentado por la Unidad Jurídica, la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo, sobre el análisis del texto sustitutivo del expediente N° 22106, "*Ley de Financiamiento Temporal para el Acceso a Internet y Entornos Virtuales con Recursos de FONATEL para Estudiantes en Situación de Pobreza Extrema, Pobreza y Vulnerabilidad Social*", (anteriormente denominado: "*Ley creación del bono conectividad para la educación*"), según consulta de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante oficio AL-CPECTE- C-472-2021, de fecha 18 de agosto de 2021.
- II. Remitir copia del informe indicado en el numeral anterior a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, en atención a la consulta planteada mediante oficio AL-CPECTE- C-472-2021, de fecha 18 de agosto del 2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**2.8. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.8.1. Análisis del oficio MICITT-CVT-OF-549-2021, mediante el cual remiten acuerdo de la IV Reunión del 2021 de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de infografía y brochure presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-CVT-OF-549-2021, del 01 de setiembre del 2021, para abordar el tema “5G y Salud”, con el fin de que sean aprobados por el Consejo en lo que respecta a la parte gráfica y uso del logo de Sutel.

Mediante oficio 08516-SUTEL-DGM-2021, del 08 de setiembre del 2021, la Dirección General de Mercados informa al Consejo de la atención que se brinda al requerimiento de Micitt indicado en el párrafo anterior.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado da lectura al documento recibido del Micitt, así como a la propuesta de acuerdo que se somete a valoración del Consejo en esta oportunidad, presentado por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-063-2021**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-549-2021 (NI-11199-2021), del 01 de setiembre del 2021, mediante el cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite para aprobación de esta Superintendencia la propuesta de infografía y brochure respecto al tema “5G y Salud”.
2. Aprobar el uso del logo institucional de SUTEL en la infografía y brochure que desarrollan el tema “5G y Salud”, previamente avalado por la Unidad de Comunicación de SUTEL, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.8.2. Análisis del oficio OF-0491-AI-2021 mediante el cual la Auditoría Interna comunica una serie de modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2021 con corte al 30 de junio**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**del 2021.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presentado mediante oficio OF-0491-AI-2021, del 31 de agosto del 2021, con respecto a una serie de modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo para el 2021.

Luego de analizado el documento citado en el párrafo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 010-063-2021**

Dar por recibido el oficio OF-0491-AI-2021, del 31 de agosto del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos informa al Consejo sobre las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de esa Auditoría, con corte al 30 de junio del 2021.

**NOTIFIQUESE**

**2.8.3. Oficio 09-CV-FGPP-2021 mediante el cual el Comité de Vigilancia remite información sobre el estado del Instituto Costarricense de Electricidad en el Programa 1 y en particular sobre el Proyecto de Territorios Indígenas.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio recibido del Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, con respecto al estado del Instituto Costarricense de Electricidad en el Programa y particularmente, en lo referente al Proyecto de Territorios Indígenas.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 09-CV-FGPP-2021, del 06 de setiembre del 2021, mediante el cual se expone el tema.

Señala el Comité de Vigilancia que de conformidad con el Plan Anual de Trabajo 2021 de ese Comité y como parte de las funciones que sus miembros realizan, se tiene el seguimiento mensual sobre el avance de los Programas y Proyectos de FONATEL, función que se ejecuta principalmente mediante la participación mensual en las reuniones de avance con las Unidades de Gestión, el Fiduciario y FONATEL.

Al respecto, en la última reunión con cierre al mes de julio, el informe brindado por la Unidad de Gestión 1, Ernst & Young, relacionado con el operador Instituto Costarricense de Electricidad, preocupó a ese comité, razón por la cual presentan el detalle de lo informado en dicha sesión de trabajo y expresan su preocupación en torno a la situación conocida en esa oportunidad.

Con el propósito de atender lo indicado por el Comité y brindar la respuesta que corresponda, el Consejo dispone trasladar el oficio a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con las valoraciones que correspondan y brindar la respuesta correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09-CV-FGPP-2021, del 06 de setiembre del 2021 y lo analizado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-063-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 09-CV-FGPP-2021, del 06 de setiembre del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR remite al Consejo información sobre el estado del Instituto Costarricense de Electricidad en el Programa 1 y en particular, sobre el Proyecto de Territorios Indígenas.
- II. Trasladar el oficio 09-CV-FGPP-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que analice el informe indicado y presente al Consejo las observaciones que correspondan.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**2.8.4. Oficio CG-044-2021 del 8 de setiembre del 2021, por cuyo medio la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita el criterio en relación con el proyecto 21.365 "Derogatoria del inciso ñ del artículo 53 de la ley 7593".**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración para que Sutel brinde el criterio en torno al proyecto 21.365 "Derogatoria del inciso Ñ del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

Al respecto, se conoce el correo electrónico del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración remite el oficio CG-044-2021, de esa misma fecha, en el cual se solicita el criterio de Sutel en torno al proyecto 21.365 "Derogatoria del inciso Ñ del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", en el plazo de 8 días hábiles a partir del recibido del documento indicado.

Con el propósito de atender el requerimiento conocido en esta oportunidad, el Consejo considera necesario trasladar el oficio CG-044-2021, citado en el numeral anterior, a la Unidad Jurídica, para su respectiva valoración y que somete al Consejo el informe correspondiente en una próxima sesión.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CG-044-2021, del 08 de setiembre del 2021 y lo analizado en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-063-2021**

- I. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe del Área de Comisiones Legislativas, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, remite al Consejo el oficio CG-044-2021, de esa misma fecha, de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, en el cual se solicita el criterio de Sutel en torno al proyecto 21.365 “Derogatoria del inciso N del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, en el plazo de 8 días hábiles a partir del recibido del documento indicado.
- II. Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio CG-044-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que analice la solicitud planteada y presente el informe correspondiente para valoración del Consejo, en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.8.5. Consulta MICITT sobre superávit del canon del espectro.**

***Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del presente tema.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, para atender la consulta planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-551-2021, del 03 de setiembre del 2021, relacionado con emitir una nueva propuesta del cálculo del canon de reserva de espectro.

Al respecto, se conoce el oficio 08497-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta de informe indicada.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere al informe conocido en esta oportunidad y señala que cuenta una sesión inicial de índole jurídica, basada en los dictámenes emitidos por la Procuraduría General

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

de la República, sobre la diferenciación que se debe hacer entre lo que son cánones y lo que es presupuesto.

Posteriormente está una sección en la que se describe el proceso de formulación presupuestaria y se hace referencia a la potestad de la Contraloría General de la República para la aprobación del superávit específico a nivel presupuestario.

Posteriormente, en el informe se hace una presentación de los montos superavitararios que tiene Sutel de las actividades de reserva del espectro y se señalan los esfuerzos que la Superintendencia estará valorando, dado que aún se está en el proceso de formulación presupuestaria, para acoger la mayor parte del superávit dispuesto, para aplicación, esto sujeto a la aprobación de la Contraloría General de la República.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que en la parte de las recomendaciones, se le indica expresamente a Micitt que su solicitud no se puede atender en los términos que ellos consideran, debido a la competencia legal de la Contraloría General de la República en materia presupuestaria.

En general, se hace una combinación de lo dispuesto sobre el particular en la Ley General de Telecomunicaciones para la formulación del canon de reserva del espectro y el tema legislado a nivel presupuestario tanto en la ley de la Contraloría, como en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y en las Normas Técnicas de Presupuesto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08497-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-063-2021**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08497-SUTEL-DGO-2021, de fecha 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad presentan para consideración del Consejo la propuesta de informe para dar respuesta a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-551-2021, del 03 de setiembre del 2021, relacionado con emitir una nueva propuesta del cálculo del canon de reserva de espectro.
2. Hacer ver al Viceministerio de Telecomunicaciones que Sutel ha tomado las medidas correspondientes de manera consistente con la preocupación externada por dicho Ministerio, y que permiten la aplicación del superávit específico del espectro en la etapa de formulación

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

presupuestaria.

3. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, a partir de los criterios de la Procuraduría General de la República, es claro que existe una disociación entre el cálculo del canon de reserva de espectro y la formulación presupuestaria de SUTEL.
4. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, conforme con el bloque de legalidad, la etapa oportuna para la aprobación de la asignación de los recursos superavitarios corresponde a la formulación presupuestaria sujeta a aprobación de la Contraloría General de la República. En este sentido, Sutel realizará las acciones necesarias para incorporar el superávit específico de espectro en su presupuesto, siguiendo las normas y disposiciones en materia presupuestaria y de administración financiera, según lo expuesto en la sección 3 del oficio 08497-SUTEL-DGO-2021.
5. Señalar al Viceministerio de Telecomunicaciones que existe una imposibilidad jurídica y técnica de asignar recursos de superávit específico de espectro en el proceso de formulación y aprobación del canon regulado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Remitir el oficio número 08497-SUTEL-DGO-2021 al Viceministerio de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 3

### ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### **3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

***Se une a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para atender los siguientes temas de la Dirección a su cargo.***

#### ***3.1.1 - Informe de resultados de la consulta del borrador de la “Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones”.***

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 07601-SUTEL-OTC-2021, del 16 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de autorización de la aplicación de las modificaciones planteadas en la sección “D. CONCLUSIONES.”, sobre la propuesta originalmente denominada “Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados”.

De inmediato, la funcionaria Muñoz Barquero procede a exponer el tema. Explica el proceso de consulta pública, las reuniones que se llevaron a cabo y señala que a partir de las observaciones recibidas, se procedió a actualizar la guía.

En resumen, el proceso de consulta pública permitió una retroalimentación importante, se mejoró

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

y simplificó el documento. Entre los elementos relevantes, se explicita el alcance de la guía, que es específicamente para nivel residencial, se amplía el alcance que inicialmente estaba dirigido solamente a administradores de condominios y se reconoce que puede resultar útil para habitantes y usuarios de los condominios; se crearon una serie de infografías sobre los instrumentos creados para ejemplificar el actuar ante diferentes situaciones que se puede presentar en relación con el acceso a los inmuebles.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si entre las instituciones a las que se les va a remitir la guía, está el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

La señora Muñoz Barquero responde afirmativamente, dado que con el CFIA se tuvo una reunión en la que se les expuso el documento y ellos emitieron una serie de recomendaciones que fueron consideradas.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-063-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del Sector de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que en concordancia con lo señalado anteriormente, los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), establecen como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNT), las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que en particular el artículo 60 de la Ley 7593 establece como obligación de la SUTEL:
  - c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
  - d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

f) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*

**IV.** Que los incisos d) y e) del artículo 2 de la Ley 8642 definen como objetivos de dicha normativa, entre otros, los siguientes:

d) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y la confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.*

e) *Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismos para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.*

**V.** Que el artículo 3 inciso i) de la Ley 8642 dispone como principio rector de esa norma legal, la optimización de recursos escasos, el cual refiere a:

*... asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.*

**VI.** Que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a un régimen sectorial de competencia, el cual se rige por lo previsto en la Ley 8642.

**VII.** Que la SUTEL es la Autoridad de Competencia del Sector Telecomunicaciones, según lo disponen los artículos 52 de la Ley 8642 y 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736).

**VIII.** Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL en sus facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, le corresponde, entre otros aspectos:

*“a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*

*b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*

*(...)*

*d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*

*e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*

*f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*

*g) Prevenir y detectar los monopolios e investigar los carteles, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de las telecomunicaciones, e imponer las medidas y sanciones dispuestas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)*

*k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*

*l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante”.*

- IX. Que es competencia de la SUTEL llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 8642.
- X. Que la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia posee entre sus facultades principales, la aplicación del derecho sancionatorio de competencia y labores de abogacía y promoción de la competencia.
- XI. Que el Título II de la Ley 9736 define el ámbito de las facultades en materia de promoción y abogacía de la competencia que deberá efectuar la SUTEL, en su calidad de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- XII. Que uno de los mecanismos para la materialización de las labores de abogacía de la competencia es la realización de estudios de mercado.
- XIII. Que el objetivo de los estudios de mercado es promover la competencia y facilitar que los mercados funcionen mejor y más eficientemente.
- XIV. Que una mayor competencia trae beneficios a los consumidores a través de mejores precios, calidad, variedad e innovación y conduce además a un aumento de la productividad y el crecimiento económico.
- XV. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), elaboró para la SUTEL una “*Guía de Estudios de Mercado*”.
- XVI. Que la citada “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OECD fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 008-055-2016, de la sesión extraordinaria 055-2016 del 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de la Superintendencia para la realización de este tipo de estudios.
- XVII. Que mediante el Acuerdo 008-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019 del 13 de agosto de 2019, el Consejo de la SUTEL resuelve como numeral IV, aprobar para su publicación final el estudio de mercado denominado “*Acceso a la infraestructura común de telecomunicaciones en condominios, apartamentos y residenciales cerrados para la prestación de servicios a los usuarios finales*”, y las recomendaciones contenidas en dicho estudio, el cual incluyó en su recomendación IV. “*Determinar la viabilidad de elaborar y publicar una guía de buenas prácticas a nivel administrativo orientada a los administradores de condominios horizontales y verticales, edificios de apartamentos y residenciales cerrados*”.
- XVIII. Que mediante el citado acuerdo, el Consejo de la SUTEL resolvió establecer que este Órgano Colegiado llevará a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del estudio en cuestión.
- XIX. Que el 6 de noviembre de 2020, mediante oficio 10023-SUTEL-OTC-2020, la DGCO presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su “*Informe Preliminar, Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados”.*

- XX.** Que la “*Guía de Estudio de Mercado*” establece que las conclusiones y recomendaciones de los estudios de mercados deben ser sometidas a un proceso consultivo con los grupos de interés identificados. El documento en cuestión indica:

*“...cuando el resultado de un estudio de mercado involucra la formulación de recomendaciones, probarlas con las partes interesadas que tendrán que implementarlas, así como con aquellos que se beneficiarán de las mismas, permite que se promueva su aceptación y apoyo entre los interesados. Asimismo, permite asegurar que sean:*

- efectivas, es decir, que resuelvan los problemas identificados;*
- factibles, es decir, que puedan ser implementadas y;*
- proporcionales, es decir, no demasiado onerosas de implementar, comparadas con el detrimento causado”.*

- XXI.** Que mediante acuerdo 009-002-2021 del 14 de enero del 2021, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 10023-SUTEL-OTC-2020 e instruyó a la DGCO el inicio de las labores necesarias para someter a consulta el borrador de la denominada “*Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados*”.
- XXII.** Que la DGCO sometió a consulta la denominada “*Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados*”, con base en la evidencia documental que consta del folio 1153 al 1283 del expediente GCO-DGM-ESM-00692-2017; al observarse la colocación de la propuesta en consulta en la página <https://www.sutel.go.cr/pagina/informes-preliminares>, para que pudiese ser accedida por las personas interesadas; y al constatarse la generación de escritos dirigidos a 13 empresas administradoras de inmuebles, 6 operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, 2 asociaciones de consumidores, a la INFOCOM y al CFIA, solicitando el apoyo de estos mediante la emisión de comentarios y observaciones sobre el documento propuesto.
- XXIII.** Que de previo al cierre del proceso consultivo, el 2 de junio del 2021, la Dirección General de Competencia sostuvo reuniones con los operadores Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), así como con la empresa administradora de condominios NARET, S. A. y con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA); y recibió además observaciones de los siguientes agentes económicos: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, NARET, S. A., Instituto Costarricense de Electricidad, Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), TELECABLE, S. A., Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- XXIV.** Que por medio del oficio 07601-SUTEL-OTC-2021 con fecha del 16 de agosto del 2021, la DGCO rindió el “*Informe de resultados de la consulta del borrador de la Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones. dirigida a administradores de condominios, edificios de apartamentos y residenciales cerrados*”, en donde señaló que producto de las observaciones y comentarios recopilados en el proceso consultivo, considera que es necesario realizar cambios al texto puesto en consulta, los

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

cuales desarrolla en el documento ahora denominado “*Guía de buenas prácticas de gestión de la infraestructura residencial compartida de redes de telecomunicaciones*”, que se adjunta al informe citado.

**XXV.** Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado del presente acuerdo.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07601-SUTEL-OTC-2021, con fecha del 16 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de autorización de la aplicación de las modificaciones planteadas en la sección “D. CONCLUSIONES.”, sobre la propuesta originalmente denominada “*Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados*”.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Unidad de Comunicación la publicación, en la sección correspondiente de la página web institucional, del documento denominado “*Guía de buenas prácticas de gestión de la infraestructura residencial compartida de redes de telecomunicaciones*”, así como del material infográfico incluido en el contenido de esta *Guía*.

**TERCERO:** Comunicar la nueva versión de la “*Guía de buenas prácticas de gestión de la infraestructura residencial compartida de redes de telecomunicaciones*” a todos aquellos agentes que participaron del proceso de consulta pública.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.1.2 - Informe sobre presentación contribuciones reunión Comité de Competencia de la OCDE, en diciembre del 2021.**

Indica la Presidencia que se recibió el oficio 07778-SUTEL-OTC-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta el informe referente a la “*Presentación de contribuciones para reuniones Comité de Competencia OCDE, a celebrarse en noviembre-diciembre 2021*”.

Procede la señora Muñoz Barquero a exponer el tema. Señala que se recibió solicitud de presentar contribuciones para el Foro Global de Competencia de la OCDE en el tema de neutralidad competitiva. Se considera desde la Dirección General de Competencia que producto de las diferentes opiniones en materia de abogacía que se han venido emitiendo durante 2021, la contribución constituye una oportunidad interesante para compartir con el resto de los países integrantes de la OCDE las acciones que se han venido llevando a cabo desde Sutel en la materia, por lo que se propone se autorice presentar una contribución sobre ese tema para el foro del Comité de Competencia de la OCDE.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-063-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en mayo del 2021 Costa Rica culminó su proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con la promulgación de la Ley 9981 del 21 de mayo de 2021, que fue publicada en el Alcance 103 al diario oficial La Gaceta 98 del 24 de mayo del 2021.
- II. Que el 06 de mayo de 2021 el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021 indicó que para *“sacar el mayor provecho de la membresía en la OCDE, es fundamental continuar con la participación activa en las distintos comités y grupos de trabajo, evaluaciones, análisis, encuestas, comparaciones (benchmarks), entre otras actividades de la organización”*.
- III. Que el 05 de agosto de 2021 mediante correo electrónico se recibió solicitud por parte del Comité de Competencia de la OCDE de presentar contribuciones para las reuniones del WP2, WP3 y Comité de Competencia, a celebrarse del 29 de noviembre al 03 de diciembre
- IV. Que el 06 de agosto de 2021 mediante correo electrónico se recibió solicitud del Comité de Competencia de la OCDE para presentar contribuciones para el Foro Global de Competencia a celebrarse del 06 al 08 de diciembre.
- V. Que el 19 de agosto de 2021 la Dirección General de Competencia mediante informe 07778-SUTEL-OTC-2021 presentó informe referente a *“Presentación contribuciones reuniones Comité de Competencia OECD a celebrarse en noviembre-diciembre 2021”*.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07778-SUTEL-OTC-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe referente a la *“Presentación contribuciones reuniones Comité de Competencia OECD a celebrarse en noviembre-diciembre 2021”*.
2. Autorizar a la Dirección General de Competencia a presentar una contribución en el Foro Global de Competencia de la OCDE 2021, sobre el tema *“The promotion of competitive neutrality by competition authorities”*.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

3. Informar a la COPROCOM de la intención de SUTEL de presentar la citada contribución en el Foro Global de Competencia de la OCDE, en aras de garantizar la mejor coordinación entre autoridades.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.1.3 - Propuesta de estudio de mercado referente a la “Infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado”.**

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio 07872-SUTEL-OTC-2021, del 23 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta la propuesta para realizar un estudio de mercado referente a la infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado.

La señora Muñoz Barquero señala que ya el Consejo había aprobado la modificación en el POI para el estudio de mercado programado para el 2021, sin embargo, lo que establece la guía de estudios de mercados de Sutel es que debe existir un documento inicial que plantee el alcance en relación con ese estudio, por lo que en esta oportunidad lo que se plantea es justamente el esquema preliminar de lo que sería el estudio, alcances, equipo de trabajo a cargo. A diferencia de otros estudios, se hace la aclaración de que este estudio está vinculado con un proceso de contratación de un consultor, por lo que la propuesta presentada establece la forma en la que se va a vincular el equipo de trabajo de la Dirección General de Competencia en relación con las acciones que se estarían llevando a cabo, propiamente a partir de la contratación de una consultoría que en este momento está en proceso de análisis de oferta.

Se establece un cronograma preliminar para llevar a cabo el estudio, se definen los grupos de interés a los que se les estaría incluyendo en el proceso de recolección de información y eventualmente de emisión de recomendaciones preliminares.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-063-2021**

**CONSIDERANDO:**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
  - a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
  - b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
  - c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
  - d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
  - e) *Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
  - f) *Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*
  - (...)
  - k) *Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*
- V. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- VI. Que el artículo 23 de la ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- VII. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) elaboró para la SUTEL una “Guía de Estudios de Mercado”.
- VIII. Que la “Guía de Estudios de Mercado” de la OECD fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-055-2018 de la sesión 055-2016 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de SUTEL para la realización de estudios de mercado.
- IX. Que mediante Acuerdo 029-041-2021 del 27 de mayo del 2021 el Consejo de la SUTEL aprobó la sustitución del estudio de mercado de “*Infraestructura de postería y su impacto en la competencia del mercado*” por “*Infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado*”, el cual versa sobre la temática de infraestructura y la necesidad de contar con información detallada sobre el funcionamiento de dicho segmento de mercado de acceso a infraestructura soportante de redes de telecomunicaciones.
- X. Que mediante informe 07872-SUTEL-OTC-2021 del 23 de agosto del 2021 la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su propuesta sobre el enfoque y alcances de estudio de mercado referente a la infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 07872-SUTEL-OTC-2021, del 23 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo la propuesta para realizar un estudio de mercado referente a la infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado.
- 2. Aprobar la propuesta de alcance, equipo de trabajo y cronograma propuesto por la Dirección General de Competencia para la realización del estudio de mercado referente a la infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Mariana Brenes Akerman, Paola Bermúdez Quesada, Hanny Rodríguez Sánchez y Francisco Rojas Giralt, funcionarios de la Dirección General de Fonatel para el conocimiento del siguiente tema.**

**4.1 - Atención de acuerdo 007-047-2021- Criterio jurídico de la UJ sobre oficio MICITT-DM-OF-540-2021.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 007-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021, referente al criterio jurídico de la Unidad Jurídica respecto al oficio MICITT-DM-OF-540-2021.

Para este fin, se conoce el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, por cuyo medio los funcionarios Mariana Brenes Akermann, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica y Adrián Mazón Villegas, Director de la Dirección General de Fonatel, remiten al Consejo información para la atención del oficio indicado, respecto a la finalización del período de subsidio en el marco del segundo proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021).

La funcionaria Mariana Brenes Akerman explica que el presente informe fue realizado en conjunto con la Dirección General de Fonatel, dado que incorpora la parte jurídica y también los antecedentes y el trasfondo que tiene el Programa Hogares Conectados y las metas 5 y 43.

Señala que recibieron una nota por parte del MICITT, en la cual indicaban que de una u otra forma, Sutel actuó incorrectamente cuando el Consejo decidió ampliar los programas de Hogares Conectados relacionados con la meta 5.

Indica que lo que se trató con el informe es explicar cuál fue la motivación de la ampliación que se efectuó, recordando que Sutel, previo a hacer la ampliación, había solicitado al MICITT que girara instrucciones de cuál iba a ser la política pública en relación con esos contratos que iban a finalizar.

El MICITT contesta mediante el oficio MICITT-DVT-OF-399-2021, del 04 de junio del 2021, aproximadamente 30 días hábiles después de remitirles el acuerdo 019-035-2021, de la sesión ordinaria 035-2021, celebrada el 29 de abril del 2021, atienden la solicitud de una forma ambigua y señalan prácticamente que la Rectoría estará informando a Sutel de las acciones a tomar.

Menciona que ante tal indefensión y además otras razones que se indican en el informe que está basado en interés público, la pandemia, los indicadores que Sutel tenía y también considerando las implicaciones del artículo 20 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, que indica que se debe brindar con una antelación mínima de un mes calendario para efectos de realizar los contratos de adhesión, es que el Consejo tomó el acuerdo de ampliar las presentaciones de dicho programa a los beneficiarios de esa meta.

Ahora bien, en el oficio se indica de forma clara que por la falta de respuesta del MICITT y ante la consulta en tiempo del Consejo sobre el tratamiento de los vencimientos del contrato, es que llevó al Cuerpo Colegiado a tomar esa decisión y definir un plazo para la extensión del caso del subsidio.

Dado que ya se tiene una nota por parte del MICITT, en donde de forma más clara y explícita indica que la intención del Rector no era hacer esa ampliación de la forma que se hizo y brinda una serie de instrucciones, ante lo cual Sutel recomienda indicar al MICITT que el acuerdo que se había

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

tomado, el cual se le amplió, será ajustado para alinearlos por lo dispuesto por ese Órgano Rector mediante el último oficio del 30 de junio del 2021 y que en esa línea, Sutel colaborará con lo que corresponda para su cumplimiento.

Al respecto, se está recomendando tomar otro tipo de instrucciones y acciones, también solicitar al MICITT para tener bastante claridad de lo que se tiene que hacer, sobre todo con la coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación Pública (MEP), para la identificación de esos hogares que se tienen con estado activo y cuyos contratos vencen entre el 7 de julio y 31 de diciembre.

Asimismo, todas esas recomendaciones específicas que incluyen instrucciones al fiduciario.

Señala que se encuentran presentes en la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Hanny Rodríguez Sánchez y Paola Bermúdez Quesada, quienes pueden explicar mejor lo que se requiere para efectos de ejecutar la modificación de esos contratos.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que hay que recordar la instrucción inicial de MICITT, la cual ha sido bastante ambigua y que recomendaba pasar en hogares con estudiantes de la meta 5 a la 43, pero con el resto de hogares que no tenían estudiantes no daba ningún lineamiento y lo hizo posteriormente, cuando indicó que en los hogares que no tenían estudiantes que se ampliara 6 meses y tomando un lineamiento más claro del MICITT, lo que hace el informe es defender, a partir del interés público, estos hogares por su condición socioeconómica por la pandemia y los indicadores económicos del país, mantenerlos con el beneficio y adoptar las medidas para ejecutar ese lineamiento.

Agrega que de igual forma, siempre se solicita al MICITT aclarar porqué confunden en la nota que remitieron, la fecha del 1 de julio con 7 de julio.

Señala además que habrá un trabajo importante, porque el IMAS tendrá que dar la lista de cuáles sí tienen estudiantes, esto hogar por hogar, para pasarlos de una meta a otra y cuáles no, para que se mantengan por los 6 meses adicionales y por eso se le solicita al Rector la coordinación con IMAS y MEP, para que conforme se vayan pasando considerar un plazo de preparación.

Añade que se tiene que dar una identificación de esos hogares, trasladarlos de la meta, pasarlo al control financiero e informar a los operadores, para finalmente hacer el cambio, lo cual se considera sería en un tiempo prudente de 30 días.

A partir de lo anterior, se instruye al fiduciario a ajustar los instrumentos operativos para el traslado de hogares que estén en estado activo de la meta 5 a la 43 y para el resto, extender el periodo de subsidio por 6 meses.

De igual forma, se le solicita que a través de la Unidad de Gestión, que el IMAS pase los datos de esos hogares con estudiantes y sin estudiantes, para poder hacer los ajustes necesarios y que se comunique a los operadores y proveedores del programa cómo se va a gestionar con esos hogares.

Además, que se comunique oportunamente a los propios hogares en qué estado quedan, porque los que pasan a meta 43 van a tener 3 años adicionales de beneficio y los que no tienen estudiantes, sólo 6 meses.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez agrega que incluye el último oficio que remitió el MICITT, consultando sobre las acciones que se habían tomado para dar cumplimiento a lo que ellos habían dispuesto en el oficio anterior y básicamente, decían que siendo que el IMAS ya había transferido la información de los hogares que debían ser trasladados de meta 5 a meta 43, sí se había hecho el traslado.

Agrega que en ese oficio se le aclaró que si bien es cierto el IMAS remitió una información parcial y con errores a la Unidad de Gestión, nuevamente se les consulta que si se va a hacer esa transferencia de hogares, el IMAS tiene que pasar el listado completo de hogares a trasladar de la meta 5 a la 43 en forma completa, con todos los campos o variables correspondientes de la base de datos que hasta ahora se utilizan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala lo difícil que es esa instrucción, pues sinceramente acatarla le parece que va a generar una responsabilidad social muy grave, pues la ampliación de 6 meses es una irresponsabilidad enorme, de cara a que la pandemia sigue y que la información es diferente.

Añade que trasladar simplemente y repite, es trasladar de un grupo a otro de programas y metas, no tiene una lógica técnica más que de democratizar algo y llenar un número determinado ficticio de hogares.

Considera que se traspasa lo que corresponde a la ejecución de proyectos en este caso lo que sugiere el MICITT; una cosa es que avale la continuidad por el interés público, por la crisis, por la situación de pandemia, por la situación económica de la familia, por la situación de escolares y otra es que diga a Sutel en qué parte lo deja y cómo lo deja.

Cree que el MICITT quería pasarlo de un lado a otro y debió haber modificado la meta en el PNDT e indicado que se da por cumplida la meta 5 y por tanto, por las necesidades que dicen se adicionan a la otra meta, pero dejarlo a Sutel y una desconexión en 6 meses, le parece una irresponsabilidad amplísima.

Jurídicamente, entiende que es una instrucción, pero repite lo que mencionó hace unos cuantos meses, cuando vieron la primera instrucción, la cual era extremadamente ambigua e irresponsable como esta, no tiene sentido técnico lo que se solicita a Sutel, cree personalmente que no hay una razón que le sostenga a esta Institución hacer estos movimientos y burocratizarlos y probablemente, generar un enorme trabajo administrativo entre el fideicomiso y el IMAS, con probabilidades de error, imaginando también lo mismo para los propios operadores.

Señala que es una muy mala propuesta y a veces en la vida se tiene que decidir el que hacer algo muy mal es lo que corresponde y cree que en este caso, ella no coincide con la solicitud del MICITT técnicamente hablando y con la propuesta, por tanto para acatarla, comprende desde un punto de vista que es una propuesta del MICITT y por tanto se acataría de esta otra forma.

Indica que no es de recibo, ni técnicamente, ni va a generar posibilidades reales, por tanto y a pesar

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

de que no lo había discutido con los otros Miembros del Consejo, si sabía antes, dada una pequeña reunión en la se tuvo que retirar, que no coincidía con la lectura del informe y va a asumir la responsabilidad personal de apartarse de la recomendación técnica y la instrucción del MICITT en este caso.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que todos comparten el pensar de la señora Vega Barrantes. Pregunta cuáles serían las consecuencias de no acatarlo. O sea, dentro del protocolo que hay para la definición de las metas, si hay algún espacio para presentar una propuesta diferente y que ellos finalmente decidan lo que consideren y ahí se verá, pero oponerse y hacer evidente la mala recomendación que están brindando.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el Consejo había presentado 2 propuestas, una era ampliarlos a todos 1 año y otra 2, se le remitió al MICITT y esa fue la consulta original, solicitando una orientación, recordando que esto tiene efecto sobre el presupuesto.

La respuesta del MICITT fue la primera, que era más ambigua que la presente, la cual solicitaba trasladar los que tienen estudiantes de una meta a otra y sobre los otros no indicaron nada, porque manifestaron que en otro momento lo dirían y aclararon en esta segunda oportunidad el qué hacer.

Ahora bien, en cuanto al espacio de ajuste de metas, en buena teoría MICITT lo cerró desde diciembre del año anterior.

Le preocupa porque entiende que legalmente, según lo que afirmó la Contraloría General de la República, este tipo de asuntos son de aplicación para esta Institución por algún tema de responsabilidad o algo por el estilo.

El señor Chacón Loaiza señala que esta instrucción venía con copia a la Contraloría General de la República y a la Presidencia, por lo que no sabe cómo se puede ponderar el tema de la responsabilidad o si hay algún espacio adicional que se pueda generar, o decir que se acata bajo protesta, o sea, darle otra redacción o provocar alguna reconsideración por parte del MICITT.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman considera que el Consejo, dentro del acta y dentro de la opción, pueden dejar las inconformidades y señalar que no están de acuerdo en nada con la instrucción que se está tomando; ahora, puede ser que sí podrían acarrear responsabilidad, eso es inevitable, no sabe cuáles son las acciones que podrá tomar el MICITT, pues no es común desacato de ley, pero es una instrucción que además Sutel había consultado el qué hacer y ellos dijeron de forma ambigua y volvieron a decir una instrucción sin ponderar ningún aspecto de interés público, por lo menos en la nota que remitieron donde está clara la instrucción y señalan qué hacer al respecto.

Indica que no sabe si podría acarrear algún tipo de responsabilidad, qué tipo de acciones podría ejecutar el MICITT.

Ahora bien, se tiene una instrucción y el proceder sería acatarla; entiende la preocupación, la comparte y sí es importante que queden bastante desarrolladas cuáles son las inconformidades, para efectos de todo, tanto si se acogen al informe o si no y si se apartan o no, es importante que toda la motivación de la inconformidad del Consejo con el accionar sea tomado en cuenta, esto porque igual podría traer responsabilidad de un lado u otro.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La señora Vega Barrantes indica que se habla de que la Contraloría General de la República indicó a Sutel que se tenía que ejecutar las metas que están establecidas en el PNDT, y es cierto, coincide absolutamente con lo que indica el Ente Contralor, pero la diferencia es completamente otra, porque en la meta no se está incorporando como algo nuevo, lo que se le pregunta al MICITT era la viabilidad de ampliarlo por la crisis y las circunstancias.

Menciona que es un tema estrictamente presupuestario y en sus dos ambiguas cartas lo avala el MICITT y lo que hace es que adicionalmente entra en el tema del proyecto, que es pasarlo de un lado para otro, esto sin modificar ellos sus metas y no se comprende si lo que está haciendo el MICITT es llenar superfluamente la meta 43 al pasar todas esas familias, si se van a contar como metas cumplidas duplicando la contabilidad y si lo que va a hacer es ampliar tácitamente la meta de 10.000 hogares financiados o no sabe cuántos hogares, porque no tiene el dato completo de cuántos son.

Por tanto, está haciendo una modificación tácita de la meta, sin hacer ni cumplir con lo que corresponde, o se está duplicando el cumplimiento o se está inflando la meta sin la vía correspondiente, por lo que irresponsablemente pueden decir que no se vale que Sutel indique que cumple la meta porque es la misma de la gente anterior, entonces cómo se va a contabilizar en evaluación y en gestión.

Agrega que no se sabe si el IMAS está de acuerdo con que es el ente específico contraparte de la meta, el generador de la política pública porque tampoco se le consulta.

Añade que en el foro que tuvieron con la niñez, personalmente tocó este tema y recordarán que el señor Ministro del IMAS insistió en que era un crimen sólo por el vencimiento de plazos, desconectar a las familias, tengan o no estudiantes, por eso aseveró afirmativamente esa información; el MICITT no preguntó al IMAS si estaba de acuerdo, si administrativamente lo pueden o no hacer.

Sabe y por eso habla a título personal, que el MICITT puede promover alguna sanción, pero no cree que la obtenga, pues se trata de un tema de racionalidad e interés público.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez qué inconvenientes operativos o cómo se afectaría operativamente el programa con estos traslados, si hay algún riesgo de que se suspendan, que no se hagan pagos y de que se vea algún efecto negativo.

La funcionaria Rodríguez Sánchez indica que en realidad no, porque la meta 43 es para el subsidio a internet, que es lo que se aporta a esos hogares, porque ya la ayuda no aplica para la computadora portátil, pues se venció en los 36 meses y en realidad para los hogares es transparente y para los operadores se conversó con la Unidad de Gestión y ellos indican que necesitan un mes máximo de plazo para hacer los ajustes en su aplicativo de liquidaciones para informar a los operadores y de esa manera quedaría listo.

En cuanto al IMAS, considera que es el más perjudicado, pues la cantidad de hogares a beneficiar se reduciría, porque estaría haciendo un traslado de una meta a otra y entonces el total de hogares a beneficiar se reduce.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el otro tema es que el IMAS y el Sistema Nacional de

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) tienen que hacer una identificación entre qué hogares tienen estudiantes o no, recordando que la base de datos del IMAS no tiene ese campo de estudiantes y tiene que hacer un cruce.

Asimismo, se conocen los defectos de la base de datos al tener información desactualizada y puede haber datos que un hogar que no tenía que pasar se pase, que salga o no, siendo algo inherente a las características de la base y ese cruce que esas dos instituciones tendrían que hacer.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que para complementar lo indicado por la funcionaria Mariana Brenes Akerman, hasta donde entiende de cómo ha instruido la Contraloría General de la República en cuanto al tema de la atención de las metas y los proyectos, es únicamente en el informe de febrero del 2020, en el punto 4.10, que decía: *"Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al Plan Anual de Programas y Proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDD vigente y cuente con un esquema de metas asociado para su cumplimiento"*.

Respecto a lo anterior, no se estaría incumpliendo absolutamente nada, porque las metas se mantienen.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que es correcto, por el tema de autorización presupuestaria.

El señor Chacón Loaiza menciona que quizá se podría también, así como se les consultó a los operadores con la Unidad de Gestión, tener una reunión con el IMAS, antes de responder y conocer el criterio de ellos, o quizá consultarles formalmente y enviarles una explicación y el riesgo que se está generando en la disminución de las familias y la suspensión del beneficio y que previo a que Sutel brinde una respuesta al MICITT, se quisiera la opinión de ellos y así la decisión que tome esta Institución ya sea de acatarla o no, tendría un sustento diferente.

La señora Vega Barrantes indica que vale la pena saber si el IMAS está de acuerdo con la disminución de la cantidad de hogares, pues el MICITT no lo dice abiertamente, pero eso es lo que está pasando y eventualmente la parte burocrática.

Personalmente, no coincide con una lectura de que esto va a ser tan fácil administrativamente, cuando empiecen a encontrar los problemas en la base de datos.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que hay que diferenciar cuál es la cuestión jurídica detrás, porque aunque Sutel tenga técnicamente demostrado que la decisión del MICITT no es correcta y aunque hay otros órganos que tampoco señalen y evidencien que es lo más correcto y conveniente, el asunto es quién toma la decisión y quién la ejecuta.

Dado lo anterior, se vuelve a la discusión de cuál es la relación existente entre el PNDD y las metas y prioridades, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones y la aprobación y el diseño de los proyectos y la ejecución.

Por ejemplo, se podría pensar que el problema mayor no es si las metas se alcanzan o no, o bien si se están trasladando y el plan está cambiando, ese es un tema claramente, pero también es la discusión de que aun existiendo una necesidad, el plan elimina un programa y como bien hacía referencia la señora Vega Barrantes, en una fecha se apagan los subsidios de la gente más pobre

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

del país si no tienen estudiantes.

Por tanto, el asunto es que así es la política y a eso quiere orientar el Poder Ejecutivo los recursos de Fonatel; la primera cuestión que se ha hablado y sostenido era que si eso limitaba a Sutel en invertir en otras cosas que no estén en el plan.

Indica que parece que la respuesta es que la mayoría considera que sí, que al menos en estas prioridades tiene que estar ahí.

Menciona que habría que decir que aunque técnicamente cualquier ente y Sutel indique que está mal cerrar programas y que ante un proyecto que alcanzaba la meta, pero uno que se vaya a cerrar y que la necesidad siempre va a seguir, los pobres de los quintiles 1 y 2 lastimosamente van a seguir siendo pobres y van a necesitar esos servicios, situación que espera que no sea así.

Lo anterior es uno de los objetivos esenciales de la Ley General de Telecomunicaciones, sin embargo, la política pública va a eliminar eso, entonces cómo hace el Estado y los interesados para decirle al Poder Ejecutivo que está haciendo una mala política y cuáles son sus efectos, pero una vez tomada la decisión pareciera que el campo de acción de competencia de Sutel estaba cerrado y ahí lo que queda es el artículo 109 de la Ley General de Administración Pública, con una posibilidad que habla del deber de obediencia.

Al respecto, tendrá que cumplir, pero para poder salvar responsabilidad deberá consignar e indicar las razones por las cuales ejecuta por el deber de obediencia, pero que no está de acuerdo.

Sin embargo, esos artículos son para una relación de subordinación y aquí es esa naturaleza jurídica de la relación de Sutel, que es el competente para establecer los proyectos y programas para alcanzar una meta, si cumplir eso es una obligación subordinada y hay una relación de jerarquía.

Considera que jurídicamente es lo primero que hay que resolver, para ver si se está obligado a obedecerlo o si técnicamente no está bien, porque la meta se está fijando mal, trasladando o están haciendo ejecutar algo que lleva implícito una modificación de metas sin haberlo hecho formalmente o incluso, eliminar un proyecto, porque no se va a renovar y se va a causar un daño a las personas que están disfrutando hoy del servicio universal y que no lo van a seguir obteniendo, esto sin una justificación o razones.

Cree que eso es lo más a lo que puede llegar Sutel, pero la naturaleza jurídica de la relación que tiene Sutel con el MICITT y para poder traducir su decisión de ejecutar o de hacer algo o ejercer una competencia en cumplimiento por ley de que hay que cumplir unas metas del PNDT, si eso es una falta al deber de obediencia, que debería consignarse en caso de tener que cumplirlo o eso es de otra naturaleza.

Indica que lo menciona porque sí es importante conocer técnicamente lo que se ha dicho a lo interno de Sutel, que más que todo es la posición de la señora Vega Barrantes, porque técnicamente, tal y como vio en el informe, es que hay inconvenientes pero se puede hacer y aunque vengan otros entes a decir que es inconveniente por diferentes razones, tanto la modificación solapada de metas como la extinción de un programa sin saber cuáles son las consecuencias de dejar a una población sin servicio, cuando ha venido siendo una necesidad pública.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La funcionaria Rodríguez Sánchez agrega que si se va a plantear consultar al IMAS, también se debería consultar al MEP, porque también es responsable de la definición de beneficiarios de la meta 43 y cree que es válido, porque realmente el MICITT da la instrucción como Rector del sector, pero ciertamente cuando se emite el perfil del programa, se supone que lo avalan todos los jerarcas involucrados y en este caso, Sutel no tiene certeza del aval de esos jerarcas.

Considera que es responsabilidad del MICITT el que sea avalado por todas las partes, pero a este respecto, únicamente han recibido un oficio del IMAS, donde manifiestan que están de acuerdo con la decisión del MICITT de ampliarlo por 6 meses, pero no sabe si ellos tienen claro todo el contexto.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que la meta no se cierra, ni el programa se está cerrando porque no han alcanzado los 186.500 hogares de la meta y que Sutel lo que consultó al MICITT fue respecto al presupuesto, nada más.

El MICITT contestó ampliarlo por 6 meses o lo que correspondiera en forma ambigua, pero se incorporó en un paso adicional, que fue decir a Sutel que lo pasara de una meta a otra, sin ellos hacer la modificación al PNDT y al hacerlo, se está involucrando en la parte de ejecución de los proyectos y ahí es donde no está en acuerdo de cómo se hace.

Agrega que si el MICITT está de acuerdo en ampliarlo por 6 meses, que es una barbaridad lo que está haciendo, porque no tiene ninguna razón lógica el burocratizarlo, atrasar y aún más eventualmente disimular un avance en meta 43 que no corresponde.

Señala lo anterior porque ese detalle lo diferencia de lo indicado por el funcionario Jorge Brealey Zamora, porque el espacio de los proyectos es de Sutel, ahí no entra MICITT y la Contraloría General de la República lo ha indicado reiteradamente en los informes. Este oficio reitera lo que está haciendo, que es inducir a Sutel a disminuir una meta que es la 43 de la cantidad de hogares beneficiados, ya estos eran nuevos y cuando se tenga que rendir cuentas SUTEL, está segura que les dirán que no se cumplió, porque hay mucha gente de la meta 5 y por variar Sutel técnicamente quedará expuesto.

Señala oponerse a la propuesta, porque están generando una modificación tácita sin contar con el aval de las instituciones, pues no se evidencia el análisis de estas. Agradece a la funcionaria Rodríguez Sánchez la remisión del oficio del IMAS que mencionó anteriormente, porque se debe redactar adecuadamente la consulta a ese ente en ese sentido.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cuál es la justificación que da el MICITT en la reducción de los 6 meses.

La funcionaria Rodríguez Sánchez señala que en realidad no brinda justificación, únicamente como Sutel le consultó indica que no, que ya cumplieron el subsidio, ampliése por 6 meses y traslade meta 43, o sea, que entiende lo que indican, pero en realidad es esta la decisión.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita al señor Adrián Mazón Villegas replantear la propuesta de acuerdo en la línea de que se pospone la decisión de este tema, hasta tanto se evacúe la consulta que se le está formulando al IMAS y el MEP, sobre las instrucciones que está dando el MICITT.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si valdrá la pena una nueva reunión con el MICITT y el IMAS antes de enviar la nota propuesta.

El señor Chacón Loaiza considera que se atrasaría y no podrían tener la respuesta con los insumos formales y en que las partes asumen la responsabilidad de ver si comparten la instrucción de MICITT.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita documentar toda esta situación, en caso de que se les solicite cuentas sobre el particular.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021 del 19 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-063-2021**

1. Dar por recibido el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021 del 19 de agosto del 2021, por cuyo medio los funcionarios Mariana Brenes A., Profesional Jefe de la Unidad Jurídica y Adrián Mazón V., Director de la Dirección General de Fonatel, remiten al Consejo información para la atención del oficio MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021 – Finalización del período de subsidio en el marco del segundo proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021) y posponer la resolución de este tema hasta tanto se cuente con las respuestas a las consultas que se estarán formulando al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación (MEP).
2. Remitir mediante acuerdos separados, las respectivas consultas para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación (MEP), para que se refieran a lo instruido por el MICITT en relación con los hogares que cumplen el plazo de subsidio en el Programa Hogares Conectados, los cuales serán notificados como acuerdo de este Consejo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 017-063-2021 BIS**

Como parte del seguimiento, control y evaluación que realiza la Dirección General de FONATEL sobre el Programa Hogares Conectados (PHC) y con el objetivo de mantener a los hogares en condición de vulnerabilidad con conexión a Internet en el marco de la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19, el Consejo de la SUTEL, en sesión ordinaria 063-2021, celebrada el 9 de setiembre del 2021, acuerda lo siguiente:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados) consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

Actualmente, este programa comprende dos proyectos. El primer proyecto consiste en la aplicación de un subsidio sobre el precio base del servicio de Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares de los deciles de ingreso del 1 al 5 y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a partir de sus bases de datos de beneficiarios. Este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450), así como a características físicas y lógicas mínimas (ver ilustración 1).

**Ilustración 1: Matriz de Meta 5, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021**

Programa 2: Hogares Conectados				
<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Hogares Conectados			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
<b>Resultado:</b>	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Período y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>6</sup>:</b>
5. 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 <sup>7</sup> 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 95 196 2020: 126 810 2021: 140 496  Presupuesto: La subvención estimada es de \$124 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL <sup>8</sup>

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021  
[https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz\\_del\\_pndt\\_2015\\_2021\\_actualizado\\_a\\_marzo\\_sitio\\_web.pdf](https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz_del_pndt_2015_2021_actualizado_a_marzo_sitio_web.pdf)

2. Mediante acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años, extendiendo la vigencia del programa de 8 a 10 años (del 2016 al 2026). También, mediante este acuerdo se incrementó la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre del 2019. El detalle de los elementos técnicos utilizados como fundamento para la realización de los ajustes al Programa Hogares Conectados (PHC) señalados, se encuentran incluidos en el documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta.”
3. Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-007-2020 “Análisis de información suministrada

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

por la SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años” de julio del 2020, el MICITT informa a la SUTEL que coincide con la decisión tomada el 19 de noviembre del 2019 de ampliar el plazo de subsidio de 3 a 5 años y aclara que este ajuste corresponde a una variación de la meta original en términos del presupuesto. **6.6. Remitir para información de SUTEL los resultados del presente informe técnico.**” (El subrayado es intencional).

- El MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, incrementó la cantidad de hogares a beneficiar a través de la meta 5 del PNDDT 2015-2021 en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados al 2021. Este ajuste fue incorporado por el MICITT en el PNDDT el 29 de julio del 2020, según el siguiente detalle:

**Ilustración 2: Matriz de Meta 5 actualizada al 29 de julio del 2021, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDDT 2015-2021**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Hogares Conectados			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
<b>Resultado:</b>	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Periodo y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>2</sup>:</b>
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 <sup>9</sup> 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958  Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL <sup>9</sup>

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, [https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/matriz\\_del\\_pndt\\_2015-2021\\_actualizado\\_a\\_abril\\_2021\\_final.pdf](https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/matriz_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_abril_2021_final.pdf)

- Uno de los resultados obtenidos a partir de las mesas de trabajo conjuntas realizadas por el MICITT en los meses de agosto y setiembre del 2020, con representantes de la Presidencia de la República, el Ministerio de Educación Pública, el IMAS y esta Superintendencia, el MICITT determinó que el incremento en el alcance de la meta 5 del PNDDT 2015-2021 se destinaría a la atención de la demanda de conectividad definida por el MEP en el seno de estas mesas.
- En el numeral 3.3 “Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto” del documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta”, elaborado por el MICITT y completado por SUTEL para la incorporación de la meta 5 en el PNDDT 2015-2021, se definen los siguientes roles y responsabilidades:

“(…)

- Sutel/Fonatel:** Diseño, formulación, ejecución, control, monitoreo y evaluación del programa, según competencia y obligación conferida en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, así como de conformidad con los criterios técnicos predefinidos (numeral 2.1 del presente documento).
  - Administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a través del Fiduciario del Fideicomiso.
  - Gestión de proyectos: Diseño, formulación, ejecución, control, monitoreo y evaluación, a través del Fiduciario del Fideicomiso, la Unidad de Gestión y la Dirección General de FONATEL.
  - Responsable del cumplimiento de la Meta.
- MICITT/Rectoría:** Responsable del seguimiento y evaluación de la meta y encargado de la

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

coordinación con otras instituciones participantes e interesadas en el programa, para contribuir al cumplimiento de la meta según las condiciones planteadas en términos de la población objetivo (cantidad de hogares, quintiles y deciles de ingreso, áreas geográficas y estudiantes).

- c) **Proveedores de servicios de telecomunicaciones:** Ejecución del proyecto 1 del programa (enlace entre la administración del proyecto y los hogares beneficiarios).
- d) **IMAS:** Institución corresponsable en el cumplimiento de la meta, encargada de la selección de beneficiarios potenciales del proyecto, a partir del criterio de quintil de ingreso predefinido para el programa (numeral 2.1). Además, elaboración y actualización de nuevas fichas (FIS / SIPO). Atención especial a hogares en la periferia del país.
- e) **Otras instituciones públicas:** Articulación para la ejecución de la contrapartida, acompañamiento y orientación a la población objetivo.” (El subrayado es intencional).

Del texto entrecorrido y subrayado se extrae que le corresponde IMAS como corresponsable en el cumplimiento de la meta 5, a través de la selección de la población objetivo y la actualización de la información socioeconómica de ésta por medio de las fichas FIS/SIPO.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Considerando las fechas definidas en el “*Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta*” (numeral 6 anterior), los hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), comenzarían a cumplir el plazo de subsidio de 5 años a partir del 7 de julio del 2021, es decir, el proyecto iniciaría la fase de cierre para estos hogares según la fecha de vencimiento de sus contratos. Esto, en un contexto local atípico, debido a los efectos generados por el COVID-19, externalidad negativa no considerada en los riesgos del programa.
- II. En el marco de lo anterior, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 03289-SUTEL-DGF-2021 del 22 de abril del 2021, remitió al Consejo de la SUTEL el análisis de la información enviada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del PHC, a través de los oficios FID-0434-2021 Ref. UG02-1464-2021 del 04 de febrero del 2021 y UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021, relativa a la generación de escenarios para la ampliación del plazo del subsidio en el marco del primer proyecto del PHC, correspondiente a la meta 5 del PNDT 2015-2021, como medida para que los hogares en condición de pobreza (población objetivo del IMAS) mantengan la conexión al servicio de Internet durante la crisis sanitaria y económica generada por la emergencia nacional por el COVID-19 declarada por medio del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.
- III. Siendo que el MICITT consideró materia de política pública la ampliación del plazo de subsidio de 3 a 5 años en el marco de la meta 5 del PNDT 2015-2021, en ejecución desde diciembre del 2019, a través del informe técnico MICITT-DEMT-INF-007-2020 “*Análisis de información suministrada por la SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años*”, la SUTEL le solicitó a esta Rectoría valorar el incremento del plazo de subsidio, nuevamente, haciendo referencia al deterioro del contexto económico local, al incremento de la pobreza medida según el “Método de Línea de Pobreza” y al mantenimiento de la pobreza medida según el IPM, así como el compromiso de recursos en el Flujo de Caja Multianual de FONATEL. Textualmente, el acuerdo 019-035-2021 debidamente notificado mediante el oficio 03548-SUTEL-SCS-2021 del 30 de abril del 2021, indica lo siguiente en el apartado del “Por tanto”:

“1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03289-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe sobre el comienzo 30 de abril del 2021 del periodo de salida de los hogares que cumplen con 5 años de permanencia en el Programa Hogares Conectados (PHC).*

*2. Consultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones si de conformidad con la política pública, es procedente aumentar el plazo de subsidio de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del Programa Hogares Conectados (meta 5 del PNDT 2015-2021), tomando en cuenta que esto solo podrá ser financiado por medio de un aumento de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). El plazo de respuesta resulta crítico, ya que los hogares inician su periodo de salida a partir de junio de 2021, por lo que se agradece la enviar una respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.” (El subrayado es intensional).*

- IV. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-399-2021 del 4 de junio del 2021, aproximadamente 30 días hábiles después de la solicitud planteada mediante el acuerdo 019-035-2021 debidamente notificado mediante el oficio 03548-SUTEL-SCS-2021 del 30 de abril del 2021, el MICITT atiende la solicitud planteada indicándole a esta Superintendencia que proceda de la siguiente manera:

*“(…)*

*1. Que se remita al IMAS la base de datos de los hogares que en los próximos 6 meses se les estará venciendo el subsidio en el marco de la meta 5, para que en conjunto con SUTEL y MEP determinen cuáles hogares cuentan con estudiantes matriculados en centros educativos público”.*

*“2. Que en virtud de que se encuentra en ejecución la meta 43 asociada al Programa Hogares Conectados, con la cual se busca solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva los hogares identificados con estudiantes matriculados en los centros educativos públicos que se les vence el periodo del subsidio entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2021, para que sean trasladados conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43.”*

*“3. Que para los hogares que están siendo atendidos mediante la meta 5 que no tienen estudiantes matriculados en centros educativos públicos y se les vence el plazo del subsidio en el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, esta Rectoría estará informando a SUTEL de las acciones a tomar.”*

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, presentado por la Unidad Jurídica juntamente con la Dirección General de FONATEL.
2. Solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social remitir a SUTEL su posición respecto al criterio manifestado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-540-2021 de fecha 30 de junio de 2021. Para SUTEL es importante conocer si, como contraparte en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, el IMAS identifica los riesgos asociados a la salida del Programa Hogares Conectados (PHC) de los hogares en condición de vulnerabilidad económica, en el marco de la crisis generada por la pandemia del COVID-19, así como la consecuente reducción en el alcance de la meta 43, en términos de la incorporación de hogares “nuevos”.
3. En caso de respuesta afirmativa sobre el numeral 2 anterior, solicitar al IMAS lo siguiente:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- 3.1. Envío de la lista de hogares beneficiados en el marco de la meta 5, sin estudiantes y cuyo plazo de subsidio se empezó a vencer el 7 de julio al 31 de diciembre del 2021. Esto, considerando que algunos de estos hogares puedan no estar activos ante al IMAS, sin ficha FIS actualizada o cualquier otra particularidad sobre su relación con esta entidad que pueda afectar la ampliación del subsidio.
- 3.2. La identificación de los hogares del PHC en estado “activo”, con vencimiento de contratos entre el 7 de julio y el 31 de diciembre del 2021 y con estudiantes del MEP, con la información completa y validada, según los campos o variables hasta ahora utilizados y necesarios para el control del programa.
4. Se agradece contar con la información requerida en los numerales 2 y 3 a más tardar en 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente acuerdo.
5. Notificar el presente Acuerdo del Consejo de SUTEL al Instituto Mixto de Ayuda Social.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 017-063-2021 BIS 1**

Como parte del seguimiento, control y evaluación que realiza la Dirección General de FONATEL sobre el Programa Hogares Conectados (PHC) y con el objetivo de mantener a los hogares en condición de vulnerabilidad con conexión a Internet en el marco de la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19, el Consejo de SUTEL, en sesión ordinaria 063-2021, del 9 de setiembre del 2021, acuerda lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados) consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

Actualmente, este programa comprende dos proyectos. El primer proyecto consiste en la aplicación de un subsidio sobre el precio base del servicio de Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares de los deciles de ingreso del 1 al 5 y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a partir de sus bases de datos de beneficiarios. Este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450), así como a características físicas y lógicas mínimas (ver ilustración 1).

**Ilustración 3: Matriz de Meta 5, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**
**PNDT 2015-2021**

Programa 2: Hogares Conectados				
<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Hogares Conectados			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
<b>Resultado:</b>	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Período y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>6</sup>:</b>
5. 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 <sup>7</sup> 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 95 196 2020: 126 810 2021: 140 496  Presupuesto: La subvención estimada es de \$124 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL <sup>8</sup>

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 [https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz del pndt 2015 2021 actualizado a marzo sitio\\_web.pdf](https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz_del_pndt_2015_2021_actualizado_a_marzo_sitio_web.pdf)

- Mediante acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años, extendiendo la vigencia del programa de 8 a 10 años (del 2016 al 2026). También, mediante este acuerdo se incrementó la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre del 2019. El detalle de los elementos técnicos utilizados como fundamento para la realización de los ajustes al Programa Hogares Conectados (PHC) señalados, se encuentran incluidos en el documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta.”
- Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-007-2020 “Análisis de información suministrada por la SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años” de julio del 2020, el MICITT informa a la SUTEL que coincide con la decisión tomada el 19 de noviembre del 2019 de ampliar el plazo de subsidio de 3 a 5 años y aclara que este ajuste corresponde a una variación de la meta original en términos del presupuesto. **6.6. Remitir para información de SUTEL los resultados del presente informe técnico.** (El subrayado es intencional)
- El MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, incrementó la cantidad de hogares a beneficiar a través de la meta 5 del PNDT 2015-2021 en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados al 2021. Este ajuste fue incorporado por el MICITT en el PNDT el 29 de julio del 2020, según el siguiente detalle:

**Ilustración 4: Matriz de Meta 5 actualizada al 29 de julio del 2021, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Hogares Conectados			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
<b>Resultado:</b>	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Periodo y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>9</sup>:</b>
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 <sup>9</sup> 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958  Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL <sup>9</sup>

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-202, [https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/matriz\\_del\\_pndt\\_2015-2021\\_actualizado\\_a\\_abril\\_2021\\_final.pdf](https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/matriz_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_abril_2021_final.pdf)

5. Uno de los resultados obtenidos a partir de las mesas de trabajo conjuntas realizadas por el MICITT en los meses de agosto y setiembre del 2020, con representantes de la Presidencia de la República, el Ministerio de Educación Pública, el IMAS y esta Superintendencia, el MICITT determinó que el incremento en el alcance de la meta 5 del PNDT 2015-2021 se destinaría a la atención de la demanda de conectividad definida por el MEP en el seno de estas mesas.
6. En el numeral 3.3 “Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto” del documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta”, elaborado por el MICITT y completado por SUTEL para la incorporación de la meta 5 en el PNDT 2015-2021, se definen los siguientes roles y responsabilidades:

“(…)

- a) **Sutel/Fonatel:** Diseño, formulación, ejecución, control, monitoreo y evaluación del programa, según competencia y obligación conferida en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, así como de conformidad con los criterios técnicos predefinidos (numeral 2.1 del presente documento).
  - Administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a través del Fiduciario del Fideicomiso.
  - Gestión de proyectos: Diseño, formulación, ejecución, control, monitoreo y evaluación, a través del Fiduciario del Fideicomiso, la Unidad de Gestión y la Dirección General de FONATEL.
  - Responsable del cumplimiento de la Meta.
- b) **MICITT/Rectoría:** Responsable del seguimiento y evaluación de la meta y encargado de la coordinación con otras instituciones participantes e interesadas en el programa, para contribuir al cumplimiento de la meta según las condiciones planteadas en términos de la población objetivo (cantidad de hogares, quintiles y deciles de ingreso, áreas geográficas y estudiantes).
- c) **Proveedores de servicios de telecomunicaciones:** Ejecución del proyecto 1 del programa (enlace entre la administración del proyecto y los hogares beneficiarios).
- d) **IMAS:** Institución corresponsable en el cumplimiento de la meta, encargada de la selección de beneficiarios potenciales del proyecto, a partir del criterio de quintil de ingreso predefinido para el programa (numeral 2.1). Además, elaboración y actualización de nuevas fichas (FIS / SIPO). Atención especial a hogares en la periferia del país.
- e) **Otras instituciones públicas:** Articulación para la ejecución de la contrapartida, acompañamiento y orientación a la población objetivo.” (El subrayado es intencional).

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Del texto entrecomillado y subrayado se extrae que le corresponde IMAS como corresponsable en el cumplimiento de la meta 5, a través de la selección de la población objetivo y la actualización de la información socioeconómica de ésta por medio de las fichas FIS/SIPO.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Considerando las fechas definidas en el *“Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta”* (numeral 6 anterior), los hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), comenzarían a cumplir el plazo de subsidio de 5 años a partir del 7 de julio del 2021, es decir, el proyecto iniciaría la fase de cierre para estos hogares según la fecha de vencimiento de sus contratos. Esto, en un contexto local atípico, debido a los efectos generados por el COVID-19, externalidad negativa no considerada en los riesgos del programa.
- II. En el marco de lo anterior, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 03289-SUTEL-DGF-2021 del 22 de abril del 2021, remitió al Consejo de la SUTEL el análisis de la información enviada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del PHC, a través de los oficios FID-0434-2021 Ref. UG02-1464-2021 del 04 de febrero del 2021 y UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021, relativa a la generación de escenarios para la ampliación del plazo del subsidio en el marco del primer proyecto del PHC, correspondiente a la meta 5 del PNDT 2015-2021, como medida para que los hogares en condición de pobreza (población objetivo del IMAS) mantengan la conexión al servicio de Internet durante la crisis sanitaria y económica generada por la emergencia nacional por el COVID-19 declarada por medio del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.
- III. Siendo que el MICITT consideró materia de política pública la ampliación del plazo de subsidio de 3 a 5 años en el marco de la meta 5 del PNDT 2015-2021, en ejecución desde diciembre del 2019, a través del informe técnico MICITT-DEMT-INF-007-2020 *“Análisis de información suministrada por la SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años”*, la SUTEL le solicitó a esta Rectoría valorar el incremento del plazo de subsidio, nuevamente, haciendo referencia al deterioro del contexto económico local, al incremento de la pobreza medida según el “Método de Línea de Pobreza” y al mantenimiento de la pobreza medida según el IPM, así como el compromiso de recursos en el Flujo de Caja Multianual de FONATEL. Textualmente, el acuerdo 019-035-2021 debidamente notificado mediante el oficio 03548-SUTEL-SCS-2021 del 30 de abril del 2021, indica lo siguiente en el apartado del “Por tanto”:

*“1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03289-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe sobre el comienzo 30 de abril del 2021 del periodo de salida de los hogares que cumplen con 5 años de permanencia en el Programa Hogares Conectados (PHC).*

*2. Consultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones si de conformidad con la política pública, es procedente aumentar el plazo de subsidio de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del Programa Hogares Conectados (meta 5 del PNDT 2015-2021), tomando en cuenta que esto solo podrá ser financiado por medio de un aumento de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). El plazo de respuesta resulta crítico, ya que los hogares inician su periodo de salida a partir de junio de 2021, por lo que se agradece la enviar una respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.”* (El subrayado es intensional).

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- IV. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-399-2021 del 4 de junio del 2021, aproximadamente 30 días hábiles después de la solicitud planteada mediante el acuerdo 019-035-2021 debidamente notificado mediante el oficio 03548-SUTEL-SCS-2021 del 30 de abril del 2021, el MICITT atiende la solicitud planteada indicándole a esta Superintendencia que proceda de la siguiente manera:

*"(...)*

*1. Que se remita al IMAS la base de datos de los hogares que en los próximos 6 meses se les estará venciendo el subsidio en el marco de la meta 5, para que en conjunto con SUTEL y MEP determinen cuáles hogares cuentan con estudiantes matriculados en centros educativos público".*

*"2. Que en virtud de que se encuentra en ejecución la meta 43 asociada al Programa Hogares Conectados, con la cual se busca solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva los hogares identificados con estudiantes matriculados en los centros educativos públicos que se les vence el periodo del subsidio entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2021, para que sean trasladados conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43."*

*"3. Que para los hogares que están siendo atendidos mediante la meta 5 que no tienen estudiantes matriculados en centros educativos públicos y se les vence el plazo del subsidio en el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, esta Rectoría estará informando a SUTEL de las acciones a tomar."*

**POR LO TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021 del 19 de agosto del 2021, presentado por la Unidad Jurídica juntamente con la Dirección General de FONATEL.
2. Solicitar al Ministerio de Educación Pública remitir a la SUTEL su posición respecto al criterio manifestado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-540-2021, de fecha 30 de junio del 2021. Para SUTEL, es importante conocer si, como contraparte en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDD) vigente, el IMEP identifica los riesgos asociados a la salida del Programa Hogares Conectados (PHC) de los hogares en condición de vulnerabilidad económica, en el marco de la crisis generada por la pandemia del COVID-19, así como la consecuente reducción en el alcance de la meta 43, en términos de la incorporación de hogares "nuevos".
3. Se agradece contar con la respuesta a más tardar en 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
4. Notificar el presente Acuerdo del Consejo de la SUTEL al Ministerio de Educación Pública.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

**5.1 - Propuesta para la participación de SUTEL y designación de punto de contacto para el eventual establecimiento del Testbed 5G.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 08171-SUTEL-DGC-2021, del 01 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe que contiene la propuesta sobre la atención de la invitación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que SUTEL sea parte del Testbed 5G.

Seguidamente, el señor Glenn Fallas Fallas expone el tema. Señala que se trata de la propuesta para informar al MICITT sobre la disposición y anuencia de Sutel para ser parte del Testbed 5G, considerando la importancia que reviste este escenario de pruebas para el desarrollo de las nuevas tecnologías en nuestro país, así como los nombres de los funcionarios de Sutel que fungirían como puntos de contacto sobre este tema.

Igualmente, se propone consultar al MICITT sobre los requisitos y condiciones que deben cumplirse para integrarse a dicho Testbed 5G.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-063-2021**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08171-SUTEL-DGC-2021, del 01 de setiembre del 2021 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe que contiene la propuesta sobre la atención de la invitación del MICITT para que la SUTEL sea parte del Testbed 5G.
2. Informar al MICITT la disposición y anuencia de Sutel para ser parte del Testbed 5G, considerando la importancia que reviste este escenario de pruebas para el desarrollo de las nuevas tecnologías en nuestro país, para lo cual se solicita al MICITT informar a esta Superintendencia sobre los requisitos y condiciones que deben cumplirse para integrarse a dicho Testbed 5G.
3. Determinar a los siguientes funcionarios de SUTEL como puntos de contacto sobre este tema:

Detalle	Funcionario
Titular	Esteban González Guillén
Suplente	Kevin Godínez Chaves

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

4. Remitir esta información al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.2 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre renunciaciones de permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

Procede la Presidencia a informar que se recibieron los siguientes dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a renunciaciones de permiso de uso del espectro radioeléctrico:

Oficio	Permisionario	Expediente
08183-SUTEL-DGC-2021	Corporación Matoma MH, S. A.	ER-01797-2014
08185-SUTEL-DGC-2021	Casa Confort, S. A.	ER-01666-2013

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de cada caso. Detalla los elementos relevantes analizados en cada uno y señala que luego de aplicadas las valoraciones técnicas correspondientes por la Dirección a su cargo, se determina que éstas se ajustan a lo que establece la normativa vigente. Por lo tanto, la recomendación al Consejo es que proceda con la remisión de estos al Poder Ejecutivo para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-063-2021**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de renunciaciones de permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Permisionario	Expediente
08183-SUTEL-DGC-2021	Corporación Matoma MH, S. A.	ER-01797-2014
08185-SUTEL-DGC-2021	Casa Confort, S. A.	ER-01666-2013

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**ACUERDO 020-063-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-081-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) NI-03753-2021 y su adjunto NI-01337-2021, en el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remitir al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACIÓN MATOMA MH, S. A., con cédula jurídica número 3-101-246783, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01797-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 182-2017-TEL-MICITT, debidamente notificado el 19 de setiembre de 2017, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso no comercial a la empresa CORPORACIÓN MATOMA MH, S.A., por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su debida notificación.
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-081-2021 del 22 de marzo de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 182-2017-TEL-MICITT, por parte de la empresa CORPORACIÓN MATOMA MH, S.A., quien justifica su renuncia indicando que no han utilizado las frecuencias desde la adjudicación, y que nunca se llegó a instalar redes ni equipos para el uso de las mismas.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08183-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08183-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08183-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACIÓN MATOMA MH, S. A., con cédula jurídica número 3-101-246783.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-081-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08183-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01797-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 021-063-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) NI-09104-2021, en el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remitir al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de la empresa CASA CONFORT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-011664, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01666-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°029-2018-TEL-MICITT, debidamente notificado el 06 de febrero de 2018, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso no comercial a la empresa CASA CONFORT, S. A., por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su debida notificación.
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2021 del 20 de julio de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°029-2018-TEL-MICITT, por parte de la empresa CASA CONFORT, S. A., quien justifica su renuncia indicando que por ya no les es necesario en lo que respecta a la actual actividad de su empresa.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08185-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08185-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08185-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa CASA CONFORT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-011664.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08185-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01666-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.3 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFICIO	SOLICITANTE	EXPEDIENTE
08215-SUTEL-DGC-2021	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA	ER-00480-2021
08216-SUTEL-DGC-2021	CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACION	ER-00415-2021

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

	DE COSTA RICA R.L. (CONELECTRICAS R.L.)	
08226-SUTEL-DGC-2021	JASEC	ER-00460-2013

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad. Detalla los elementos relevantes analizados en cada una de ellas y señala que luego de aplicadas las valoraciones técnicas correspondientes por la Dirección a su cargo, se determina que éstas se ajustan a lo que establece la normativa vigente. Por lo tanto, la recomendación al Consejo es que proceda con la remisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-063-2021**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFICIO	SOLICITANTE	EXPEDIENTE
08215-SUTEL-DGC-2021	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA	ER-00480-2021
08216-SUTEL-DGC-2021	CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACION DE COSTA RICA R.L. (CONELECTRICAS R.L.)	ER-00415-2021
08226-SUTEL-DGC-2021	JASEC	ER-00460-2013

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-063-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03519-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Municipalidad de Goicoechea, con cédula jurídica número 3-014-042051, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00480-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 16 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

DCNT-DNPT-OF-076-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08215-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08215-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08215-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la instalación de la red de radiocomunicación de la Municipalidad de Goicoechea, con cédula jurídica número 3-014-042051.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08215-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00480-2021 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 024-063-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2021 del Ministerio de Ciencia,

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02899-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Consorcio Nacional De Empresas De Electrificación De Costa Rica M R.L. (CONELECTRICAS, R.L.), con cédula jurídica número 3-010-10823, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00415-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 3 de febrero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08216-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08216-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08216-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la instalación de la red de radiocomunicación de la empresa Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica, R.L. (CONELECTRICAS R.L.), con cédula jurídica número 3-010-10823.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08216-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00415-2021 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 025-063-2021**

En relación con el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-045-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02543-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) con cédula jurídica número 3-007-045087, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00460-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 25 de febrero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-045-202, por el cual solicita el estudio técnico respecto a la renovación de permiso de uso de frecuencias.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08226-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08226-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08226-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la red de radiocomunicación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), con cédula jurídica número 3-007-045087.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-045-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08226-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00460-2013 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**5.4 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Nathan George Moreschi.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el oficio 8188-SUTEL-DGC-2021, de fecha 01 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud. Señala que se trata de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por el periodo que va del 16 de febrero del 2022 al 21 de febrero del 2022, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo T15N4YDU, a nombre del señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861, de nacionalidad estadounidense.

Señala que, dado que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, se recomienda al Consejo remitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 026-063-2021**

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10682-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor Nathan George Moreschi, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00026-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 24 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2021 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08188-SUTEL-DGC-2021, de fecha 01 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección,*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 08188-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08188-SUTEL-DGC-2021, de fecha 01 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 16 de febrero de 2022 al 21 de febrero del 2022, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo T15N4YDU, a nombre del señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861, de nacionalidad estadounidense, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 16 de febrero de 2022 al 21 de febrero del 2022, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo T15N4YDU, a nombre del señor Nathan George Moreschi con pasaporte número 554152861, según lo recomendado en el presente informe.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00026-2018 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.5 - Propuesta de dictamen técnico para el archivo de la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Miguel Ángel Guillén González.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el oficio 8060-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico referente a lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-112-2021 (NI-05184-2021), recibido el 28 de abril del 2021.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud. Señala que el aplicante no atendió la convocatoria para realizar la prueba teórica de radioaficionado. Por lo tanto, ante el incumplimiento indicado y con base en los resultados de las valoraciones técnicas aplicadas, se recomienda al Consejo aprobar el archivo de la solicitud y remitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-063-2021**

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-112-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), [NI], para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Miguel Ángel Guillén González, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01253-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 28 de abril de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-112-2021 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08060-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 08060-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08060-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-112-2021 (NI-05184-2021), recibido el 28 de abril del 2021, con respecto a la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar el presente trámite, debido a que el aplicante no atendió la convocatoria para realizar la prueba teórica de radioaficionado.

**SEGUNDO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-112-2021.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01253-2014 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**5.6 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico. Al respecto, se conocen los siguientes informes:

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
Pablo Antonio Zúñiga Rodríguez	08076-SUTEL-DGC-2021	ER-00701-2021
Gustavo Adolfo Mora Jirón	08079-SUTEL-DGC-2021	ER-00631-2016
Claudio Enrique Breckenridge Otárola	08088-SUTEL-DGC-2021	ER-00975-2021
Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría	08109-SUTEL-DGC-2021	ER-00175-2013
Luis Fernando Rosales Rojas	08162-SUTEL-DGC-2021	ER-01724-2016
Efrén Muñoz Mora	08169-SUTEL-DGC-2021	ER-01338-2013
María Sáenz Fuentes	08181-SUTEL-DGC-2021	ER-00993-2021

El señor Fallas Fallas explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes analizadas cumplen con las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que remita los mencionados dictámenes técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tienen a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-063-2021**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2021	Pablo Antonio Zúñiga Rodríguez	1-1098-0550	ER-00701-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2021	Gustavo Adolfo Mora Jirón	1-1089-0207	ER-00631-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2021	Claudio Enrique Breckenridge Otárola	1-1422-0410	ER-00975-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2021	Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría	1-0392-0550	ER-00175-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2021	Luis Fernando Rosales Rojas	1-0671-0772	ER-01724-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-213-2021	Efrén Muñoz Mora	1-0433-0102	ER-01338-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-215-2021	María Sáenz Fuentes	1-1108-0485	ER-00993-2021

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 029-063-2021**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2021	Pablo Antonio Zúñiga Rodríguez	1-1098-0550	ER-00701-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2021	Gustavo Adolfo Mora Jirón	1-1089-0207	ER-00631-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2021	Claudio Enrique Breckenridge Otárola	1-1422-0410	ER-00975-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2021	Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría	1-0392-0550	ER-00175-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2021	Luis Fernando Rosales Rojas	1-0671-0772	ER-01724-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-213-2021	Efrén Muñoz Mora	1-0433-0102	ER-01338-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-215-2021	María Sáenz Fuentes	1-1108-0485	ER-00993-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la de la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de licencias y permisos de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Pablo Antonio Zúñiga Rodríguez	1-1098-0550	TI2PAZ	Novicio	08076-SUTEL-DGC-2021	ER-00701-2021
Gustavo Adolfo Mora Jirón	1-1089-0207	TI2GMJ	Intermedio	08079-SUTEL-DGC-2021	ER-00631-2016
Claudio Enrique Breckenridge Otárola	1-1422-0410	TI2CBO	Novicio	08088-SUTEL-DGC-2021	ER-00975-2021
Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría	1-0392-0550	TI2SW	Superior	08109-SUTEL-DGC-2021	ER-00175-2013
Luis Fernando Rosales Rojas	1-0671-0772	TI2LR	Intermedio	08162-SUTEL-DGC-2021	ER-01724-2016
Efrén Muñoz Mora	1-0433-0102	TI2EPV	Intermedio	08169-SUTEL-DGC-2021	ER-01338-2013
María Sáenz Fuentes	1-1108-0485	TI2TEL	Novicio	08181-SUTEL-DGC-2021	ER-00993-2021

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**5.7 - Atención sobre solicitud del requerimiento de información realizado mediante oficio ODP-OF-TVSJU-01-2021.**

Procede la Presidencia a indicar que se recibió el oficio 08295-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el borrador de respuesta para atender la solicitud realizada por el órgano director del procedimiento administrativo abierto contra de la empresa TV de San José UHF, S. A., respecto del estado de pago del canon de regulación, canon de reserva de espectro y la contribución especial parafiscal a Fonatel de dicha empresa.

Interviene el señor Fallas Fallas para contextualizar el tema. Señala como antecedente de este asunto, el acuerdo 054-062-2021 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre del 2021.

En esta ocasión, se presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud realizada por el órgano director del procedimiento administrativo abierto en contra de la empresa TV de San José UHF, S. A., respecto del estado de pago del canon de regulación, canon de reserva de espectro y la contribución especial parafiscal a Fonatel de dicha empresa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8295-SUTEL-DGC-2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 030-063-2021**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08295-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración el Consejo el borrador de respuesta para atender la solicitud realizada por el órgano director del procedimiento administrativo abierto contra de la empresa TV de San José UHF, S. A., respecto del estado de pago del canon de regulación, canon de reserva de espectro y la contribución especial parafiscal a Fonatel de dicha empresa.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

2. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental que proceda a remitir al órgano director del procedimiento administrativo copia certificada de los expedientes ER-02677-2012, ER-1859-2017, ER-02678-2012 y ER-02679-2012.
3. Remitir el oficio número 08295-DGC-SUTEL-2021 del 3 de setiembre de 2021 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.8 - Resultado de estudio técnico para la recomendación de renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia informa que se recibió el oficio 8082-SUTEL-DGC-2021, del 27 de agosto del 2021 con el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente a la recomendación de renuncia de enlaces presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso. Señala que se trata de la recomendación para la eventual renuncia de diez (10) enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad,

Añade que, por tratarse de una renuncia de enlaces, no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva), ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

En vista de lo expuesto, señala que solicitud analizada se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8082-SUTEL-DGC-2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-063-2021**

1. Dar por recibido el oficio 8082-SUTEL-DGC-2021, del 27 de agosto del 2021, por medio del

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de enlaces presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-191-2021**

**“RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO A LA RENUNCIA DE ENLACES  
PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTES OT-045-2011, OT-123-2011, ER-3251-2012, ER-3192-2012, ER-725-2017**

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-278-2021 del MICITT recibido el 20 de agosto de 2021 (NI-10557-2021) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 08082-SUTEL-DGC-2021, del 27 de agosto del 2021, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 142 del 17 de marzo de 1971.

- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos 037-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET y 156-2017-TEL-MICITT.
- V. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de 10 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este acto depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 08082-SUTEL-DGC-2021, del 27 de agosto del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-278-2021 del MICITT recibido el 20 de agosto de 2021 (NI-10557-2021), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de renuncia presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, para once (11) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-1109-2021 adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 11, 18 y 21 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 037-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET y 156-2017-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico respectivo.*

*Los once (11) enlaces en las bandas de 11, 18 y 21 GHz, para los cuales el **ICE** solicitó la renuncia son los siguientes:*

**Tabla 1.** Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 037-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
La Salle-Sabana Sur	18607.5	19617.5	27.5	33	H

**Tabla 2.** Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Pijije Bagaces-Miravalles	11565	11035	20	17	V

**Tabla 3.** Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 124-2016-TEL-MICITT

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Rincón Grande Pavas-Peaje Escazú	19576.25	18566.25	13.75	63	V

**Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 156-2017-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
San Luis Guácimo-Central Guácimo	10915	11445	40	6	V

**Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 50-2013-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Central San Isidro Heredia-Concepción Heredia	22939	21707	14	35	V

**Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Hacienda Los Reyes-Escuela 11 de abril, Guácima Abajo	21640.5	22872.5	7	60	V
Moin-Bo San Pablo 2 Limón	22725.5	21493.5	7	39	V

**Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-099-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Guayabo Bagaces-Miravalles	19658.75	18648.75	13.75	69	V
Santa Cruz 2-Santa Cruz	18648.75	19658.75	13.75	69	V
Quepos-Cerro Alacranes	19658.75	18648.75	13.75	69	V

**Tabla 8. Enlace tramitado mediante RCS-015-2021**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Santa Fe PZ-Cerro Bolas	11495	10965	10	27	V

Para el enlace que se muestra en la tabla 8 denominado "Santa Fe PZ-Cerro Bola" el cual se solicitó renuncia mediante oficio número 6000-1109-2021, se debe aclarar que dicha renuncia fue tramitada mediante resolución RCS-015-2021 de la sesión ordinaria 006-2021 celebrada el 28 de enero del 2021 mediante acuerdo 010-006-2021, notificada mediante al MICITT mediante oficio número 0793-SUTEL-SCS-2021 por lo que la presente gestión únicamente analiza los 10 enlaces de las tablas 1 a la 7.

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de renuncia de diez (10) enlaces finales, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al ICE, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial."

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 08082-SUTEL-DGC-2021 del 27 de agosto de 2021 para la eventual renuncia de diez (10) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en las tablas 1 a la 7 de dicho informe.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 037-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET y 156-2017-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 a la 7 del presente informe.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 08082-SUTEL-DGC-2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

*Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera, Cantillo para el conocimiento de los siguientes temas de la Dirección General de Mercados.*

#### **6.1 - Solicitud de ampliación de servicios en favor de STREAMING TV, S.R.L.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 08241-SUTEL-DGM-2021, con fecha 02 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe con los resultados del análisis a la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura de la empresa STREAMING TV S.R.L.

El señor Herrera Cantillo informa que se trata de la notificación de ampliación de servicios y de zonas de cobertura presentada por STREAMING TV, S.R.L.

Añade que a partir del respectivo análisis, se concluye que la solicitud de la empresa se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto y para mantener la cobertura geográfica en los cantones de Jiménez, Paraíso y adicionalmente proveerlo en Turrialba, en la provincia de Cartago, para todos los servicios autorizados y el que solicita brindar.

Además, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto.

En consecuencia, señala que la recomendación al Consejo es ordenar que se inscriba en el

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Registro Nacional de Telecomunicaciones que STREAMING TV S.R.L. cédula jurídica número 3-102-799067, brinda según lo autorizado mediante RCS-314-2020 del 4 de diciembre del 2020, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, y mediante la notificación de ampliación de servicios, el servicio de transferencia de datos en las modalidades enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, en los cantones de Jiménez y Paraíso en la provincia de Cartago, así como que se amplió para el cantón de Turrialba en esa misma provincia; respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8241-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 032-063-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 8241-SUTEL-DGM-2021 con fecha 02 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe con los resultados del análisis a la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura de la empresa STREAMING TV S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-192-2021**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA  
AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA  
DE LA EMPRESA STREAMING TV S. R. L.**

**S0473-STT-AUT-01644-2020**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-314-2020 aprobada mediante acuerdo 028-085-2020 de la sesión ordinaria 085-2020 del 4 de diciembre de 2020, se otorgó autorización a la empresa **STREAMING TV S.R.L.** (en adelante **STREAMING TV**) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en los cantones de Jiménez y Paraíso de la provincia de Cartago (ver expediente administrativo).
2. Que mediante escrito sin número (NI-08831-2021) recibido el 14 de julio de 2021, la empresa **STREAMING TV S.R.L.** notificó a SUTEL su intención de proveer los servicios de

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción en la modalidad IPTV (ver expediente administrativo).

3. Que mediante escrito sin número (NI-08831-2021) recibido el 14 de julio de 2021, la empresa **STREAMING TV S.R.L.** notificó a SUTEL su intención de ampliar las zonas de cobertura para todos los servicios autorizados y los notificados mediante dicho escrito (ver expediente administrativo).
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 06532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 15 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **STREAMING TV**, instándole a adicionar lo siguiente:

*“En caso de que la notificación implique la prestación de un servicio que haga uso de rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, para cada locación se solicita aportar la siguiente información aplicable a los enlaces troncales:*

*i. Localización geográfica:*

- a. Provincia.*
- b. Cantón.*
- c. Distrito.*
- d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud).*

*ii. Frecuencias de operación.”*

5. Que mediante escrito sin número (NI-09048-2021), recibido el 20 de julio del 2021 **STREAMING TV** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 06532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 15 de julio del 2021.
6. Que mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2021 (NI-10362-2021), se procedió a informar a la empresa **STREAMING TV** al correo electrónico [streaming.0720@gmail.com](mailto:streaming.0720@gmail.com) que se encontraba en situación de patrono inactivo ante la CCSS, resultando en un incumplimiento del requisito contemplado en el resuelve sexto, inciso c de la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018.
7. Que a través del correo electrónico [streaming.0720@gmail.com](mailto:streaming.0720@gmail.com), la empresa **STREAMING TV** informó que realizó el trámite respectivo ante la CCSS con el fin de ser acreditado como patrono activo (NI-10362-2021).
8. Que según revisión realizada el día 1 de setiembre del 2021 en el portal virtual Sicere de la CCSS, se comprueba que la empresa **STREAMING TV** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante dicha entidad.
9. Que por medio del oficio 08241-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de setiembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 08241-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de setiembre de 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **STREAMING TV**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura y se emite la recomendación de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con las salvedades que se expondrán respecto al servicio de televisión por suscripción en la modalidad de IPTV y la cobertura solicitada. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*Mediante las notificaciones presentadas en los escritos NI-08831-2021 y NI-09048-2021 vistas en el expediente administrativo S0473-STT-AUT-01644-2020, la empresa **STREAMING TV** manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura a todo el territorio nacional, para los servicios que ya tiene autorizados (transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet), así como para los nuevos servicios de transferencia de datos en la modalidad enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción en la modalidad de IPTV.*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación de ampliación de zonas de cobertura y servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **STREAMING TV**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad enlaces inalámbricos punto a punto, no obstante, con la información aportada, no se evidenció la capacidad de prestar servicios a nivel nacional, conforme lo señalado en los documentos NI-08831-2021 y NI-09048-2021, ni tampoco se considera factible recomendar la inscripción del servicio de televisión por suscripción en la modalidad de IPTV.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **STREAMING TV** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida para la ampliación del servicio de transferencia de datos en la modalidad enlaces inalámbricos punto a punto, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que dicha cobertura se circunscriba a la autorizada en la resolución RCS-314-2020, a saber los cantones de Jiménez y Paraíso en la provincia de Cartago, así como que se amplíe para el cantón de Turrialba en esa misma provincia. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa que fundamentan dicha recomendación.

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:**

En la notificación NI-08831-2021 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, así como el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV a nivel nacional.

Asimismo, se debe tener presente que los servicios que le fueron autorizados a **STREAMING TV** mediante la resolución RCS-314-2020 corresponden a transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet para segmentos residencial y empresarial.

En el escrito NI-08831-2021 la empresa indica su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, utilizando para esto, su propia red, así como los servicios de televisión por suscripción en la modalidad de IPTV utilizando la red de Internet. Puntualmente se indica lo siguiente:

“La empresa **STREAMING.TV.SRL** solicita a **SUTEL** (Superintendencia de Telecomunicaciones) por medio de esta notificación, la ampliación de servicios para transferencia de datos (Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y televisión por IP) en diversas comunidades en todo el territorio nacional”.

El servicio de televisión IP se proyecta ofrecer a los clientes por medio de un OTT por el cual se brinda televisión digital por medio de Streaming desde una plataforma previamente contratada la cual, lo único que necesita es una conexión a internet para descargar el contenido.”

En relación con el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de IPTV que se solicita ampliar, se desprende del NI-08831-2021, que los servicios serán prestados mediante Internet (servicios OTT) y su contenido podrá ser descargado, lo que implica una selección del mismo de una oferta por parte de los usuarios del servicio. Al respecto, la resolución RCS-109-2015 señala lo siguiente:

“(..)

**46.** Que adicionalmente, la IPTV puede ser definida como una modalidad del servicio de televisión por suscripción en la cual los operadores o proveedores transmiten señales radiodifundidas y no radiodifundidas por medio de redes basadas sobre el protocolo IP. Mediante estas señales, se envía a los usuarios contenido relacionado con los videos para el entretenimiento, cumpliendo con estándares de calidad y seguridad previamente establecidos. (Tomado de la definición

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

establecida en 2005 por el IPTV Explorador Group ([http://www.atis.org/tops/IEG/ATIS\\_IPTV\\_EG\\_RPT\\_final.pdf](http://www.atis.org/tops/IEG/ATIS_IPTV_EG_RPT_final.pdf)) de la Alianza para las Soluciones de la Industria de las Telecomunicaciones (ATSI), la cual es un órgano acreditado por el Instituto Americano de Estándares Nacionales, el cual desarrolla estándares y soluciones para la industria de las telecomunicaciones.)

47. Que el servicio de televisión por IP (IPTV) es similar al servicio de televisión por cable en el tanto que este brinda una oferta de contenido que no puede ser modificada ni seleccionada por el usuario, a su vez, es fundamentalmente distinto a los servicios de Video bajo Demanda (VoD) y Pay-Per-View (PPV). (Base de términos y definiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); <http://www.itu.int/online/termite/index.html>)
48. Que el servicio de IPTV consiste en la transmisión continua de señales radiodifundidas y no radiodifundidas, ya sean canales de televisión abierta o los canales cerrados como HBO, FOX, etc. **En los servicios de VoD y PPV, los operadores o proveedores de estos servicios (por ejemplo, Netflix o Fox+) ponen a disposición de los usuarios una base de contenido de video almacenado desde la cual pueden seleccionar y visualizar, así como controlar el orden temporal en el cual este video es visualizado (mediante las funciones pausa, avanzar, retroceder) pero la transmisión del contenido no es parte del servicio.** (Base de términos y definiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); <http://www.itu.int/online/termite/index.html>)

(...)” Lo resaltado no corresponde al original

Tal y como se puede desprender de lo dispuesto en la resolución RCS-109-2015, no se considerarán servicios de IPTV y por ende no son clasificados como servicios de telecomunicaciones, aquellos que permitan la selección, modificación y control del orden temporal del contenido. En ese sentido, la descarga que señala **STREAMING TV**, implica una selección y control del contenido por parte del usuario, sin que exista necesariamente una transmisión continua de la señal. De lo anterior se desprende que al amparo de la RCS-109-2015, dicho servicio no es de telecomunicaciones.

Así las cosas, considera esta Dirección General de Mercados que no resultaría procedente recomendar la incorporación al título habilitante de **STREAMING TV**, el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de IPTV, ya que conforme la descripción del servicio planteada y lo dispuesto en la resolución RCS-109-2015, el servicio no corresponde a un servicio de telecomunicaciones. Ahora bien, cabe señalar que la no inscripción de este servicio en el Registro Nacional de Telecomunicaciones no limita la capacidad de esta empresa para ofrecerlo tal cual lo expresa en su pretensión. Asimismo, se deberá apercebir a que cualquier variación de la prestación tal y como se indicó en la solicitud que implique la transmisión continua de contenido, deberá ser notificada para su valoración conforme la normativa vigente.

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por el solicitante, el modelo de negocio planteado por **STREAMING TV** respecto a los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, esta se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **STREAMING TV** plantea brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto en conjunto con los servicios que ya constan en su título habilitante, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones.

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito NI-08831-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que pretende ampliar los servicios a todo el territorio nacional, mediante la utilización de una red propia.

Cabe indicar, que dicha ampliación de zona de cobertura involucra tanto el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mismo que fue autorizado a **STREAMING TV** mediante resolución RCS-314-2020, así como el nuevo servicio notificado mediante oficio NI-08831-2021, transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto.

Al respecto y como se verá en la siguiente sección, el diagrama presentado por **STREAMING TV**, no demuestra la posibilidad de brindar una cobertura nacional, sino que se circunscribe a los cantones que ya tiene autorizados y únicamente se evidencia la posibilidad de cubrir de manera adicional el cantón de Turrialba. Por lo tanto, de la información proporcionada por el solicitante, se recomienda inscribir la ampliación de los servicios únicamente para el cantón de Turrialba en la provincia de Cartago.

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **STREAMING TV** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto.

Lo anterior se puede apreciar en los escritos NI-14385-2020 y NI-08831-2021 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar **STREAMING** es el equipo Ruckus de la serie ICX 7450; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha
- Capacidad máxima de hasta 250 Mbps.
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Dirección, que resulta factible otorgar la ampliación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto a **STREAMING TV**, y se reitera que los datos aportados por **STREAMING TV** resultan suficientes para fundamentar la ampliación de este servicio.

Cabe señalar que respecto al servicio de Televisión por suscripción en la modalidad de IPTV, se indicó que la plataforma a utilizar será contratada, y no se aportó mayor detalle al respecto.

**ii. Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar los nuevos servicios notificados, la empresa **STREAMING TV** mediante escrito NI-08831-2021 presentó la topología para los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto. Al respecto, esta

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Dirección General de Mercados previno a la empresa para que ampliara dicha información mediante el oficio 06532-SUTEL-DGM-2021. Mediante NI-09048-2021, **STREAMING TV** aportó el mismo diagrama que había sido brindado en la solicitud inicial.

Por lo anterior, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias para el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar la red de fibra óptica que se pretende brindar, así como los puntos de acceso desde los que se conectarán los usuarios finales. Asimismo, tal y como se señaló líneas arriba, el diseño de la red propuesta no permite demostrar la capacidad de cobertura a nivel nacional y se circunscribe a una cobertura local en los cantones de Jiménez, Paraíso y adicionalmente en Turrialba.

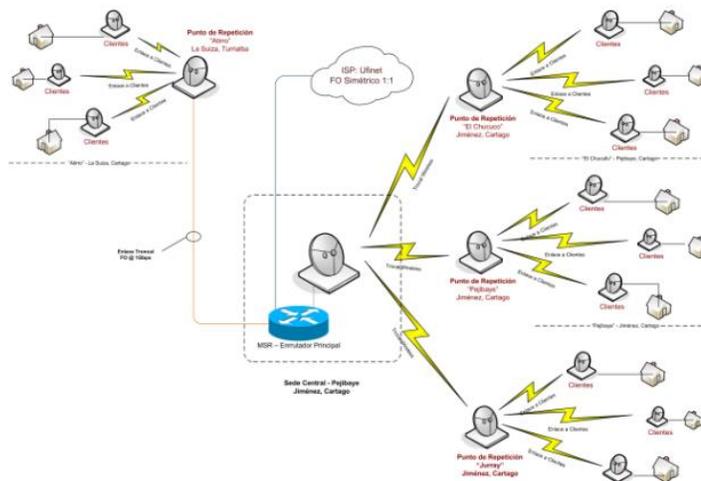


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por **STREAMING TV S.R.L.**

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **STREAMING TV** resultan suficientes para fundamentar la ampliación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en los cantones de Jiménez, Paraíso y Turrialba.”

**XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 08241-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de setiembre de 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

**3.1. Requisitos jurídicos**

**a) STREAMING TV S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios detallando su intención de proveer los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces punto a punto, así como su intención de proveer el servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad IP (IPTV). Además, la empresa notificó una ampliación de zonas para los servicios autorizados mediante RCS-314-2020 y los anteriormente indicados, según lo visible en el expediente administrativo.

**b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- a) La empresa solicitante se identificó como **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067. Su representante legal es el señor Jesús Barboza Rivera, portador de la cédula de identidad 3-0450-0020. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal RNPDIGITAL-1131544-2021 según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico [streaming.0720@gmail.com](mailto:streaming.0720@gmail.com) como medio para la recepción de notificaciones.
- b) La solicitud fue firmada por el señor Jesús Barboza Rivera, portador de la cédula de identidad 3-0450-0020 en su condición de representante legal de la empresa **STREAMING TV**, según consta en los documentos NI-08444-2021 y NI-08831-2021 visibles en el expediente administrativo.
- c) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **STREAMING TV S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. Lo anterior con vista a consulta realizada el 1 de setiembre del 2021 en dicha plataforma.

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 01/09/2021

Nombre	STREAMING TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	TURRIALBA
Situación	Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice La cédula 03102799067 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 01/09/2021 a las 9:22

**Figura 1.** Estado ante la CCSS y FODESAF

(...)"

- XV. Una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por **STREAMING TV S.R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto.
- XVI. Una vez analizada la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que **STREAMING TV S.R.L.** se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para mantener la cobertura geográfica en los cantones de Jiménez, Paraíso y adicionalmente proveerlo en Turrialba, en la provincia de Cartago, para todos los servicios autorizados y el que solicita brindar.
- XVII. Que la empresa **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto.
- XVIII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 08241-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de setiembre de 2021 para lo cual procede a

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, brinda según lo autorizado mediante RCS-314-2020 del 4 de diciembre del 2020 el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, y mediante la notificación de ampliación de servicios, el servicio de transferencia de datos en las modalidades enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, en los cantones de Jiménez y Paraíso en la provincia de Cartago, así como que se amplíe para el cantón de Turrialba en esa misma provincia; respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XIX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08241-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de setiembre del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios y zonas de cobertura de la empresa **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, e inscribir que se ofrecerá los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, en los cantones de Turrialba, Jiménez y Paraíso en la provincia de Cartago.
2. Apercibir a **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a la empresa **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
5. Apercibir a **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Documental de la SUTEL.

6. Apercibir a la empresa **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
9. Apercibir a la empresa **STREAMING TV S.R.L.** cédula jurídica 3-102-799067 que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

10. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>STREAMING TV S.R.L.</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-799067.
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:streaming.0720@gmail.com">streaming.0720@gmail.com</a>
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jesús Barboza Rivera, portador de la cédula de identidad 3-0450-0020
Título habilitante:	RCS-314-2020

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

<p><b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante RCS-314-2020 del 4 de diciembre del 2020 el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet. Se amplía cobertura del servicio al cantón de Turrialba.</li> <li>servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, en los cantones de Turrialba, Jiménez y Paraíso en la provincia de Cartago</li> </ul>
<p><b>Tipo de ampliación:</b></p>	<p>Oferta de servicios y zona de cobertura</p>

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.2 - Asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 0800's, al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 8243-SUTEL-DGM-2021 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud y señala que se trata de la solicitud de asignación de seis (6) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones vigentes.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8243-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 033-063-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 8243-SUTEL-DGM-2021 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-193-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1471-2021 (NI-10902-2021) recibido el 27 de agosto del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
  - Seis (6) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0827, 0800-015-0828, 0800-015-0829 y 0800-015-0830 para uso comercial de TATA CANADA; 0800-052-1744 y 0800-052-1745 para uso comercial de TELMEX MÉXICO, todo esto según el oficio 264-1471-2021 (NI-10902-2021).
3. Que mediante el oficio 08243-SUTEL-DGM-2021 del 02 de septiembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08243-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

*(...)*

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-015-0827, 0800-015-0828, 0800-015-0829, 0800-015-0830, 0800-052-1744 y 0800-052-1745.**
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
  - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
  - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE,*

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0827	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0828	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0829	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0830	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1744	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1745	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0827, 0800-015-0828, 0800-015-0829, 0800-015-0830, 0800-052-1744 y 0800-052-1745, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0827, 0800-015-0828, 0800-015-0829, 0800-015-0830, 0800-052-1744 y 0800-052-1745 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-1471-2021 (NI-10902-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0827	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0828	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0829	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0830	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1744	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1745	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0827	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0828	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0829	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0830	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1744	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1745	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3 - Inscripción de recurso numérico especial cobro revertido internacional UIFN 00800's, para el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico de cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 8249-SUTEL-DGM-2021, del 02 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso; explica que se trata de la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8249-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 034-063-2021**

1. Dar por recibido el oficio 8249-SUTEL-DGM-2021, del 02 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1472-2021 (NI-10903-2021) recibido el 27 de agosto de 2021.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-7576-1111	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.4 - Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, para el Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se expone el oficio 8253-SUTEL-DGM-2021, del 02 de

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

septiembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación de un número de cobro revertido 800, nacional.

Después de haber realizado los análisis conforme a los procedimientos establecidos por esta Institución, se recomienda asignar al Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8253-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 035-063-2021**

1. Dar por recibido el oficio 8253-SUTEL-DGM-2021, del 02 de septiembre de 2021 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-194-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”  
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-1464-2021 (NI-10904-2021), recibido el 27 de agosto del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
  - 800-3276727 (800-DAPOSCR) para ser utilizado por SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.
2. Que mediante el oficio 08253-SUTEL-DGM-2021 del 02 de septiembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08253-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, el número: 800-3276727.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-3276727	800-DAPOSCR	Cobro Revertido automático	SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-3276727 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-3276727, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1464-2021 (NI-10904-2021), recibido el 27 de agosto del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1464-2021 (NI-10904-2021), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1464-2021 (NI-10904-

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-3276727	800-DAPOSCR	Cobro Revertido automático	SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1464-2021 (NI-10904-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1464-2021 (NI-10904-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-3276727	800-DAPOSCR	Cobro Revertido automático	SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1464-2021 (NI-10904-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.5 - Solicitud de COOPELESCA R. L sobre ampliación de plazo para presentar la Oferta de Uso Compartido (OUC).**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 08277-SUTEL-DGM-2021, del 03 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la recomendación correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L., en relación con la presentación de la Oferta de Uso Compartido solicitada mediante la resolución RCS-313-2020.

Procede el señor Herrera Cantillo a contextualizar el tema. Señala que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante la resolución RCS-313-2020, para presentar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08277-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 036-063-2021**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS -313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)", la cual en el apartado RESUELVE se dispuso lo siguiente:

"(...)

*Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 10838-SUTEL-DGM-2020.*

1. *Ordenar a las empresas titulares de infraestructura: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., Cooperativa de Electrificación de Los Santos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L. y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.; la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones.*
  2. *Instruir que la Oferta de Uso Compartido por Referencia aquí solicitada, debe ser presentada en un plazo de ocho meses después de la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.*
- (...)"
2. Que el 22 de enero del 2021, se publicó en el Alcance N°14 del diario oficial La Gaceta N°15, la resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".
3. Que mediante oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados señaló a las empresas las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 e indicó aspectos generales de la estructura para presentar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura.
4. Que mediante oficio GG-403-2021 (NI-09773-2021) recibido el 5 de agosto del 2021, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante la resolución RCS-313-2020, para presentar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. Dar por recibido el oficio 08277-SUTEL-DGM-2021, del 03 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo la recomendación

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L., mediante el oficio GG-403-2021 (NI-09773-2021), recibido el 05 de agosto del 2021, en relación con la presentación de la Oferta de Uso Compartido solicitada mediante la resolución RCS-313-2020.

2. Otorgar a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. una ampliación de seis (6) semanas respecto al plazo otorgado en la resolución RCS-313-2020, para la presentación de la Oferta de Uso Compartido (OUC). Se establece como fecha límite para que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. presente la Oferta de Uso Compartido, el 03 de noviembre del 2021.
3. Indicar a Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. que respecto a los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que deberá indicar en la Oferta de Uso Compartido, se recomienda revisar lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 08277-SUTEL-DGM-2021, así como en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, en particular lo dispuesto en el artículo 34.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.6 - Solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad sobre ampliación de plazo para presentar la Oferta de Uso Compartido (OUC).**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 08282-SUTEL-DGM-2021, del 03 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la recomendación correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con la presentación de la Oferta de Uso Compartido, solicitada mediante la resolución RCS-313-2020.

El señor Chacón Loaiza consulta la razón por la cual la solicitud de prórroga anterior fue por seis semanas y en este caso es por tres meses; consulta si acaso existe alguna justificación, o es que una es más compleja que la otra.

El señor Herrera Cantillo señala que los operadores, en las solicitudes de prórroga, estiman los plazos, la Dirección General de Mercados; considera que el plazo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad es razonable, dado que es la empresa con mayor cantidad de postes a nivel nacional y al momento de presentar la oferta deberá contemplar toda la postería. No se ve como un factor importante que una empresa solicite la prórroga por seis semanas y otra la solicite por tres meses. Va a depender, por supuesto, del área de cobertura de cada una de las empresas. Para efectos de los trámites internos, no se identifica ningún inconveniente en dar la prórroga por los tres meses que solicita el Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

La señora Hannia Vega Barrantes señala que, al ser temas similares, que se vinculan entre sí, no comprende por qué el Instituto Costarricense de Electricidad está pidiendo el doble del plazo que solicitó Coopelesca, considera que lo lógico es estandarizar el plazo.

El señor Walter Herrera Cantillo manifiesta que el tema planteado por la señora Vega Barrantes muy importante; hay que recordar que el acuerdo del Consejo había establecido un plazo y las empresas basadas en su condición, sus características y la recopilación de información para presentarla a Sutel, requieren plazos distintos. Es un tema de valoración, es la primera vez que las empresas solicitan estas prórrogas. Pensando en que posiblemente las demás empresas dueñas de la postería tengan los mismos inconvenientes y con la idea de que el Consejo lo analice como una probabilidad, propone una revisión del plazo inicialmente establecido y notificarles a las demás que, como estas han tenido problemas, ellas posiblemente tengan inconvenientes para la recopilación de la información requerida por Sutel, evitando así darles prórrogas individuales.

La señora Vega Barrantes consulta si la propuesta es extender el plazo por una única vez y estandarizado a todas. Porque la extensión que está solicitando el Instituto Costarricense de Electricidad puede generar que Sutel no disponga de los datos en los momentos que interesan, por lo que recomendaría valorar que sea por una única vez, con plazo estándar para todas las empresas, la que lo necesite que se pliegue y la que no, que envíe los datos antes. Una prórroga que sea de "*hasta tanto*", pero que no le sea cómodo solo a la empresa, sino también a la Sutel, ya que le sirve porque el plazo con el que cuenta la Dirección General de Mercados no le genere todo un problema de tiempos y se atrasen otros procesos. Podrían ser 4, 5 o 6 semanas, pero tres meses hace que todo lo demás se atrase 3 meses.

El señor Herrera Cantillo manifiesta que Coopelesca solicita 6 semanas, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita tres meses; considera que llevarlo a dos meses como promedio para todos sería suficiente, porque si bien es cierto la información se estaría recibiendo a finales de noviembre, y ahí se iniciarían los demás procesos para presentarle al Consejo, a finales de febrero las ofertas de todas las empresas, en el supuesto de que todas entreguen la información solicitada, pero no ve ningún inconveniente en modificar el acuerdo inicial y ampliar el plazo en términos generales a dos meses.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que en la respuesta anterior del señor Herrera, Cantillo entendió que el Instituto Costarricense de Electricidad solicitaba mayor plazo considerando que poseía mayor cantidad de postes, por lo que cree que no sería una solución estandarizarlo para todos, sino que debería ser sobre un criterio; si uno es más complejo, más grande, o tiene mayor dificultad para reunir la información, se entendiend brindarle el plazo que se justifique, controlarlo para que no se tomen más tiempo del permitido.

El señor Walter Herrera Cantillo indica que los plazos señalados por el Instituto Costarricense de Electricidad son los que ellos consideraron suficientes, se analizó la solicitud y se determinó que no hay inconvenientes con el mismo, porque dentro de los procesos que lleva la Dirección General de Mercados está contemplado un atraso en plazos, porque en este tipo de tareas siempre se reciben solicitudes de prórrogas.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que se sabe que el Instituto Costarricense de Electricidad tiende a extender los plazos y la información se requiere para efectos regulatorios. Lo que se pretende promover es un punto técnico medio en que empresas complejas y empresas

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

pequeñas puedan apegarse al "hasta ...". Es decir, si una empresa requiere menos tiempo, pues menos tiempo tendrá, pero lo que no le gusta es que -aunque sea una empresa grande- solicite y se le dé el doble del plazo que a otra. Es una empresa grande, debería estar más ordenada en su formación, este no es un tema nuevo para ellos, y le preocupa desde el punto de vista regulatorio que eso cause atrasos en Sutel.

Si desean ver la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad como un caso separado, no estaría de acuerdo en darle un plazo tan amplio.

El señor Chacón Loaiza señala que no estaría de acuerdo en otorgar un plazo mayor al solicitado, porque si solicitó ese espacio es porque considera que es lo que necesita. Si la justificación de los tres meses no es tan sólida y se considera que la información la podrían entregar antes y esa información se necesita antes, le pediría la información antes. Si consideran que lleva razón el Instituto Costarricense de Electricidad con el plazo de los tres meses, y como decía el señor Herrera Cantillo, que se pueden esperar, esa es la razón, ese sería el plazo. Si urge para el trabajo que se está realizando, se le otorgarían dos meses y medio.

El señor Herrera Cantillo señala que dentro de los plazos que se les extienden a las empresas, se hace un análisis de los tiempos de los procesos dentro de la Dirección y dentro de esos procesos, dado que en su mayoría las empresas piden prórrogas, siempre están consideradas esas ampliaciones. En este caso, los tres meses que solicita el Instituto Costarricense de Electricidad, de previo habían sido considerados.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que el Consejo no tiene criterios, si la valoración que hace la Dirección General de Mercados señala que son tres meses, pues ese sería el plazo para otorgar.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que la preocupación de no ampliarles el plazo, excepto que sea muy irracional, es que la empresa incumpla y se tenga que notificarle nuevamente, se tendría que abrir un procedimiento, una de las justificaciones podría ser que la empresa alegue que solicitó tres meses, no se lo dieron y por esa razón no le fue posible cumplir. Esa sería una atenuante o justificación a la hora de abrir un proceso por incumplimiento.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que para comprender la lógica, ya que difiere del señor Chacón Loaiza respecto a cómo lo está entendiendo, cuando se habló de estandarizar los plazos, es porque es factible -según la interpretación técnica de la Dirección General de Mercados- que otros operadores soliciten prórroga y un solo acuerdo informando a todos de una ampliación evitaría tener que estar analizado solicitudes de prórroga en forma individual. Coincide con esta opción para darle agilidad a los procesos.

En el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, ¿cuáles fueron las razones o justificaciones que presentó para la prórroga o es solo una simple solicitud?

Siendo que el plazo inicial vence el 22 de setiembre, consulta si es factible un espacio para que el señor Herrera Cantillo tenga la información a la vista, identifique cuáles son los argumentos del Instituto Costarricense de Electricidad y se someta nuevamente a aprobación del Consejo en la siguiente sesión.

**Se une a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para ampliar el tema.**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Explica el señor García Rodríguez que la principal justificación que dio el Instituto Costarricense de Electricidad es que han venido trabajando en el Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) solicitada en el 2020, en la que también se les concedió un plazo amplio para que cumplieran con la información, solicitaron una prórroga y presentaron la información recientemente. Cumplieron con el plazo de la prórroga solicitada y otorgada. Sin embargo, el equipo interdisciplinario que atiende el tema de uso compartido ha estado muy involucrado con la OIR y requerían un plazo adicional para la OUC.

Aclara que el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó una prórroga de 4 meses y una semana, pero por temas de razonabilidad y proporcionalidad, entendiendo que es cierto que el ICE recientemente presentó la OIR y que habían pedido una prórroga, se considera que es razonable ampliar el plazo, sin embargo, no por el periodo que están solicitando. Es cierto que han tenido que cumplir con ese tema y por eso la recomendación es otorgar la prórroga, pero no por el tiempo solicitado por ellos.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que con esa explicación le queda claro el tema.

El señor Hannia Vega Barrantes indica que le sorprende que el Instituto Costarricense de Electricidad aluda a un tema de recurso humano, que esa sea una justificación de una institución como el ICE, no le satisface. Agradece al funcionario García Rodríguez la explicación, pero reitera que esa justificación del ICE no es de recibo.

El funcionario García Rodríguez indica que la resolución RCS-313-2020, en la que se les pidió a todos los dueños de infraestructura presentar la información de la oferta de uso compartido, les fue notificada el 12 de diciembre del 2020, se les dio un plazo de 8 meses para que presentaran los datos y se publicó en La Gaceta a finales de enero del 2021; en resumen, tuvieron poco más de nueve meses para preparar la información. Aunque el Instituto Costarricense de Electricidad, a diferencia de las otras empresas, tuvo que presentar la OIR, hay áreas que están involucradas en los dos temas, aquí hay que hacer la salvedad de que no todas las áreas están involucradas, porque eventualmente el área de la parte eléctrica es un área que no está involucrada con el tema de interconexión, pero toda el área regulatoria que coordina la parte económica de los modelos, si está involucrada.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que si se le otorga el plazo de tres meses, estaría sumando 11 meses, el operador que más funcionarios tiene, demasiado plazo y para efectos regulatorios no se debería atrasar el tema de fondo, que es el que corresponde resolver. Pero mantiene su criterio, se puede someter a votación y lo votaría en contra.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08282-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

**ACUERDO 037-063-2021**

**RESULTANDO:**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

1. Que en sesión ordinaria número 085-2020, celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel, mediante acuerdo 027-085-2020, aprobó la resolución RCS-313-2020, denominada "*Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)*", la cual en el apartado RESUELVE dispuso lo siguiente:

(...)

1. *Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 10838-SUTEL-DGM-2020.*
2. *Ordenar a las empresas titulares de infraestructura: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., Cooperativa de Electrificación de Los Santos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L. y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.; la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones.*
3. *Instruir que la Oferta de Uso Compartido por Referencia aquí solicitada, debe ser presentada en un plazo de ocho meses después de la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.*

(...)"

2. Que el 22 de enero del 2021, se publicó en el Alcance N°14 del diario oficial La Gaceta N°15, la resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020 denominada "*Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)*".
3. Que mediante oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados señaló a las empresas las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 e indicó aspectos generales de la estructura para presentar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura.
4. Que mediante el oficio 264-1283-2021 (NI-09586-2021) recibido el 30 de julio del 2021, el ICE solicitó a la Dirección General de Mercados una reunión para abordar temas relacionados con la OUC.
5. Que mediante oficio 07204-SUTEL-DGM-2021 del 5 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados respondió a la solicitud planteada por el ICE. La reunión se llevó a cabo el 9 de agosto del 2021 de manera virtual, en la cual participaron funcionarios de la Dirección General de Mercados de la SUTEL, así como funcionarios de la Dirección Relaciones Regulatorias y del Área de Acceso e Interconexión del ICE.
6. Que mediante oficio 264-1413-2021 (NI-10535-2021) recibido el 20 de agosto del 2021, el ICE remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante la resolución RCS-313-2020, para presentar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio 08282-SUTEL-DGM-2021, del 03 de setiembre del 2021, por medio

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo de SUTEL la recomendación correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-1413-2021 (NI-10535-2021), recibido el 20 de agosto del 2021, en relación con la presentación de la Oferta de Uso Compartido solicitada mediante la resolución RCS-313-2020.

- II. Otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad una ampliación de tres (3) meses respecto al plazo otorgado en la resolución RCS-313-2020, para la presentación de la Oferta de Uso Compartido (OUC). Se establece como fecha límite para que ICE presente la Oferta de Uso Compartido, el 22 de diciembre del 2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**VOTO DISIDENTE HANNIA VEGA BARRANTES**

**CONSIDERADO QUE:**

- I. Mediante resolución RCS-313-2020 denominada "*Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)*", se estableció a los operadores el plazo para presentar la información requerida en un plazo **inicial de 8 meses**.
- II. El 20 de agosto del 2021, mediante oficio 264-1413-2021 (NI-10535-2021), se recibe la solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante la resolución RCS-313-2020, para presentar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, **por 4 meses adicionales**.
- III. El oficio 08282-SUTEL-DGM-2021, de 03 de setiembre del 2021, recomienda otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad el doble del plazo otorgado en el expediente anterior. Plazo que ya había sido prorrogado, **es decir 2 meses**.
- IV. La información es vital para el ejercicio regulatorio. Sutel requiere la información y la extensión que está solicitando el Instituto Costarricense de Electricidad puede generar que esta Superintendencia no disponga de esta en los momentos que lo requiera.

Por lo anterior, recomienda que se valore la posibilidad de otorgar esta prórroga por una única vez, con **un plazo estándar** para que la empresa que lo necesite se pliegue a este, pero **que dicho plazo sea favorable no solo a la empresa, sino también a Sutel**, para que el plazo que tiene la Dirección General de Mercados para el análisis de la información no se vea afectado y no se atrasen los otros procesos regulatorios.

- V. Se consultó para el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, ¿cuáles fueron las justificaciones internas que se analizaron en el oficio? ¿Qué se acreditó como justificación? ¿O es solo la solicitud?
- VI. El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez explicó que la justificación del Instituto Costarricense de Electricidad en esta oportunidad es que el **equipo interdisciplinario que atiende el tema de uso compartido ha estado muy involucrado en el correspondiente a**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) y por eso requieren un plazo adicional para cumplir con el tema de uso compartido. Esa es la principal justificación que presentan.**

**POR TANTO:**

De la información que consta en el expediente y en la sesión concluyo que:

1. Nos enfrentamos a un requerimiento de información dado desde diciembre 2020, por lo que el operador contó con tiempo suficiente de 8 meses para planificar y concretar la información necesaria.
2. La información solicitada por SUTEL no la puede obtener de una forma diferente a la propuesta y es requerida para decisiones de índole regulatorio, por lo que debe considerarse la variable de asimetría de información.
3. El Instituto Costarricense de Electricidad alude a un tema de falta de recurso que humano, elemento que no puede ser considerado como válido técnicamente.
4. Coincide con el informe respecto a que no es aceptable la solicitud original planteada por el Operador.
5. Difiere de la recomendación del informe y por tanto, votación mayoritaria de otorgar plazos diferentes entre operadores, porque esto perjudica directamente el ejercicio regulatorio y por tanto a la SUTEL.

**6.7 - Atención consulta proyecto de Ley 22.520 Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 08289-SUTEL-DGM-2021, del 03 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite para consideración del Consejo un informe técnico sobre la consulta planteada por la Asamblea Legislativa respecto al proyecto “*Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica*”, Expediente 22520.

Procede el señor Herrera Cantillo a exponer el tema. Señala que el informe contiene consideraciones generales sobre la necesidad de uniformidad de las disposiciones técnicas en infraestructura física para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, igualmente se está indicando la importancia del interés público con respecto al tema de infraestructura subterránea para telecomunicaciones y respecto a futuros requerimientos de infraestructura para temas como el 5G y para soportar densidad de celdas pequeñas.

Se incluye un análisis y observaciones por cada uno de los artículos. Continúa presentando las observaciones en cada uno de los artículos y transitorios.

En conclusión, consideran estas Direcciones Generales que la fundamentación de la propuesta

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

planteada en el Proyecto de Ley N° 22.520, aborda gran parte de las dificultades existentes en términos de construcción y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y que, de no ser atendidas, podrían limitar la ampliación de las redes públicas de telecomunicaciones existentes y el despliegue de nuevas tecnologías como 5G.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8289-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 038-063-2021**

1. Dar por recibido el oficio 08289-SUTEL-DGM-2021 del 3 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite un informe técnico sobre la consulta planteada por la Asamblea Legislativa respecto al proyecto “Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica”, Expediente 22520.
2. Solicitar el criterio técnico a la Dirección General de Competencia sobre la consulta planteada por la Asamblea Legislativa respecto al proyecto “Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica”, Expediente 22520, en el entendido de que una vez que se cuente con el criterio respectivo, se someterá a conocimiento del Consejo a la brevedad.
3. Continuar analizando el tema en una próxima sesión, para lo cual se contará con el criterio al cual se refiere el numeral inmediato anterior.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.8 - Impacto y recomendaciones sobre el cambio en los datos de las “Suscripciones prepago” del servicio de telefonía móvil por parte del Instituto Costarricense de Electricidad para los años 2010-2019.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching para participar del siguiente tema.**

De seguido, indica la Presidencia que se recibió el oficio 08264-SUTEL-DGM-2021, del 03 de

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al impacto y recomendaciones sobre el cambio en los datos de las “*Suscripciones prepago*” del servicio de telefonía móvil por parte del Instituto Costarricense de Electricidad para los años 2010-2019.

El señor Herrera Cantillo contextualiza el tema. Se refiere a los estudios que sobre este asunto ha efectuado la Dirección a su cargo y los resultados que sobre el particular se someten a consideración del Consejo en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Barrantes Vega Barrantes señala que no contó con el suficiente tiempo para estudiar este tema, por lo que solicita se dé por recibido y se traslade su conocimiento y resolución para la próxima sesión.

La funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching señala que, de tomarse ese acuerdo, se deberá posponer el envío de la información a Regulatel y a la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), ya que se deberán corregir los datos 2012 - 2019.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08264-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 039-063-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 08264-SUTEL-DGM-2021, del 03 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al impacto y recomendaciones sobre el cambio en los datos de las “*Suscripciones prepago*” del servicio de telefonía móvil por parte del Instituto Costarricense de Electricidad para los años 2010-2019.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 08264-SUTEL-DGM-2021, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**7.1. Aprobación de la Matriz de Autoevaluación NICSP a la Contabilidad Nacional.**

**Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del siguiente tema.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la aprobación de la Matriz de Autoevaluación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) a la Contabilidad Nacional.

Al respecto, se conoce el oficio 08280-SUTEL-DGO-2021, del 03 de setiembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el tema.

Interviene el funcionario Mario Campos Ramírez, quien presente el tema y señala que la Contabilidad Nacional ha indicado para este año se hace un traslado de la versión de las NICSP que estarán vigentes en Costa Rica.

Durante los últimos años se ha trabajado con las NICSP versión 2014 y se aplicará un proceso para pasar a la versión 2018.

Agrega que mediante oficio DCN-UCC-0749-2021, la Contabilidad Nacional solicita la presentación de los resultados de la aplicación de la Matriz de Autoevaluación al 15 de setiembre del 2021, razón por la cual se presenta para consideración del Consejo la propuesta, para que si se aprueba, en firme, se pueda remitir la información a la Contabilidad Nacional antes del 15 de setiembre próximo.

Detalla el contenido de la matriz, que incluye las normas vigentes en la materia, las cuales fueron debidamente revisadas en un proceso arduo y agrega que del análisis efectuado por la comisión encargada, del total de 35 normas, 19 aplican a Sutel y 16 no son aplicables y el resultado demuestra que se ha aplicado un 99% de esa normativa. Añade que únicamente en una NICSP, la 31, se encontró brecha y es la que se refiere a los activos intangibles.

Se encontraron 6 brechas por cerrar con respecto a esa norma. La Contabilidad Nacional solicita planes de acción, porque hay tiempo hasta el año 2023 para cerrar esas brechas y completar la normativa.

Dentro de los planes de acción se encuentra la capacitación a los funcionarios de la Unidad de Finanzas, específicamente en lo que corresponde a la actualización de esa norma, el diseño de modelos de revaluación de activos y la realización de procedimientos de revaluación de activos.

Menciona los requerimientos de tiempo extraordinario y la coordinación con la Unidad de Recursos Humanos para la gestión de las capacitaciones en esta materia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

El señor Campos Ramírez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08280-SUTEL-DGO-2021, del 03 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 040-063-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, la Directriz 004-2014 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta número 74 del 18 de abril de 2006, denominado "*Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*", informa a Sutel mediante el oficio DCN-UCC- 0749-2021, del 30 de julio del 2021, como entidad pública contemplada en el Directriz CN-001-2019, que deberá presentar los resultados de la aplicación de la Matriz de Autoevaluación Setiembre 2021 a más tardar el 15 de setiembre del 2021.
- II. La Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda emitió la Resolución DCN-002-2021, por medio de la cual se adopta la versión NICSP 2018; se actualizan las Políticas Contables Generales a la nueva versión y también la matriz de autoevaluación de las NICSP.
- III. La Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda emitió el oficio DCN-1527-2020, de fecha 04 de diciembre del 2020, con el fin de delimitar las funciones de las Comisiones Institucionales de NICSP, dado que la información necesaria para la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), implica una reorganización de la administración financiera y no solamente es un asunto contable.
- IV. La Comisión Institucional de las NICSP, instituida por el Consejo de Sutel, ha analizado y llenado la matriz de autoevaluación de las NICSP, con base a la experiencia de la aplicación de las matrices de autoevaluación, estudiando la normativa, con el fin de identificar las brechas en cada NICSP y definiendo el plan de acción a seguir para superar dichas brechas, donde se describan las actividades, los responsables y los plazos considerando los establecidos en la Resolución DCN-002-2021.
- V. La entrega de la matriz de autoevaluación de las NICSP, como los planes de acción, los informes de seguimientos deben ser presentados en formato Excel y PDF y el acuerdo de aprobación del Consejo como máximo jerarca, deben de ser remitidos a la Contabilidad Nacional por medio de oficio firmado digitalmente por el representante del máximo jerarca y el Director General de Operaciones, como coordinador de la Comisión Institucional.

**POR TANTO,**

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08280-SUTEL-DGO-2021, del 03 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la “*Matriz de Autoevaluación de las NICSP 2018*”, con los planes de acción correspondientes, de acuerdo con lo especificado en la Resolución DCN-002-2021.
2. Autorizar al Presidente del Consejo en ejercicio, para que junto al Director General de Operaciones como coordinador de la Comisión Institucional de NICSP, remita el acuerdo del Consejo por medio de oficio firmado digitalmente a la Dirección General de Contabilidad Nacional.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.2. Recomendación de selección del concurso 12-2021 para el cargo Profesional Jefe de Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.***

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la selección del proceso de concurso 12-2021 para el cargo Profesional Jefe de Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a. 08189-SUTEL-OTC-2021, del 01 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, mediante el cual emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza de Profesional Jefe de Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones.
- b. 08210-SUTEL-DGO-2020, del 02 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso interino 12-2021, para ocupar de forma interina, mientras persistan las condiciones que le dieron origen, la plaza código 62302, clase Profesional Jefe Unidad de Competencia, cargo Profesional Jefe Unidad Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, a fin de que el Consejo de Sutel proceda, en calidad de jerarca superior administrativo, a realizar la selección y nombramiento respectivo.

De inmediato, la funcionaria Norma Cruz Ruiz se refiere al tema y señala que se conocen en esta oportunidad los resultados del concurso 12-2021, que corresponde al puesto de Profesional Jefe de Competencia, que sustituye la vacante que quedó disponible con el ascenso de la señora Deryhan Muñoz Barquero como Directora General de Competencia.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Se refiere a los antecedentes del caso y señala que mediante acuerdo 003-044-2021, de la sesión extraordinaria 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021, el Consejo instruyó la realización del respectivo concurso.

De concurso realizado, se recibieron 21 ofertas de servicio; de la fase de preselección, quedaron 3 candidatos y adicionalmente se consultó la lista de oferentes que quedaron del concurso anterior del puesto de Director General de Competencia, del cual quedaron dos oferentes a los cuales se les consultó su interés y solamente una persona manifestó estar interesada.

Como resultado de la evaluación de los cuatro candidatos, se realizaron las correspondientes evaluaciones y con base en los resultados obtenidos, se recomienda el nombramiento de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, cédula de identidad número 3-00320-0065, para ocupar de manera interina la plaza de Profesional Jefe de Competencia, cargo Profesional Jefe Unidad Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

Se refiere a los atestados de la candidata propuesta, tanto académicos como de experiencia y en lo que respecta a las referencias laborales y personales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que apoya la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos y señala que la candidata propuesta cuenta con mucha experiencia en el área de competencia, tanto en el sector público como en el privado.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 041-063-2021**

**RESULTANDO QUE:**

1. La plaza código 62302, clase Profesional Jefe Unidad de Competencia, cargo Profesional Jefe de la Unidad Investigación y Concentraciones, Dirección General de Competencia, quedó vacante interina, debido a que la titular de la plaza, señora Deryhan Muñoz Barquero fue nombrada por plazo determinado, hasta el 26 de junio del 2026, como Directora General de Competencia.
2. Para llenar la plaza, se realizó el concurso ordinario 12-2021, a cargo de la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

3. Mediante acuerdo 002-044-2021, de la sesión extraordinaria 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021, el Consejo autorizó e instruyó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 62302.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El proceso se realizó de conformidad con el procedimiento para nombramientos interinos vigente.
- II. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el punto 12 y 13 del procedimiento para llenar plazas vacantes en la Aresep y sus órganos desconcentrados (denominado ordinario), corresponde a Recursos Humanos elevar los resultados del concurso para que el Consejo de la Sutel, en calidad de jefatura superior y jerarca superior administrativo seleccionen y resuelvan sobre el nombramiento para ocupar la plaza código 25001, cargo Director General de Competencia.
- III. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

*c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

**POR TANTO,**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 08189-SUTEL-OTC-2021, del 01 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, mediante el cual emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza de Profesional Jefe de Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones.
  - b. 08210-SUTEL-DGO-2020, del 02 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso interino 12-2021, para ocupar de forma interina, mientras persistan las condiciones que le dieron origen, la plaza código 62302, clase Profesional Jefe Unidad de Competencia, cargo Profesional Jefe Unidad Investigación y Concentraciones de la

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Dirección General de Competencia, a fin de que el Consejo de Sutel proceda, en calidad de jerarca superior administrativo, a realizar la selección y nombramiento respectivo.

2. Aprobar la selección y nombramiento de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, cédula de identidad 3-00320-0065. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Externar el agradecimiento a los señores Carolina Badilla y German Jiménez, por su valiosa participación e instalarlos a continuar formándose y participando en nuevos procesos
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la candidata la fecha de ingreso, considerando los trámites administrativos correspondientes.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
6. Dejar establecido que el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación, según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS),

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.3. Consulta de la ARESEP sobre tema del Fideicomiso del edificio ARESEP-SUTEL.**

**Se reincorporan a la sesión los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este tema. Se integra a la sesión el funcionario Alan Cambronero Arce.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones para atender la consulta planteada por la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos sobre tema del Fideicomiso del edificio ARESEP-SUTEL. Para analizar el tema, se conocen los siguientes documentos:

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

1. 08344-SUTEL-UJ-2021, del 06 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante oficio OF-0544-2021, del 18 de agosto del 2021, para que se valore técnica y legalmente la posibilidad de que Sutel se incluya como arrendataria directa del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018 y no como subarrendataria.
2. 08478-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el análisis financiero para Sutel del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, a setiembre del 2021.
3. 08506-SUTEL-ACS-2021, del 08 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo someten a consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la nota OF-0544-RG-2021 del señor Regulador, la cual incluye el análisis legal, financiero y de conveniencia respecto a

Interviene el funcionario Alan Cambroner Arce, quien se refiere a la labor interdisciplinaria realizada para atender este tema y señala que se cuenta con un documento resumen que considera todas las áreas, para que el Consejo considere en la toma de la decisión que corresponda.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien señala que Aresep solicita a Sutel convertirse en arrendatarios directos y no en subarrendatarios, es decir, Sutel se incorporaría dentro del contrato de fideicomiso como un arrendatario directo.

La figura que se tiene actualmente es el contrato de fideicomiso firmado únicamente entre el Banco de Costa Rica y Aresep y se tiene el convenio privado Sutel-Aresep, en el cual se especificó la forma como Sutel subarrendaría proporcionalmente a Aresep los espacios de oficina, zonas comunes y demás que correspondería a la Superintendencia en el nuevo edificio.

Se refiere a las valoraciones jurídicas y procedimentales efectuadas para determinar las acciones que corresponden y se concluye que se debe modificar una cláusula del contrato de fideicomiso firmado entre el Banco y Aresep, en el cual se modifica la figura jurídica del sujeto en esa cláusula específica del contrato Sutel para ser subarrendatarios.

Al ser subarrendatarios, esa modificación podría eventualmente requerir una autorización de modificación parte de la Contraloría General de la República, porque es un aspecto esencial del contrato y que no está regulado específicamente en el artículo 208 del Reglamento de Contratación Administrativa, que es el que establece los supuestos para modificaciones unilaterales.

Agrega que esa aprobación de la Contraloría General de la República se hace con el fin de estar 100% seguros de que se aprobará, pues igualmente podría ser que el Ente Contralor no lo requiera.

El otro tema por considerar es que ahora Sutel se convertiría en un arrendatario financiero, lo que genera la solicitud de ciertas autorizaciones. La más importante es la del Banco Central de Costa Rica para obtener esa deuda y los plazos pueden variar.

En lo que respecta al convenio interno entre Aresep y Sutel que establecía a la Superintendencia como subarrendatario ya no tendría sentido y habría que extinguirlo.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Ese es el informe desde el punto de vista jurídico, referido principalmente a aspectos procedimentales, dado que no existe ningún impedimento para Sutel en convertirse en arrendatario directo, pero sí implica una serie de modificaciones contractuales, lo cual implica tiempos y plazos que deben ser tomados en consideración.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere al análisis financiero realizado. Indica que se efectuó una comparación entre el gasto actual de Sutel en materia de arrendamiento y se está proyectando a años subsiguientes, con el fin de ir viendo la cuota fijada por el fideicomiso en la última estructura financiera presentada en junio anterior.

Lo que se hace es un levantamiento de la información de las posibles cuotas y un estudio proyectado de la regla fiscal que estará cubriendo los próximos años para poder determinar si Sutel estaría en capacidad, con esos términos de inversión, de poder hacer frente a partir del año 2024, que se tiene previsto estar en las nuevas instalaciones.

El funcionario Alan Cambronero Arce se refiere al oficio recibido del señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, en el cual se refiere al cambio que han sufrido en su situación financiera, basado en la regla fiscal y a partir de análisis preliminares desde diferentes ópticas que están realizando, visualizan que representa para ellos un inconveniente, desde la perspectiva financiera presupuestaria, el que Sutel sea un arrendatario y pague la cuota proporcional del edificio directamente a Aresep.

Esto porque Aresep asumiría el pago total de la cuota ante el fideicomiso, cobrando luego el monto proporcional a Sutel.

Esta condición en términos contractuales les genera dos situaciones específicas. Una es que el análisis de la capacidad de pago de la Institución debe realizarse sobre el 100% de la cuota del crédito y no solo sobre la proporción que corresponde a Aresep. Por tanto, el pago del 100% de la cuota entrará como un gasto ejecutado de Aresep, limitando el uso de los recursos institucionales para otras necesidades y bienes afectados por la regla fiscal.

En resumen, Aresep deberá incluir en sus egresos el 100% de la cuota, porque la proporcional que paga Sutel entraría como un ingreso, pero existe el tope ahora de la ley fiscal y eso les perjudica.

Esta es la razón que origina la solicitud planteada por Aresep de que Sutel pague su parte proporcional directamente al fideicomiso y no pase por Aresep, para que no afecte su presupuesto.

El funcionario Mario Campos Ramírez expone el análisis comparativo de la situación actual con la que se estaría presentado en los años siguientes con la nueva situación. Se refiere a los montos que corresponden a los pagos anuales.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que a raíz de la modificación del contrato con Aresep, sería necesario ajustar también el convenio interno entre ambas instituciones y agrega que será necesario que Aresep revise los plazos establecidos para el avance del proyecto.

Señala que para cumplir con la disposición del Consejo, se incluye en el informe integral que se conoce en esta ocasión lo correspondiente a la actualización de la capacidad de pago.

Agrega que esta información es producto de un primer paso de valoraciones, por lo que se

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

recomienda el traslado del informe a las partes interesadas, con el fin de continuar con el análisis del tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza solicita a los señores Miembros valorar la respuesta que se debe dar a este tema, considerando que se trata de información muy densa que debe ser valorada con tiempo.

La señora Vega Barrantes coincide con el señor Chacón Loaiza en que la información se recibió muy recientemente y aunque todos trataron de leer el informe, se trata de información que requiere mucho detalle.

Tiene claro el escenario, pero le queda una duda que desea consultar a la funcionaria Brenes Akerman. Por el formato de elaboración del informe, que señala que se debe plantear una serie de consultas a distintas instituciones, pero que existe una ley fiscal que impide gestionar las diferentes acciones. Señala que el informe fiscal debería iniciar con la observación de que a partir de la regla fiscal, hay gestiones que no se pueden realizar.

Hace comentarios sobre el tema de la regla fiscal y agrega que se trata de un asunto que debe ser analizado de manera conjunta con Aresep, en virtud de que ambas instituciones tienen temas importantes que resolver en materia financiera.

Le parece importante contar con un informe final tomando en cuenta las acciones que ha implementado sobre el teletrabajo y señala que es importante valorar qué efectos tienen las decisiones tomadas en el año 2016 y que corresponde ahora al Consejo verificar.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que en atención a la instrucción recibida, la Unidad a su cargo procedió con la valoración solicitada, pero al momento no conocían los datos financieros.

Agrega que el problema no es la solicitud planteada por el señor Regulador; el problema excede ese requerimiento y se trata de que con los números actuales y la regla fiscal, pareciera que Sutel no podría ser parte de la estructura del edificio, tal y como está. Así que no se trata solo de si se puede ser parte del arrendamiento o no, sino se trata de todo el panorama de haber formado parte del fideicomiso, la decisión de construir el edificio y todo lo que conlleva ese acto, pero no solo de ser arrendatario o subarrendatario, porque eso es indiferente para Sutel.

El señor Chacón Loaiza señala que el análisis en el marco del teletrabajo y las disposiciones de la contratación de metraje y demás ya se había efectuado, ahora lo que se presenta es el tema de las limitaciones presupuestarias de ambas instituciones.

Hace ver que se debe analizar también lo referente a la salida de Sutel como parte del proyecto y con eso, lo referente al endeudamiento límite que tiene Aresep, si podría cumplirse.

El funcionario Cambronero Arce señala que es necesario el análisis que se hace en este momento de la capacidad financiera de pago, porque sería inconsistente indicar a Aresep que sí se pueden afrontar los pagos, cuando se tiene una situación financiera similar a la de Aresep.

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

Entonces en esta búsqueda de soluciones y alternativas, que no va más allá en este momento, se trata de una revisión del alcance del proyecto. Se trata de un análisis complejo y detallado que tiene que ver con el metraje y demás temas.

La otra salida, tal como lo indica el señor Chacón Loaiza, es la valoración de la eventual salida como fideicomisario, pero ahí se debe valorar qué implicaciones tiene esa opción para Sutel.

El señor Chacón Loaiza indica que se deben analizar también cuatro instrumentos: la autorización de la Contraloría General de la República, la consulta al Banco Central de Costa Rica, el convenio Sutel-Aresep del 2016 y el contrato del fideicomiso, para que eventualmente Sutel pase a la figura de subarrendatario. Ese contrato debe aprobarlo la Junta Directiva y es importante también considera si la integración de ese Órgano lo permite.

Si es así, por más dinero que exista no se podría avanzar en ese tema y sería necesario valorar la salida de Sutel de ese proyecto.

La señora Vega Barrantes indica que prefiere que la Unidad Jurídica valore rigurosamente el informe e incluya el tema de la regla fiscal,

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace comentarios con respecto al tema de la continuidad y la salida de SUTEL del Fideicomiso. Se cuenta con un informe presentado por la Dirección General de Operaciones y otro elaborado por la Unidad Jurídica y coincide con la señora Vega Barrantes en que no se pueden presentar dos informes separados, es necesario incorporarlos en un solo informe.

Por lo anterior, se presenta en esta oportunidad el informe 08506-SUTEL-ACS-2021, del 08 de setiembre del 2021, el cual cuenta con las valoraciones de las dos áreas, legal y financiera. Este oficio se puede ampliar o reforzar, pero en general, contiene la información completa y de esa manera, se podría presentar para valoración de Aresep dicha información

El señor Camacho Mora indica que le parece que el tema debe ser muy bien pensado, por lo que recomienda continuar el análisis en una próxima sesión.

El señor Chacón Loaiza propone coordinar una reunión con el señor Regulador, para analizar este tema.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 042-063-2021**

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 08344-SUTEL-UJ-2021, del 06 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica

09 de setiembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 063-2021**

presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante oficio OF-0544-2021, del 18 de agosto del 2021, para que se valore técnica y legalmente la posibilidad de que Sutel se incluya como arrendataria directa del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018 y no como subarrendataria.

2. 08478-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el análisis financiero para Sutel del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, a setiembre del 2021.
  3. 08506-SUTEL-ACS-2021, del 08 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo someten a consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la nota OF-0544-RG-2021 del señor Regulador, la cual incluye el análisis legal, financiero y de conveniencia respecto a la situación con el Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR.
- II. Designar a la Presidencia del Consejo para que coordine una reunión con el señor Roberto Jiménez Gómez, con el propósito de compartirle los resultados de los análisis que han sido conocidos en esta oportunidad e intercambien información acerca del estado de las gestiones que se encuentra realizando la Aresep en torno al proyecto del edificio.
  - III. Continuar analizando el tema en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**A LAS QUINCE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES  
MIEMBRO DEL CONSEJO**